



# BOLETÍN OFICIAL

## *de la República Argentina*

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Buenos Aires, viernes 1 de julio de 2022

Año CXXX Número 34.952

# 129

# años

## siendo la voz oficial

### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

# Primera Sección

## Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

EMPLEADORES ACTIVIDADES DE SALUD. <b>Decreto 359/2022.</b> DCTO-2022-359-APN-PTE - Decreto N° 300/2020 y Decreto N° 34/2021. Prórroga.....	4
PROGRAMA DE RECUPERACIÓN ECONÓMICA, GENERACIÓN DE EMPLEO E INCLUSIÓN SOCIAL PARA LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE CASAS PARTICULARES-REGISTRADAS. <b>Decreto 358/2022.</b> DCTO-2022-358-APN-PTE - Decreto N° 660/2021. Prórroga.....	5

#### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. <b>Decisión Administrativa 636/2022.</b> DECAD-2022-636-APN-JGM - Estructura organizativa.....	9
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. <b>Decisión Administrativa 637/2022.</b> DECAD-2022-637-APN-JGM - Designación.....	10

#### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 350/2022.</b> RESOL-2022-350-APN-ANAC#MTR .....	12
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 352/2022.</b> RESOL-2022-352-APN-ANAC#MTR .....	13
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 153/2022.</b> RESOL-2022-153-ANSES-ANSES .....	15
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. <b>Resolución 130/2022.</b> RESOL-2022-130-APN-INPI#MDP .....	16
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 218/2022.</b> RESOL-2022-218-APN-INASE#MAGYP .....	17
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. <b>Resolución 11/2022.</b> RESOL-2022-11-APN-INV#MAGYP .....	18
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO. <b>Resolución 4/2022.</b> RESOL-2022-4-APN-SCPYPD#JGM .....	19
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 115/2022.</b> RESOL-2022-115-APN-SGYEP#JGM .....	22
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 117/2022.</b> RESOL-2022-117-APN-SGYEP#JGM .....	24
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. <b>Resolución 39/2022.</b> RESOL-2022-39-APN-SABYDR#MAGYP .....	25
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. <b>Resolución 40/2022.</b> RESOL-2022-40-APN-SABYDR#MAGYP .....	27
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. <b>Resolución 290/2022.</b> RESOL-2022-290-APN-MCT .....	29
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Resolución 903/2022.</b> RESOL-2022-903-APN-MD .....	30
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. <b>Resolución 498/2022.</b> RESOL-2022-498-APN-SCI#MDP .....	31
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. <b>Resolución 499/2022.</b> RESOL-2022-499-APN-SCI#MDP .....	33
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE MINERÍA. <b>Resolución 46/2022.</b> RESOL-2022-46-APN-SM#MDP .....	37
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 489/2022.</b> RESOL-2022-489-APN-MEC .....	38
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 490/2022.</b> RESOL-2022-490-APN-MEC .....	40
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 501/2022.</b> RESOL-2022-501-APN-SE#MEC.....	41
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución 731/2022.</b> RESOL-2022-731-APN-MJ.....	43
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 776/2022.</b> RESOL-2022-776-APN-MT.....	45
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 777/2022.</b> RESOL-2022-777-APN-MT.....	46
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. <b>Resolución 310/2022.</b> RESOL-2022-310-APN-MTYD .....	48
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. <b>Resolución 321/2022.</b> RESOL-2022-321-APN-MTYD .....	49

#### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. <b>Resolución General 5222/2022.</b> RESOG-2022-5222-E-AFIP-AFIP - Prórroga del plazo autorizado por la Resolución General N° 5.102 para la ampliación del plazo de rehabilitación de la solicitud de destinación de exportación.....	51
--	----

#### Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE DEFENSA Y MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución Conjunta 5/2022.</b> RESFC-2022-5-APN-MEC.....	53
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución Conjunta 4/2022.</b> RESFC-2022-4-APN-MJ.....	54

## Resoluciones Sintetizadas

56

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 122/2022.</b> DI-2022-122-E-AFIP-AFIP .....	62
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA BUENOS AIRES. <b>Disposición 310/2022.</b> DI-2022-310-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM.....	63
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA LA QUIACA. <b>Disposición 17/2022.</b> DI-2022-17-E-AFIP-ADLAQU#SDGOAI.....	65
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 523/2022.</b> DI-2022-523-APN-ANSV#MTR.....	66
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 525/2022.</b> DI-2022-525-APN-ANSV#MTR.....	67
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL. <b>Disposición 129/2022.</b> DI-2022-129-APN-DGAMB#ACUMAR .....	69
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Disposición 21/2022.</b> DI-2022-21-APN-SSI#MDP .....	70
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 118/2022.</b> DI-2022-118-APN-DNRNPACP#MJ.....	72
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 185/2022.</b> DI-2022-185-APN-SSCRYF#MS .....	73
MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 1/2022.</b> DI-2022-1-APN-DNE#MI.....	76
MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 2/2022.</b> DI-2022-2-APN-DNE#MI.....	77
MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 3/2022.</b> DI-2022-3-APN-DNE#MI.....	78
MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 4/2022.</b> DI-2022-4-APN-DNE#MI.....	79
MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 5/2022.</b> DI-2022-5-APN-DNE#MI.....	80
MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 6/2022.</b> DI-2022-6-APN-DNE#MI.....	82
MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 7/2022.</b> DI-2022-7-APN-DNE#MI.....	83

## Tratados y Convenios Internacionales

84

## Concursos Oficiales

85

## Avisos Oficiales

86

## Convenciones Colectivas de Trabajo

99

## Avisos Anteriores

## Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 934/2022.</b> RESGC-2022-934-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.....	131
---	-----

## Concursos Oficiales



134

## Avisos Oficiales

136

## ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400**
 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



## Decretos

### EMPLEADORES ACTIVIDADES DE SALUD

#### Decreto 359/2022

#### DCTO-2022-359-APN-PTE - Decreto N° 300/2020 y Decreto N° 34/2021. Prórroga.

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-65031835-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 24.241 y sus modificaciones, 25.413 y sus modificatorias, 26.122 y 27.541 y su modificatoria, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 297 y 300, ambos del 19 de marzo de 2020, 545 del 18 de junio de 2020, 695 del 24 de agosto de 2020, 953 del 27 de noviembre de 2020, 1052 del 28 de diciembre de 2020, 34 del 22 de enero de 2021, 167 del 11 de marzo de 2021, 242 del 18 de abril de 2021 y 903 del 30 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote de COVID-19 como una pandemia, la cual se ha propagado desde ese entonces no solo en nuestro país sino en todo el mundo.

Que, asimismo, teniendo en cuenta la situación epidemiológica, y con el fin de proteger la salud pública, mediante el Decreto N° 297/20 se estableció para todas las personas que habitaran en el país o se encontraran en él en forma temporaria la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 y hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, la que fue prorrogada sucesivamente para ciertas regiones del país, y luego se incorporó la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” (DISPO), cuya vigencia fuera prorrogada según el territorio.

Que en la lucha contra dicha pandemia del COVID-19 se encuentran especialmente comprometidos los establecimientos e instituciones relacionados con la salud, a los que se les viene dando un importante apoyo desde el comienzo de la misma.

Que en atención a la situación de emergencia, no solo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud sino también resulta relevante coordinar esfuerzos en aras de garantizar a los beneficiarios y las beneficiarias del Sistema Nacional del Seguro de Salud el acceso a las prestaciones médicas necesarias y continuar fortaleciendo el sistema de salud.

Que, en función de ello, mediante el Decreto N° 300/20 se estableció, por el plazo de NOVENTA (90) días, un tratamiento diferencial a los empleadores y las empleadoras correspondientes a las actividades relacionadas con la salud, en lo que respecta a las contribuciones patronales con destino al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) y al Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias.

Que ante la continuidad de los motivos que dieron lugar al dictado del referido decreto, a través del Decreto N° 545/20 se resolvió prorrogar por el plazo de SESENTA (60) días, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia de las disposiciones de los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto N° 300/20 y se dispuso similar medida por el plazo de NOVENTA (90) días por el Decreto N° 695/20.

Que, asimismo, por el Decreto N° 953/20 se dispuso una nueva prórroga, hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive, con el objeto de mantener el mencionado tratamiento diferencial otorgado a los empleadores y a las empleadoras correspondientes a las actividades relacionadas con la salud.

Que por el Decreto N° 1052/20 se prorrogaron por el plazo de NOVENTA (90) días las disposiciones contenidas en el artículo 2° del Decreto N° 300/20 y sus respectivas prórrogas.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 34/21, por las mismas razones de hecho y en uso de las facultades delegadas por el artículo 188 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, se eximió hasta el 31 de marzo de 2021 inclusive del pago de las contribuciones patronales, previstas en el artículo 19 de la Ley N° 27.541 y su modificatoria, que se destinen al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), a los empleadores y las empleadoras pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud, cuyas actividades se encontraran específicamente mencionadas en el Anexo de dicha medida.

Que, luego, por el Decreto N° 242/21 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia de las disposiciones del Decreto N° 34/21 y del artículo 2° del Decreto N° 300/20.

Que ante la situación de la pandemia, a fines del año 2021, por Decreto N° 867 del 23 de diciembre de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria regulada en el TÍTULO X de la Ley N° 27.541, de acuerdo a lo determinado oportunamente por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, hasta el 31 de diciembre de 2022, en los términos del decreto citado en primer lugar.

Que en última instancia, por el Decreto N° 903 del 30 de diciembre de 2021 se prorrogó hasta el 30 de junio de 2022, inclusive, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia de las disposiciones del Decreto N° 34 del 22 de enero de 2021, prorrogado por el Decreto N° 242 del 18 de abril de 2021 y la vigencia de las disposiciones del artículo 2° del Decreto N° 300 del 19 de marzo de 2020, prorrogado por sus similares Nros. 545 del 18 de junio de 2020, 695 del 24 de agosto de 2020, 953 del 27 de noviembre de 2020, 1052 del 28 de diciembre de 2020 y 242 del 18 de abril de 2021.

Que debido a la permanencia de la situación sanitaria en nuestro país provocada por la pandemia del COVID-19, resulta imperioso prorrogar hasta el 31 de agosto de 2022 tanto las disposiciones del artículo 2° del Decreto N° 300/20 como las previstas en el Decreto N° 34/21.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de delegación legislativa.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios de asesoramiento jurídico permanentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 76 y 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 188 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones y por el artículo 2° de la Ley N° 25.413 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 31 de agosto de 2022, inclusive, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia de las disposiciones del Decreto N° 34 del 22 de enero de 2021, prorrogado por los Decretos Nros. 242 del 18 de abril de 2021 y 903 del 30 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase hasta el 31 de agosto de 2022, inclusive, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia de las disposiciones del artículo 2° del Decreto N° 300 del 19 de marzo de 2020, prorrogado por sus similares Nros. 545 del 18 de junio de 2020, 695 del 24 de agosto de 2020, 953 del 27 de noviembre de 2020, 1052 del 28 de diciembre de 2020, 242 del 18 de abril de 2021 y 903 del 30 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Claudio Omar Moroni - Martín Guzmán

e. 01/07/2022 N° 49408/22 v. 01/07/2022

## **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN ECONÓMICA, GENERACIÓN DE EMPLEO E INCLUSIÓN SOCIAL PARA LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE CASAS PARTICULARES-REGISTRADAS**

**Decreto 358/2022**

**DCTO-2022-358-APN-PTE - Decreto N° 660/2021. Prórroga.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-63241673-APN-DGD#MT, la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), la Ley N° 26.844, el Decreto N° 660 del 27 de septiembre de 2021 y sus normas complementarias, el Decreto N° 905 del 30 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1745 del 23 de septiembre de 2020 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 26.844 instrumentó el “Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares”, que rige en todo el territorio de la Nación las relaciones laborales que se entablen con los empleados y las empleadas por el trabajo que presten en las casas particulares o en el ámbito de la vida familiar y que no importe para el empleador o la empleadora lucro o beneficio económico directo, cualquiera fuere la cantidad de horas diarias o de jornadas semanales en que sean ocupados u ocupadas para tales labores.

Que mediante el Decreto N° 660/21 se creó el “PROGRAMA DE RECUPERACIÓN ECONÓMICA, GENERACIÓN DE EMPLEO E INCLUSIÓN SOCIAL PARA LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE CASAS PARTICULARES REGISTRADAS” en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y en coordinación con el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, con el fin de crear nuevo empleo formal de trabajadoras y trabajadores de casas particulares y de mejorar sus condiciones de trabajo y acceso a derechos.

Que mediante el Decreto N° 905/21 se prorrogó hasta el 30 de junio de 2022 el plazo de inscripción establecido en el artículo 5°, inciso g) del referido Decreto N° 660/21, a los efectos de acceder al beneficio dispuesto en dicho Programa.

Que es política del ESTADO NACIONAL establecer medidas que continúen los procesos que tienen como finalidad la mejora de las condiciones de trabajo de todas las trabajadoras y todos los trabajadores de casas particulares y su mayor formalización.

Que se trata de un trabajo que se presta en las casas particulares o en el ámbito de la vida familiar, y en atención a los estereotipos de género en torno a ello, el sector se encuentra altamente feminizado, lo que incide de forma directa en las brechas laborales existentes entre los géneros, tanto en materia salarial como en la calidad del empleo.

Que dichas tareas recaen en mayor medida en las mujeres y personas LGBTI+, sobre quienes impacta más gravemente la precarización del sector.

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), compete al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD entender en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas nacionales en materia de género, igualdad y diversidad y asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo inherente a las cuestiones de su competencia.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1745/20 se creó la MESA INTERMINISTERIAL DE POLÍTICAS DE CUIDADO en el ámbito del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, integrada, entre otras jurisdicciones, por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, cuya función es contribuir a la promoción de una organización social del cuidado más justa y con igualdad de género.

Que a través del artículo 2° del citado Decreto N° 905/21 se estableció que podrán solicitar el ingreso al Programa “REGISTRADAS”, aquellas empleadoras y aquellos empleadores de personal de casas particulares que durante los DOCE (12) MESES calendario inmediatos anteriores a la entrada en vigencia de dicha norma hubieran obtenido ingresos brutos de cualquier naturaleza, cuyo promedio mensual sea igual o inferior al importe establecido por el artículo 26, inciso z) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, o aquel que en el futuro lo reemplace.

Que corresponde modificar ese período y establecerlo durante los DOCE (12) MESES calendario inmediatos anteriores a los períodos mensuales que determine la normativa complementaria que a tal fin dictará el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el artículo 4°, inciso b) del citado Decreto N° 660/21 se estableció que podrán solicitar el ingreso al Programa “REGISTRADAS” aquellas empleadoras y aquellos empleadores de personal de casas particulares que registren una nueva relación laboral comprendida en el Régimen establecido en la Ley N° 26.844, a partir de la fecha de inicio del Programa, cuya dedicación sea igual o mayor a DOCE (12) horas semanales de trabajo en un mismo hogar.

Que según el artículo 5°, inciso a) de dicho decreto se estableció que el monto mensual máximo del beneficio será de PESOS QUINCE MIL (\$15.000) en todos los casos.

Que en el artículo 5°, inciso d) del mismo se estableció que la trabajadora o el trabajador solo podrá estar inscripta o inscripto en el Programa bajo la nómina de UNA (1) empleadora o UN (1) empleador.

Que por el artículo 5°, inciso e) del precitado se estableció que aquellas personas que hayan solicitado la baja de una relación laboral de personal de casas particulares a partir de la fecha de publicación de dicho decreto no podrán acceder a este Programa.

Que en el artículo 10 de la referida norma se dispuso que la empleadora o el empleador asumirá, al momento de la adhesión al Programa, el compromiso de mantener el puesto laboral por al menos CUATRO (4) meses posteriores a la finalización del beneficio.

Que distintos análisis y evaluaciones realizadas en conjunto con el Comité del Programa "REGISTRADAS" y la Comisión Nacional del Trabajo en Casas Particulares permiten reconocer que es necesario modificar las características mencionadas en los considerandos precedentes para poder ampliar el universo alcanzado y así lograr un mayor impacto en las condiciones laborales de las trabajadoras y los trabajadores del sector.

Que por la mencionada Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) compete al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la promoción y regulación de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores y la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones de las empleadoras y los empleadores, así como velar por el respeto de la igualdad de oportunidades y de trato en el acceso al empleo y en el ámbito laboral.

Que resulta necesario potenciar las herramientas que contengan la situación de crisis del sector de personas que trabajan en casas particulares y tiendan a la bancarización de las trabajadoras y los trabajadores de dicho sector laboral.

Que, en virtud de lo expuesto, a efectos de dar continuidad al Programa mencionado, se propicia prorrogar la fecha de inscripción al mismo, con el fin de aumentar la cantidad de trabajadoras y trabajadores de casas particulares registradas y registrados, y así promover su formalización y bancarización.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2022, el plazo de inscripción establecido en el Decreto N° 660/21 y su modificatorio, a los efectos de acceder al beneficio dispuesto en el "PROGRAMA DE RECUPERACIÓN ECONÓMICA, GENERACIÓN DE EMPLEO E INCLUSIÓN SOCIAL PARA LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE CASAS PARTICULARES-REGISTRADAS".

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 660/21 y su modificatorio por el siguiente:

"ARTÍCULO 4°.- Podrán solicitar el ingreso al Programa "REGISTRADAS" aquellas empleadoras y aquellos empleadores de personal de casas particulares que cumplan con todas las condiciones que se enuncian a continuación:

a) que durante los DOCE (12) meses calendario inmediatos anteriores a los períodos mensuales definidos por la normativa complementaria que dictará a tal fin el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL hayan obtenido ingresos brutos de cualquier naturaleza, cuyo promedio mensual sea igual o inferior al importe establecido por el artículo 26, inciso z) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, o aquel que en el futuro lo reemplace y

b) que registren una nueva relación laboral comprendida en el Régimen establecido en la Ley N° 26.844 a partir de la fecha de inicio del Programa, la que deberá reunir los siguientes requisitos:

I. que esté encuadrada en las categorías de personal para tareas específicas, de caseros y caseras, de asistencia y cuidado de personas o de personal para tareas generales;

II. que sea con dedicación igual o mayor a SEIS (6) horas semanales de trabajo.

La solicitud del beneficio por parte de la empleadora o del empleador implica su consentimiento para que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, suministre la información necesaria para el control y la operatividad del beneficio a la Autoridad de Aplicación".

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 5° del Decreto N° 660/21 por el siguiente:

"ARTÍCULO 5°.- El beneficio del Programa "REGISTRADAS" presentará las siguientes características:

a. Monto del beneficio:

I. Para aquellas empleadoras y aquellos empleadores cuyos ingresos brutos mensuales no superen el SETENTA POR CIENTO (70 %) de la suma indicada en el artículo 4°, inciso a) del presente decreto, el beneficio será de una suma mensual equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la remuneración neta mensual mínima de la trabajadora o del trabajador de casa particular correspondiente por convenio, en función de las horas y las categorías declaradas por su empleadora o empleador al momento de la inscripción al Programa.

II. Para aquellas empleadoras y aquellos empleadores cuyos ingresos brutos mensuales se encuentren comprendidos entre el SETENTA POR CIENTO (70 %) y el CIEN POR CIENTO (100 %) de la suma indicada en el inciso a) del citado artículo 4°, el beneficio será de una suma mensual equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la remuneración neta mensual mínima de la trabajadora o del trabajador de casa particular correspondiente por convenio, en función de las horas y la categoría declaradas por su empleadora o empleador al momento de la inscripción al Programa.

A estos efectos, los ingresos brutos a considerar en los apartados anteriores se determinarán conforme a lo indicado en el artículo 4°, inciso a) del presente decreto.

El monto mensual máximo del beneficio no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la remuneración neta mensual indicada para la categoría "Personal para tareas generales", según lo establecido en la resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES vigente al momento del pago.

b. Duración: el beneficio se extenderá por SEIS (6) meses contados a partir de su otorgamiento, pudiendo la Autoridad de Aplicación extender el plazo en función del contexto social y económico.

c. Cada empleadora y cada empleador podrá inscribirse en el Programa para acceder al beneficio, únicamente por UNA (1) sola relación laboral.

d. Queda prohibida la utilización de este Programa para la contratación de personal de casas particulares perteneciente al grupo familiar de la empleadora o del empleador. Asimismo, aquellas personas que hayan solicitado la baja de una relación laboral de personal de casas particulares a partir de la fecha de publicación del presente decreto, y dicha relación laboral hubiese finalizado por las causales de "mutuo acuerdo de las partes" o "despido incausado", no podrán acceder a este Programa.

e. Durante el plazo de percepción del beneficio, la empleadora o el empleador será responsable de los aportes, contribuciones y cuota de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) de la trabajadora inscrita o del trabajador inscripto, y lo realizará mediante el portal de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP)".

ARTÍCULO 4°.- Derógase el artículo 10 del Decreto N° 660/21.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 11 del Decreto N° 660/21 por el siguiente:

"ARTÍCULO 11.- Cuando la empleadora o el empleador no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en el inciso f) del artículo 5° o en el artículo 9°, ambos del presente decreto, deberá realizar la devolución total del monto en pesos que se haya otorgado en el marco del referido Programa".

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Claudio Omar Moroni - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 01/07/2022 N° 49407/22 v. 01/07/2022

**El Boletín en tu celular**  
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

Boletín Oficial de la República Argentina

13 de ago. del 2021

Legislación y Avisos Oficiales  
Primera Sección

Sociedades y Avisos Judiciales  
Segunda Sección

Contrataciones





## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

#### Decisión Administrativa 636/2022

#### DECAD-2022-636-APN-JGM - Estructura organizativa.

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-54342113-APN-DNDO#JGM, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que razones de gestión tornan necesario efectuar modificaciones en la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio e incorporar, homologar, reasignar y derogar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense los Anexos Ia y Ib del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020 por los que, con igual denominación, obran en la Planilla Anexa (IF-2022-64936988-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Suprímense del Anexo II del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020 la Responsabilidad Primaria y Acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS INTEGRALES DE DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNEROS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse al Anexo II del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020 la Responsabilidad Primaria y Acciones de la DIRECCIÓN DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNEROS y de la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE POLÍTICAS INTEGRALES DE DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNEROS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa (IF-2022-62694746-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyense los Anexos IIIb y IIIc del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020 por los que, con igual denominación, obran en la Planilla Anexa (IF-2022-54353067-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 5°.- Suprímense del Anexo IV del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020 las Acciones de la Coordinación de Financiamiento Internacional de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y de la Coordinación de Promoción del Empleo para las Personas Travestis, Transexuales y Transgéneros de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 6°.- Incorpóranse al Anexo IV del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020 las Acciones de la Coordinación de Medicina Laboral de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la Coordinación de Acceso al Empleo para las Personas Travestis, Transexuales y Transgéneros, dependiente de la Dirección de Protección de Derechos de la Diversidad Sexual y de Géneros y de la Coordinación de Fortalecimiento de la Sociedad Civil, dependiente de la Dirección de Promoción de Políticas Integrales de Diversidad Sexual y de Géneros, ambas de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa (IF-2022-64940864-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyense del Anexo IV del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020 las Acciones de la Coordinación de Políticas de Salud Inclusiva y de la Coordinación de Prevención y Abordaje de la Violencia Institucional, actualmente dependientes de la DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNEROS y de la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE POLÍTICAS INTEGRALES DE DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNEROS, respectivamente, de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE DIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa (IF-2022-62685236-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 8°.- Incorpóranse, homológanse, reasígnanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, diversos cargos pertenecientes al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa (IF-2022-54358779-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 9°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 - MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Elizabeth Gómez Alcorta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2022 N° 49211/22 v. 01/07/2022

## TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN

### Decisión Administrativa 637/2022

#### DECAD-2022-637-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-43008485-APN-SITSP#JGM, las Leyes Nros. 21.626 (texto ordenado por Decreto N° 1487/01) y 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 44 del 28 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe

de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 21.626 se estableció que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN funcionará como ente autárquico en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 44/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL de la ex -SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Agustín Eduardo VAN DER VEE (D.N.I. N° 32.267.944) en el cargo de Coordinador de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor VAN DER VEE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

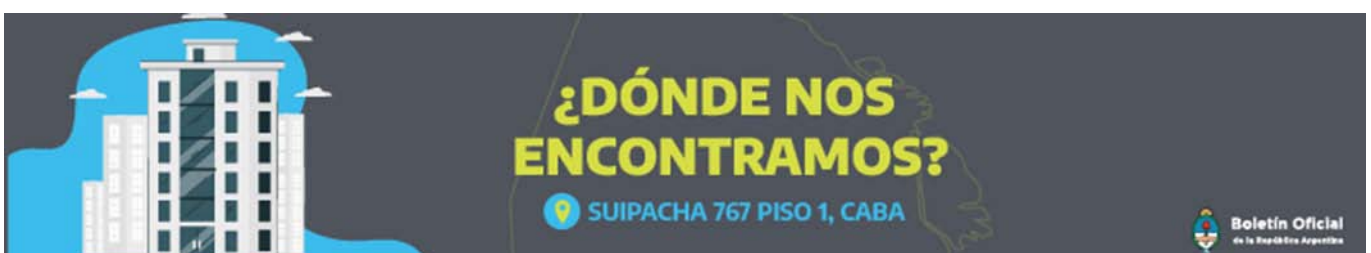
ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de mayo de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Entidad 612 - TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 01/07/2022 N° 49212/22 v. 01/07/2022





## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

#### Resolución 350/2022

#### RESOL-2022-350-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2022

VISTO el Expediente Electrónico EX-2022-55529374- -APN-ANAC#MTR, las Leyes N° 17.285 de fecha 17 de mayo de 1967 (CÓDIGO AERONÁUTICO), los Decretos N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007, N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y N° 2.314 de fecha 28 de diciembre del 2009, las Resoluciones N° 225 de fecha 4 de diciembre de 2009 modificada por la Resolución N° 271-E de fecha 23 de mayo de 2022 y N° 323-E de 24 de junio de 2022, N° 603 de fecha 1° de septiembre de 2014, N° 184-E de 19 de abril de 2022 y N° 257-E de fecha 21 de mayo de 2022, todas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), la Disposición N° 301-E de fecha 16 de junio de 2022 de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGIYSA) dependiente de la ANAC y,

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 27 de la Ley N° 17.285 (CÓDIGO AERONÁUTICO) todo aeródromo deberá ser habilitado por la autoridad aeronáutica, a cuyo fin ésta se ajustará a las normas generales que al efecto determine el Poder Ejecutivo.

Que por la misma Ley y Artículo, la autoridad aeronáutica fijará el régimen y las condiciones de funcionamiento en cada caso.

Que por el Artículo 202 del cuerpo legal, la fiscalización del espacio aéreo, aeródromos y demás lugares aeronáuticos en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y sus aguas jurisdiccionales será ejercida por la autoridad aeronáutica, con excepción de la que corresponda a la policía de seguridad y judicial que estará a cargo de las policías nacionales existentes.

Que el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 creó, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) actualmente en la órbita DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, quien será la autoridad aeronáutica, asignándole el ejercicio de las funciones y competencias establecidas en la Ley N° 17.285 (CÓDIGO AERONÁUTICO); en los tratados y acuerdos internacionales, leyes, decretos y disposiciones que regulan la aeronáutica civil en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 se estableció la responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGIYSA) de la ANAC, para entender en lo concerniente a la administración y control de la infraestructura y los servicios aeroportuarios en los aeródromos, con los alcances establecidos.

Que dentro de las acciones asignadas a las Direcciones dependientes de la DGIYSA de la ANAC, se define la elaboración y el cumplimiento de un plan de inspecciones de los aeródromos y helipuertos de todo el país que asegure vigilar el cumplimiento de las características físicas y de operación de aquellos, descriptas en los manuales de aeródromos y en las normas vigentes que regulan los aeródromos y helipuertos.

Que mediante la Resolución ANAC N° 184-E de fecha 19 de abril de 2022 se aprueba el Manual de Competencias del Inspector de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL para definir las competencias y habilidades clave requeridas, así como la evaluación de estas.

Que el Manual del Inspector de Aeródromo (MIAGA), aprobado por la Disposición DGIYSA N° 301-E de fecha 16 de junio de 2022, establece en su Parte IV - Vigilancia, la obligación de elaborar y ejecutar un programa de vigilancia de la seguridad operacional (Aeródromos, Rutas Aéreas y Ayudas Terrestres) por sus siglas en idioma inglés (AGA) por parte de la DGIYSA que persigue, entre sus objetivos, el de identificar situaciones o condiciones que se aparten de la Reglamentación Nacional vigente y documentación complementaria de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), a efectos de su pronta solución o bien identificando alternativas que permitan disminuir la probabilidad de ocurrencia de hechos que afecten la seguridad de las operaciones en los aeródromos y helipuertos del país.

Que las acciones de inspección y vigilancia en los aeródromos y helipuertos nacionales se realizan a través de los inspectores de aeródromos debidamente formados y con facultades delegadas.

Que la Resolución ANAC N° 603 de fecha 1° de septiembre de 2014 aprobó la nómina de inspectores de aeródromos que se encuentra vigente al día de la fecha.

Que, mediante la Resolución ANAC N° 257-E de fecha 21 de mayo de 2022, se aprobó la actualización de los Descriptivos de Puestos de los Inspectores y las Funciones Asignables de los Inspectores dependientes de las Direcciones Generales y/o Nacionales de la ANAC.

Que fundado en razones de gestión del personal que se desempeña como inspectores de aeródromo, como ser jubilaciones, traslados e incorporaciones, como así también con el objeto de actualizar y formalizar la delegación de las acciones de inspección y vigilancia propias de la ANAC en el personal que haya reunido la capacitación necesaria para realizar tareas de inspección y vigilancia en los aeródromos y helipuertos del país, la DGIYSA de la ANAC impulsa la presente resolución.

Que el personal propuesto ha realizado la capacitación pertinente reuniendo las condiciones requeridas para proceder a su designación como inspectores.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1770/2007.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Derógase la Resolución N° 603 de fecha 1° de septiembre de 2014 de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

**ARTÍCULO 2°.-** Designase como Inspectores de Aeródromos al personal dependiente de la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGIYSA) de la ANAC que integra la nómina que, como Anexo IF-2022-60284044-APN-DGIYSA#ANAC, forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Los inspectores que presten funciones en las Direcciones Regionales continuarán dependiendo funcionalmente de aquellas, pudiendo ser autorizados a realizar trabajos a requerimiento de las unidades operativas de Segundo Nivel de la DGIYSA de la ANAC.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, notifíquese al personal de Inspectores, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/anac/normativa/resoluciones-y-disposiciones>

e. 01/07/2022 N° 49161/22 v. 01/07/2022

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

### **Resolución 352/2022**

#### **RESOL-2022-352-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-47803704- -APN-ANAC#MTR, la Ley N° 15.110 los Decretos N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y la Resolución N° 79-E de fecha 25 de febrero de 2022 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante las actuaciones citadas en el Visto, la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGIYSA) dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) elaboró el proyecto para la Primera Edición de la Parte 11 "Reglas para el desarrollo, aprobación y enmienda de las RAAC y normas complementarias" de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que mediante la Ley N° 15.110, el Estado Argentino aprobó y adhirió al Convenio de Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago 1944), comprometiéndose a establecer la reglamentación compatible con las normas y

métodos recomendados por sus siglas en idioma inglés “SARPs” emanados por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que por medio de la Resolución N° 79-E de fecha 25 de febrero de 2022 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) se aprobó la Parte 11 “Reglas para el desarrollo, aprobación y enmienda de las RAAC y normas complementarias” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que dicha norma establece los requisitos para el desarrollo, aprobación y enmienda de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) y para la notificación de diferencias a la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) relacionadas con las enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Que, resulta necesario efectuar ajustes en la Parte 11 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) para estandarizar dicha norma con el Convenio de Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago 1944), con las normas y métodos recomendados por sus siglas en idioma inglés “SARPs” emanados por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) y siguiendo las pautas del Programa universal de Auditoría de la Vigilancia de la Seguridad Operacional por sus siglas en idioma inglés “USOAP” de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que corresponde efectuar una rectificación producto de una omisión involuntaria en la Resolución ANAC N° 79-E/2022 mediante la cual se aprobó la Parte 11 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), en cuanto a la vigencia de la Parte 11 del Reglamento de Aeronavegabilidad (DNAR11).

Que la rectificación de errores involuntarios es una facultad acordada a la Administración permitiendo en cualquier momento, rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre y cuando la enmienda no altere lo sustancia del acto o decisión (v. art. 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto N° 1759/72 –(T.O. 2017-)

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGIYSA), la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO), la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIONES DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA), la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNATA) y la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) todas dependientes de la ANAC han tomado la intervención de su competencia, analizando la factibilidad técnica a través de sus áreas competentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N°1.770/2007.

Por ello;

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituyese la Parte 11 “Reglas para el desarrollo, aprobación y enmienda de las RAAC y normas complementarias” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), la cual fuera aprobada por la Resolución N° 79-E de fecha 25 de febrero de 2022 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), por el texto contenido en el Anexo GDE N° IF-2022-65832839-APN-DGLTYA#ANAC que integra la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Rectifíquese el Artículo 2° de la Resolución ANAC N° 79-E/2022 el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 2°- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA, a partir de ese momento quedará derogada la Parte 11 del Reglamento de Aeronavegabilidad (DNAR11) y se entenderá que toda referencia a las DNAR11 en Manuales u otros documentos técnicos quedará comprendida como alusiva a la Parte 11 de las RAAC.”

ARTÍCULO 3°.- Facúltese a la Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos dependiente de UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de la ANAC, a realizar la edición integral del cuerpo normativo integrado por las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), conforme las directrices de tipo editorial aprobadas por la presente medida .

ARTÍCULO 4°.- Considerase que la obligación reglamentaria de contar con las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) se tendrá por cumplida cuando se contare, en forma indistinta, con su versión actualizada en soporte papel o en formato electrónico.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°.-Dese intervención a la UPYCG de la ANAC, difúndase mediante las publicaciones de Información Aeronáutica y sitio “web” institucional.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/anac/raac-dnar-regulaciones-argentinas-de-aviacion-civil/raac-vigentes>

e. 01/07/2022 N° 49304/22 v. 01/07/2022

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 153/2022

#### RESOL-2022-153-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-87608831- -ANSES-DPB#ANSES de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 567 de fecha 30 de diciembre de 2013, la Resolución D.E.-N N° 648 de fecha 11 de diciembre de 2014, las Resoluciones N° RESOL-2020-446-ANSES-ANSES de fecha 23 de diciembre de 2020, N° RESOL-2021-132-ANSES-ANSES de fecha 25 de junio de 2021, N° RESOL-2021-273-ANSES-ANSES de fecha 28 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución D.E.-N N° 567/2013, aprobó el “NUEVO RÉGIMEN INTEGRADO PARA EL PAGO DE PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL”.

Que la Resolución D.E.-N N° 648/2014 aprobó el modelo de Convenio de Pago de Prestaciones de la Seguridad Social, que suscribieron las Entidades Pagadoras con esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que, mediante las Resoluciones N° RESOL-2020-446-ANSES-ANSES, N° RESOL-2021-132-ANSES-ANSES y N° RESOL-2021-273-ANSES-ANSES, fue prorrogada la vigencia de los Convenios de Pago de Prestaciones de la Seguridad Social hasta el 30 de junio de 2022.

Que el Banco Central de la República Argentina (BCRA) emitió la Comunicación “A” 7208 instruyendo a las Entidades Financieras que operen cajeros automáticos que deberán incorporar -como una nueva alternativa de autenticación de doble factor- lectores biométricos que permitan la identificación de las personas usuarias a través de la captura de huellas digitales, tanto a los equipos habilitados como para los que se habiliten en el futuro.

Que la mencionada norma del BCRA establece que los cajeros automáticos deberán contemplar los mecanismos necesarios que permitan lograr la interoperabilidad en la identificación de las personas usuarias con huellas digitales a fin de permitirles el acceso a sus cuentas en cualquier banco.

Que, de conformidad con lo informado por la Subdirección Ejecutiva de Administración, mediante Nota N° NO-2022-63153130-ANSES-SEA#ANSES, dicha interoperabilidad de los cajeros automáticos aún se mantiene en la fase de implementación, estimando conveniente prorrogar los Convenios de Pago de Prestaciones de la Seguridad Social celebrados con las Entidades Pagadoras hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que para aquellas Entidades Pagadoras que no pretendan continuar con el servicio de pago de las Prestaciones de la Seguridad Social, se establece un mecanismo a través del cual puedan manifestar y hacer efectiva su decisión, con un plazo que no podrá exceder al día 15 de julio de 2022.

Que, en tal sentido, esta ANSES tendrá un plazo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha mencionada en el considerando precedente, para readecuar la distribución de los beneficios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91 y el Decreto N° 429/2020.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2022 la vigencia de los Convenios de Pago de Prestaciones de la Seguridad Social, celebrados entre las Entidades Pagadoras y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), oportunamente prorrogados por las Resoluciones N° RESOL-2020-446-ANSES-ANSES de fecha 23 de diciembre de 2020, N° RESOL-2021-132-ANSES-ANSES de fecha 25 de junio de 2021 y N° RESOL-2021-273-ANSES-ANSES de fecha 28 de diciembre de 2021.

ARTICULO 2°.- Dispónese que aquellas Entidades Pagadoras que decidan no continuar con el servicio de pago de las prestaciones de la Seguridad Social, deberán manifestar por escrito su voluntad ante la Dirección General de Finanzas de la ANSES, sita en Moreno 1473 Piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en días hábiles y en el horario de 9.00 a 17.00 horas, siendo la fecha límite el 15 de julio de 2022 inclusive.

ARTICULO 3°.- Establécese que la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) tendrá un plazo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha límite establecida en el artículo 2°, para adecuar operativamente la distribución de los beneficios abonados por aquellas Entidades Pagadoras que decidan no prorrogar la vigencia de los Convenios de Pago de Prestaciones de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase como ANEXO N° IF-2022-63197049-ANSES-DPB#ANSES el modelo de nota que deberán presentar las Entidades Pagadoras que, en virtud de lo dispuesto en la presente resolución, decidan no continuar con el servicio de pago de las Prestaciones de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la Subdirección Ejecutiva de Administración a dictar las normas complementarias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Maria Fernanda Raverta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2022 N° 49074/22 v. 01/07/2022

## INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

### Resolución 130/2022

#### RESOL-2022-130-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2022-54370801-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021.

Que la Señora PAULA SALINAS (DNI N° 24.700.565) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 07 diciembre de 2021 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) y CIENTO CUARENTA Y SIETE (147).



Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las competencias derivadas del Artículo N° 11 del Anexo de la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164 de fecha 13 de octubre de 2021.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribese a la Señora PAULA SALINAS (DNI N° 24.700.565) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a la interesada, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Mónica Noemí Gay

e. 01/07/2022 N° 49035/22 v. 01/07/2022

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 218/2022

RESOL-2022-218-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2022

VISTO el Expediente EX-2021-73192238-APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LEÓN VERDE S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de cáñamo ( Cannabis sativa L.) de denominación EVA, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 15 de marzo de 2022, según Acta N° 491, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de cáñamo (Cannabis sativa L.) de denominación EVA, solicitada por la empresa LEÓN VERDE S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Obdulio San Martín

e. 01/07/2022 N° 48962/22 v. 01/07/2022

**INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA****Resolución 11/2022****RESOL-2022-11-APN-INV#MAGYP**

2A. Sección, Mendoza, 26/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-90587512-APN-DD#INV, la Ley N° 25.163, su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004 y las Resoluciones Nros. C.23 de fecha 22 de diciembre de 1999, C.32 de fecha 14 de noviembre de 2002 y C.18 de fecha 27 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la firma LA GLORIOSA S.A., CUIT N° 30-70722750-4, solicita el reconocimiento, registro, protección y derecho a uso de la Indicación Geográfica (IG) BALCARCE.

Que por la Ley N°25.163 y su Decreto Reglamentario N°57 de fecha 14 de enero de 2004, se establecieron las Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina, siendo el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) el órgano de aplicación de dicha norma.

Que conforme al Capítulo X, Artículo 50 de la precitada ley, este Instituto dictó la Resolución N° C.23 de fecha 22 de diciembre de 1999, la que, como Anexo IV, forma parte del decreto reglamentario pertinente, aprobando el Padrón Básico de las Áreas Geográficas y Áreas de Producción Preliminares que, por sus aptitudes para la producción de uvas, puedan pretender acceder a una Denominación de Origen Controlada (DOC) o a una Indicación Geográfica (IG) y la Resolución N° C.18 de fecha 27 de abril de 2012, aprobando la ampliación de dicho padrón básico.

Que de acuerdo a los antecedentes presentados en el expediente citado en el Visto y los estudios realizados por los sectores competentes de este Instituto, el área de producción de la Indicación Geográfica cuyo reconocimiento se solicita, está formada por terruños con cualidades distintivas, aptos para la producción de vinos de calidad.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos iniciales de presentación, previstos en el Capítulo III, Artículos 7° y 9° según consta a órdenes 3/15 y 19/26 como así también la correspondiente publicación del edicto en el Boletín Oficial y en diario de amplia circulación en la zona geográfica de origen, conforme lo establecido por el Artículo 10, obrante a ordenes 107 y 114, no presentándose oposiciones al reconocimiento de la Indicación Geográfica propuesta y en los términos del Capítulo X, Artículo 54 de la Ley N° 25.163 y en el Anexo I, Capítulo X, Artículo 54, Inciso b) del Decreto Reglamentario N° 57/04.

Que dadas las condiciones señaladas, cabe reconocer el área solicitada bajo el nombre de BALCARCE, como una Indicación Geográfica de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos del INV, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° DCTO-2020-142-APN-PTE,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese, protégese y regístrase el área solicitada bajo el nombre de BALCARCE, como una Indicación Geográfica de la REPÚBLICA ARGENTINA, perteneciente a la Provincia de Buenos Aires, en un todo de acuerdo a los límites administrativos correspondientes al partido de igual nombre, según mapa que figura en el Anexo N° IF-2022-38256156-APN-DNF#INV de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Por el área administrativa respectiva, procédase a la registración de lo establecido mediante Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Por intermedio de la Delegación Buenos Aires dependiente de la Coordinación Vitivinícola y de Alcoholes de la Dirección Nacional de Fiscalización de este Organismo, notifíquese con copia a los interesados, para que se dé cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III, Artículo 12 de la Ley N° 25.163.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y, cumplido, archívese.

Martín Silvestre Hinojosa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA**  
**Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO**

**Resolución 4/2022**

**RESOL-2022-4-APN-SCPYPD#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2022

VISTO el EX-2022-57389162- -APN-DNGCUYPT#JGM, la Ley Argentina Digital N° 27.078 y sus modificatorias, los Decretos N° 92 del 30 de enero de 1997, N° 793 del 22 de julio de 1999, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 416 del 27 de abril de 2022, la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE COMUNICACIONES N° 3.609 del 19 de febrero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Argentina Digital N° 27.078 y sus modificatorias establece en su Artículo 33 que corresponde al ESTADO NACIONAL, actualmente a través de la SECRETARÍA DE COORDINACION PRESUPUESTARIA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO, la administración, gestión y control de los recursos órbita-espectro correspondiente a las redes de satélite, de conformidad con los tratados internacionales suscriptos y ratificados por el ESTADO ARGENTINO.

Que el Artículo 34 de la mencionada norma dispone que la prestación de facilidades satelitales requerirá la correspondiente autorización para la operación en la Argentina.

Que en su Artículo 89 la norma precitada dispone que la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798 y sus modificatorias subsistirán respecto de aquellas disposiciones que no se opongan a las previsiones de la Ley Argentina Digital N° 27.078 y sus modificatorias.

Que la referida Ley N° 19.798 en su Artículo 6° estipula que: “No se podrán instalar ni ampliar medios ni sistemas de telecomunicaciones sin la previa autorización pertinente” y que “Se requerirá autorización previa para la instalación y utilización de medios o sistemas de telecomunicaciones, salvo los alámbricos que estén destinados al uso dentro de los bienes del dominio privado...”.

Que por el Decreto N° 123 del 10 de marzo de 2022, modificatorio del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, a través del cual se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, se creó en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a esta SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, con competencias para “Entender en la elaboración y en la ejecución de la política en materia de telecomunicaciones (...); “Entender en la elaboración de las políticas, leyes y tratados, y supervisar a los organismos y entes de control de los prestadores de los servicios en materia de comunicaciones y de las normas de regulación de las licencias, autorizaciones, permisos o registros de servicios de comunicaciones, o de otros títulos habilitantes pertinentes otorgados por el ESTADO NACIONAL o las provincias acogidas por convenios a los regímenes federales en la materia”; “Entender en la promoción del acceso universal a las nuevas tecnologías como herramientas de información y conocimiento, como asimismo en la coordinación con las provincias, las empresas y los organismos de su dependencia, en relación a la optimización del uso de las facilidades y redes existentes”; “Administrar las participaciones del ESTADO NACIONAL en ARGENTINA SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT) (...)”; entre otras, y a su dependiente, la SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES Y CONECTIVIDAD, que tiene entre sus objetivos el de “Asistir a la Secretaría en el diseño de políticas y regulaciones tendientes al desarrollo e inclusión de las comunicaciones y de los servicios postales, y elaborar estudios y propuestas de regulaciones, en el ámbito de su competencia”; de “Asesorar a la Secretaría en el otorgamiento o caducidad de licencias, permisos o autorizaciones cuyo dictado corresponda el PODER EJECUTIVO NACIONAL”, “Recomendar alternativas para la adecuada utilización de la infraestructura de Red de ARSAT y el desarrollo satelital”; “Elaborar recomendaciones a la Secretaría para un mejor ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital del ESTADO NACIONAL en ARGENTINA SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT) (...)”, entre otros.

Que por Decisión Administrativa N° 416 del 27 de abril de 2022, se aprobó la estructura organizativa de nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES Y CONECTIVIDAD, creándose bajo su órbita la DIRECCIÓN DE ASUNTOS SATELITALES, que entiende en la tramitación de los pedidos de autorización para el uso e instalación de medios y sistemas satelitales, como así también, en el otorgamiento de autorizaciones para el uso de facilidades satelitales.

Que la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT fue creada a iniciativa del PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Ley N° 26.092, habiéndosele otorgado conforme lo estipulado en el Artículo 8° de dicha Ley, la autorización de uso de la posición orbital geoestacionaria 81° de longitud oeste y sus bandas de frecuencias asociadas.

Que el capital social de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT pertenece en su totalidad al ESTADO NACIONAL, señalándose que dicha empresa se rige por su Ley de creación N° 26.092, sus Estatutos Sociales anexos a dicha Ley y demás disposiciones concordantes de la Ley N° 19.550 y modificatorias.

Que en tal sentido y de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 4° del Estatuto de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT aprobado por el Artículo 1° de dicha Ley, su objeto social es realizar por sí, o por cuenta de terceros o asociada a terceros, el diseño, el desarrollo, la construcción en el país, el lanzamiento y/o la puesta en servicio de satélites geoestacionarios de telecomunicaciones en posiciones orbitales que resulten o resultaren de los procedimientos de coordinación internacionales ante la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y bandas de frecuencias asociadas y la correspondiente explotación, uso, provisión de facilidades satelitales y/o comercialización de servicios satelitales y/o conexos.

Que, en adición a ello, resulta pertinente destacar que la empresa EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT fue oportunamente autorizada mediante las Resoluciones de la ex Secretaría de Comunicaciones Nros. 78 del 26 de noviembre de 2014 y 22 del 8 de Junio de 2015, para proveer facilidades satelitales través de los satélites geoestacionarios ARSAT-1 y ARSAT-2, ubicados y operados actualmente en las posiciones orbitales geoestacionarias de 72° y 81° ambas de Longitud Oeste.

Que la provisión de facilidades satelitales en la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra específicamente regulada en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales aprobada por el texto ordenado de la Resolución N° 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, e incorporada mediante el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997.

Que la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT solicita autorización para incorporar mejoras al Sistema Satelital Argentino a través de capacidad del satélite geoestacionario SES 17 en Banda de frecuencias Ka, en el marco de lo estipulado en el Artículo 25 y concordantes de la Parte I del Reglamento General de Gestión y Servicios Satelitales.

Que la capacidad satelital que se pretende incorporar será operada a través de SES Sociedad Anónima y empresas afiliadas, correspondiente al satélite SES-17, ubicado en la posición orbital geoestacionaria 67° de longitud oeste, mediante redes de satélites que han sido registradas por la administración de LUXEMBURGO ante la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES en concordancia con las previsiones y procedimientos del REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES de dicho Organismo.

Que, a tales efectos, la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT señala que el satélite SES-17 es el único satélite de alto rendimiento en banda Ka actualmente operativo en la región de América con cobertura total sobre el territorio continental argentino.

Que cabe destacar que EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT ha concluido tratativas para explotar capacidad satelital correspondiente al satélite SES-17 sobre el territorio nacional, circunstancia que le permitirá utilizar en Banda Ka hasta un ancho de banda total de 4030 MHz de dicho satélite, para proveer facilidades satelitales a usuarios domiciliados en la República Argentina durante el plazo de cuarenta y dos (42) meses.

Que en tal sentido, la requirente ha venido celebrando acuerdos para disponer de una oferta ampliada y adecuada de capacidad satelital con otros operadores, con el objeto de conformar un sistema satelital que permita brindar servicios a los usuarios argentinos y fundamentalmente con el objeto de expandir la prestación de servicios de facilidades satelitales en banda ancha a dichos usuarios en todo el país, en consistencia con los distintos objetivos, programas y políticas de gobierno que se han venido instrumentando para brindar acceso, conectividad y posibilitar reducir la brecha digital en materia de servicios de tecnologías de la Información y las comunicaciones en el territorio nacional.

Que la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT acreditó la correspondiente información técnica reglamentaria, vinculada con la operación de dicho satélite y la solicitud en cuestión, en función de lo previsto por la normativa nacional aplicable en la materia.

Que la solicitante presentó asimismo la autorización otorgada a favor de SES, para la utilización y explotación del recurso órbita espectro vinculado a la Banda de frecuencias Ka en la posición orbital geoestacionaria de 67° de Longitud Oeste, en la que opera el satélite SES17, que fuera expedida por el Gobierno de LUXEMBURGO, en su carácter de administración notificante del satélite en cuestión ante la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que de lo manifestado por el solicitante se desprende que la posibilidad de provisión de capacidad satelital en banda Ka que proporciona el satélite SES-17, resulta ser única y de vital importancia en la actualidad a los efectos de proveer servicios con cobertura en todo el territorio nacional, permitiendo brindar mayor acceso y conectividad

a los usuarios argentinos promoviendo la federalización de los programas nacionales de telecomunicaciones, mientras se instrumenta y finaliza el proceso de diseño, construcción y puesta en servicio del satélite ARSATSG1.

Que de la información técnica proporcionada por el solicitante y dada la naturaleza constructiva del satélite, en función de la diversidad geográfica y las necesidades del uso de espectro en distintas regiones del país, hacen de este sistema un instrumento esencial para satisfacer la demanda y necesidades de conectividad en el territorio nacional.

Que ARSAT ha solicitado en este caso puntual considerar una exención a las limitaciones previstas en los incisos v y vi del artículo 25 del Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios satelitales, referidas a que las facilidades satelitales de mejora del sistema satelital sean notificadas por administraciones que formen parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) o estén originadas en la Región II (América) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Que dado las circunstancias mencionadas precedentemente y de la información proporcionada por el solicitante, se desprende que a través del satélite SES-17 se posibilitará brindar conectividad de alta calidad en zonas rurales y de difícil acceso de nuestro país con anticipación a la puesta en servicio del satélite ARSAT-SG1, resultando razonable proceder a la excepción solicitada en tanto, conforme surge de los informes técnicos considerados, el referido satélite resulta ser el único que permitirá implementar una solución inmediata a las necesidades de comunicaciones en términos de conectividad en el territorio nacional.

Que se ha tenido en cuenta la relevancia de la solicitud en función de lo manifestado por la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT, como así también, los fundamentos y demás circunstancias particulares que enmarcan dicha petición, no encontrándose obstáculos para acceder a lo solicitado en el presente caso.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS SATELITALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES Y CONECTIVIDAD prestó su conformidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Ley N° 27.078 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COORDINACION PRESUPUESTARIA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Exceptúase a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT de lo establecido en el artículo 25, inc. v) y vi) de la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, en relación al satélite SES-17, ubicado en la posición orbital geoestacionaria 67° de longitud oeste, mediante redes de satélites que han sido registradas por la administración de LUXEMBURGO ante la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT), por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT la mejora solicitada al Sistema Satelital Argentino mediante la incorporación de capacidad satelital del satélite SES 17, señalada en el Artículo 4° de la presente, el cual opera desde la posición orbital geoestacionaria de 67° de longitud oeste, en el marco de lo previsto en el artículo 25 y concordantes de la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, cuyo texto ordenado fuera aprobado por la Resolución N° 3.609 del 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES e incorporada mediante el Decreto N° 793 del 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto N° 92 del 30 de enero de 1997; de conformidad con lo señalado y la normativa mencionada en los considerandos.

**ARTÍCULO 3°.-** Autorízase a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT a proveer facilidades satelitales mediante la capacidad que incorporará como mejora al Sistema Satelital Argentino mencionada en el Artículo 2°, operada a través de SES Sociedad Anónima y sus empresas afiliadas, de conformidad con lo señalado y la normativa referenciada en los considerandos.

**ARTÍCULO 4°.-** La capacidad satelital que la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT incorporará como mejora del Sistema Satelital Argentino resultará equivalente a un ancho de banda total de hasta 4030 MHz del satélite SES 17 en la Banda de Frecuencias "Ka", conforme a la atribución de bandas de frecuencias vigente para el Servicio Fijo por Satélite en la REPÚBLICA ARGENTINA.

**ARTÍCULO 5°.-** Por la provisión de las facilidades satelitales que se autoriza mediante el Artículo 3° de la presente, la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT deberá abonar en

concepto de Tasa de Control un monto equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del precio total que se convenga en cada contratación.

ARTÍCULO 6°.- La EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT deberá notificar la capacidad del satélite SES-17 en Banda Ka que efectivamente acuerde incorporar al Sistema Satelital Argentino para la provisión de facilidades satelitales en territorio argentino, como así también, cualquier modificación que se produzca con relación a las condiciones de operación de dicha capacidad incorporada y a la terminación del acuerdo sobre la capacidad satelital contratada, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de acaecidas dichas circunstancias.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Neme

e. 01/07/2022 N° 48809/22 v. 01/07/2022

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

### Resolución 115/2022

#### RESOL-2022-115-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-80869607- -APN-SRHYO#SSS, del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 86 de fecha 10 de mayo de 2022, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "Reglamento de Selección para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público".

Que por su parte, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 86 de fecha 10 de mayo de 2022, se dió inicio al proceso para la cobertura de CIEN (100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, en el marco de sus responsabilidades, los integrantes del Comité de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria, las cuales reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación.

Que, en tal sentido, y a fin de dotar a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia, corresponde proceder a la aprobación de las referidas Bases.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria interna de NOVENTA Y SEIS (96) cargos vacantes y financiados que se integrarán dentro de la planta permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del referido Reglamento de Selección para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que conforme el artículo 2° del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que mediante IF-2022-62917077-APN-DDANYEP#JGM la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS y EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 28 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN N° 39/10 y sus modificatorias, y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 1 designado para la cobertura de NOVENTA Y SEIS (96) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I IF-2022-6000027-APN-DPSP#JGM, II IF-2022-58517264-APN-DPSP#JGM y III IF-2022-58524721-APN-DPSP#JGM, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de NOVENTA Y SEIS (96) cargos a incorporarse dentro de la planta permanente del SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 2 de agosto de 2022, desde las 10:00 horas, y hasta el 11 de agosto de 2022, hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Avenida Roque Sáenz Peña N° 511 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 10:00 y las 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: [concurso@jefatura.gob.ar](mailto:concurso@jefatura.gob.ar).

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 01/07/2022 N° 48880/22 v. 01/07/2022



**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO****Resolución 117/2022****RESOL-2022-117-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-74804583--APN-DARH#CONICET del Registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones Nros. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias y 95 de fecha 23 de mayo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "Reglamento de Selección para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público".

Que, por su parte, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 95 de fecha 23 de mayo de 2022, se dio inicio al proceso para la cobertura de NOVENTA Y UN (91) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, en el marco de sus responsabilidades, los integrantes del Comité de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria, las cuales reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación.

Que, en tal sentido, y a fin de dotar al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia, corresponde proceder a la aprobación de las referidas Bases.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria interna de OCHENTA Y SIETE (87) cargos vacantes y financiados que se integrarán dentro de la planta permanente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del referido Reglamento de Selección para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que conforme el artículo 2° del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO ha tomado la intervención de su competencia.

Que mediante IF-2022-63360045-APN-DDANYEP#JGM la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS y EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.



Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 28 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 1 designado para la cobertura de OCHENTA Y SIETE (87) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I IF-2022-60844315-APN-DPSP#JGM; II IF-2022-60845522-APN-DPSP#JGM y III IF-2022-60846930-APN-DPSP#JGM, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de OCHENTA Y SIETE (87) cargos a incorporarse dentro de la planta permanente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 20 de julio de 2022, desde las 10:00 horas, y hasta el 29 de julio de 2022, hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Avenida Roque Sáenz Peña N° 511 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 10:00 horas y las 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: [concurso@jefatura.gob.ar](mailto:concurso@jefatura.gob.ar).

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 01/07/2022 N° 48883/22 v. 01/07/2022

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**

**Resolución 39/2022**

**RESOL-2022-39-APN-SABYDR#MAGYP**

Rosario, Santa Fe, 29/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-30027615- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, RESOL-2017-90-APN#MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria y RESOL-2018-1-APN-SAV#MA de fecha 9 de enero de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016 se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-90-APN#MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-1-APN-SAV#MA de fecha 9 de enero de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el Protocolo de Calidad para “MANZANAS” que como Anexo, registrado con el N° IF-2018-00789906-APN-DNCA#MA, forma parte integrante de la mencionada medida.

Que la firma MOÑO AZUL SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA (C.U.I.T. N° 30-50405268-7), con sede social sita en la Avenida Scalabrini Ortiz N° 2.069, Entrepiso “A” de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con Constancias de Habilitación de Establecimientos de Empaque Nros. “R-0401-a-F” y “Q-0401-a-F”, ambas emitidas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir al producto “MANZANAS”, comercializado mediante las marcas: “MOÑO AZUL”, “AMANCAY”, “DOS FLECHAS”, “SALUD”, “VIGOR”, “NUDO AZUL” y “PINK LADY”.

Que la peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967, por la mencionada Resolución N° 392/05 y su modificatoria, para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para “MANZANAS” aprobado por la citada Resolución N° RESOL-2018-1-APN-SAV#MA.

Que la Dirección de Agregado de Valor y Gestión de Calidad de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, elaboró el Informe Técnico correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma MOÑO AZUL SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA (C.U.I.T. N° 30-50405268-7), con sede social sita en la Avenida Scalabrini Ortiz N° 2.069, Entrepiso “A” de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con Constancias de Habilitación de Establecimientos de Empaque Nros. R-0401-a-F y Q-0401-a-F, ambas emitidas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para distinguir al producto “MANZANAS”,

comercializado mediante las marcas: "MOÑO AZUL", "AMANCAY", "DOS FLECHAS", "SALUD", "VIGOR", "NUDO AZUL" y "PINK LADY", de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.967, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias y RESOL-2018-1-APN-SAV#MA de fecha 9 de enero de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la Nota de "Aceptación de Términos y Condiciones" que como Adjunto registrado con el N° IF-2022-21610162-APN-DGD#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en la muestra de rótulo y/o elementos de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que, como Adjuntos registrados con los Nros. IF-2021-58281923-APN-DGD#MAGYP, IF-2021-92229644-APN-DGD#MAGYP, e IF-2021-92229498-APN-DGD#MAGYP, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hácese saber a la firma "MOÑO AZUL SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA", la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo anterior; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN#MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Gustavo Contigiani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.magyp.gob.ar/normativa/](http://www.magyp.gob.ar/normativa/)

e. 01/07/2022 N° 48827/22 v. 01/07/2022

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**  
**SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**

**Resolución 40/2022**

**RESOL-2022-40-APN-SABYDR#MAGYP**

Rosario, Santa Fe, 29/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-57161641- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria y RESOL-2018-50-APN-SAYBI#MA de fecha 19 de julio de 2018 de la ex- SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de

uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-50-APN-SAYBI#MA de fecha 19 de julio de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el Protocolo de Calidad para “PRODUCTOS DE PAPA PREFRITOS Y CONGELADOS” que, como Anexo registrado con el N° IF-2018-33766006-APN-DGC#MA forma parte integrante de la mencionada medida.

Que la firma “LAMB WESTON ALIMENTOS MODERNOS SOCIEDAD ANÓNIMA” (C.U.I.T. N° 30-63057773-6), con sede social sita en la calle Alexander Fleming N° 2.238, Localidad de Munro, Provincia de BUENOS AIRES, con Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE) N° 02-031.474, emitido por el entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA de la Provincia de BUENOS AIRES, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir a los productos: “PAPAS PREFRITAS SUPERCONGELADAS - LIBRE DE GLUTEN” y “PAPAS PREFRITAS SUPERCONGELADAS - LIBRE DE GLUTEN”, comercializados mediante las marcas: “RAPIPAP” y “LAMB WESTON”.

Que la peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para “PRODUCTOS DE PAPA PREFRITOS Y CONGELADOS” aprobado por la mencionada N° RESOL-2018-50-APN-SAYBI#MA.

Que la Dirección de Agregado de Valor y Gestión de Calidad de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, elaboró el Informe Técnico correspondiente, entendiéndose que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma LAMB WESTON ALIMENTOS MODERNOS SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-63057773-6), con sede social sita en la calle Alexander Fleming N° 2.238, Localidad de Munro, Provincia de BUENOS AIRES, con Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE) N° 02-031.474, emitido por el entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA de la Provincia de BUENOS AIRES, para distinguir a los productos con Certificados de Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) Nros. 02-565224, para el producto “PAPAS PREFRITAS SUPERCONGELADAS. LIBRE DE GLUTEN”, marca “RAPIPAP” y 02-716759, para el producto “PAPAS PREFRITAS SUPERCONGELADAS. LIBRE DE GLUTEN”, marca “LAMB WESTON”, emitidos por el MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO de la Provincia de BUENOS AIRES, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.967 y las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y RESOL-2018-50-APN-SAYBI#MA de fecha 19 de julio de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase la Nota de “Aceptación de Términos y Condiciones” que, como Adjunto registrado con el N° IF-2022-54228714-APN-DGD#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en la muestra de rótulo y/o elementos de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que, como Adjuntos registrados con los Nros. IF-2021-57160621-APN-DGD#MAGYP e IF-2022-38378279-APN-DGD#MAGYP, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hácese saber a la firma “LAMB WESTON ALIMENTOS MODERNOS SOCIEDAD ANÓNIMA”, la obligatoriedad del uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo anterior; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Gustavo Contigiani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.magyp.gob.ar/normativa/](http://www.magyp.gob.ar/normativa/)

e. 01/07/2022 N° 48925/22 v. 01/07/2022

## MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

### Resolución 290/2022

#### RESOL-2022-290-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2022

VISTO el Expediente EX-2022-40550396-APN-DDYGD#MCT del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, y los Decretos N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, el DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019 y el DCTO-2021-640-APN-PTE del 20 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO se tramita la designación con carácter AD HONOREM como Asesor de Gabinete del Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación al Doctor Diego GOLOBEK (DNI 17.423.592)

Que por el Artículo 4° del Decreto N° 355/2017 y su modificatorio, se facultó a los Señores Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a efectuar contrataciones de personal, asignar funciones, promover y reincorporar personal y designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas Jurisdicciones.

Que el Doctor Diego GOLOBEK, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de las funciones que se requieren para prestar asesoramiento técnico al Ministro.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23 sexies del Decreto N° DECFO-2019-7-APN-SLYT, a tenor de lo establecido por el Artículo 1° del DCTO-2021-640-APN-PTE, acorde a lo normado por el Decreto N° 355/17 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar, a partir del 01 de junio de 2022 con carácter AD HONOREM, al Dr. Diego GOLOBEK (DNI 17.423.592) como Asesor de Gabinete del Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Fernando Filmus

e. 01/07/2022 N° 48821/22 v. 01/07/2022

**MINISTERIO DE DEFENSA****Resolución 903/2022****RESOL-2022-903-APN-MD**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-47430503- -APN-DCYDC#MD del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021, y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022; y la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO del 22 de marzo de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial con fecha 26 de mayo de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Merito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial con fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que habiéndose expedido la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera mediante Acta N° 172 de fecha 18 de febrero de 2022, por Resolución N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el artículo 2° del citado régimen establece que la unidad a cargo de las acciones de personal u organismo descentralizado comunicará en un plazo no mayor a veinte días hábiles computados a partir de la entrada en vigencia del régimen a LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y EVALUACIÓN DE GASTOS EN PERSONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, la información de la totalidad del personal que se encuentre en condiciones de ascender de nivel escalafonario, indicando cantidad de cargos por nivel.

Que el artículo 4° dispone a su turno que “El titular de la Jurisdicción u organismo descentralizado dispondrá el inicio del Proceso de Valoración por Evaluación y Merito para la promoción de nivel, designará a los miembros integrantes del Comité de Valoración, designará al Secretario Técnico Administrativo del Comité y aprobará el cronograma del proceso en el mismo acto administrativo”.

Que por su parte el artículo 5° establece que el Comité de Valoración se integrará con un miembro en representación del máximo responsable de Unidad a cargo de las acciones de Personal de la Jurisdicción o entidad descentralizada donde se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Merito para la Promoción del Nivel; un miembro en representación de la Secretaría de Gestión y Empleo Público dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros; y un miembro en representación del titular de la Jurisdicción o entidad descentralizada; y que cada representante contará con un alterno que podrá intervenir indistintamente.

Que mediante NO-2022-39872892-APN-DGRRHH#MD se ha dado cumplimiento a la comunicación prevista en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante la nota N° NO-2022-34328084-APN-DGYDCP#JGM y el informe N° IF-2022-51702292-APNDGRRHH#MD, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y el responsable máximo de las acciones de personal de esta Jurisdicción han designado respectivamente a los miembros para que en su representación intervengan en el Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público del personal del MINISTERIO DE DEFENSA, cuyos curriculums viate también se encuentran incorporados al expediente.

Que la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA ha elaborado una propuesta de cronograma del Proceso de Valoración de Valoración

para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público conforme surge del citado informe N° IF IF-2022-51702292-APN-DGRRHH#MD.

Que, en consecuencia, corresponde disponer el inicio del Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público del personal del MINISTERIO DE DEFENSA; aprobar el cronograma del proceso y designar al Comité de Valoración que intervendrá en el mismo.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Anexo II de la Resolución N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 de LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, aprobatorio del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por iniciado el Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público del personal de planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 2°.- Designase integrantes del Comité de Valoración titulares y alternos y como Secretario Técnico titular y alterno a los expertos consignados en el ANEXO I (IF-2022-64028691-APN-SSGA#MD) integrado en el presente artículo.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el cronograma del Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público detallado en el ANEXO II (IF-2022-64028886-APN-SSGA#MD) integrado en el presente artículo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Jorge Enrique Taiana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2022 N° 48855/22 v. 01/07/2022

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

**Resolución 498/2022**

**RESOL-2022-498-APN-SCI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-49337400- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.519, los Decretos Nros. 131 de fecha 18 de marzo de 2022 y 132 de fecha 19 de marzo de 2022, las Resoluciones Nros. 215 de fecha 21 de marzo de 2022 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, 355 de fecha 7 de abril de 2022, 426 de fecha 26 de abril de 2022 y 439 de fecha 4 de mayo de 2022, todas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución N° 355 de fecha 7 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se aprobó el Modelo de Contrato de Fideicomiso a ser suscripto por el ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través del señor Secretario de Comercio Interior, y el BICE FIDEICOMISOS S.A., en carácter de Fiduciario.

Que, asimismo, mediante la resolución mencionada en el considerando inmediato anterior se aprobó el Modelo de Manual Operativo para el Contrato de Fideicomiso de Administración "Fondo Estabilizador del Trigo Argentino" y se establecieron precios de referencia para (i) Harina 000 en bolsa de 25 kg; (ii) Harina 0000 en bolsa de 25 kg; (iii) Harina 000 por tonelada; (iv) Harina 0000 por tonelada; (v) Harina 000 calidad + por tonelada; (vi) Harina tapera por tonelada; y (vii) Semolín por tonelada.

Que, de conformidad con lo resuelto por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se procedió el día 8 de abril de 2022 a la suscripción del Contrato de Fideicomiso de Administración Fondo Estabilizador del Trigo Argentino entre el ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, en su carácter de Autoridad de Aplicación y BICE FIDEICOMISOS S.A., en su carácter de Fiduciario; como así también el Manual Operativo de dicho contrato.

Que, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto N° 132 de fecha 19 de marzo de 2022, la Resolución N° 355/22 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, y en el Contrato de Fideicomiso -y su Manual Operativo- se dictó la Resolución N° 426 de fecha 26 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por medio de la cual se conformó la Unidad Ejecutiva, se aprobó los requisitos de elegibilidad para ser considerados Destinatarios de los Desembolsos, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso de Administración Fondo Estabilizador del Trigo Argentino y se aprobó el "Circuito de Desembolsos del Fondo Estabilizador del Contrato de Fideicomiso de Administración Fondo Estabilizador del Trigo Argentino.

Que, a través de la Resolución N° 439 de fecha 4 de mayo de 2022 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se resolvió sustituir el Anexo III de la Resolución N° 355/22 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y los Anexos I y II de la Resolución N° 426/22 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, referidas precedentemente.

Que analizada las disposiciones contenidas en la Resolución Conjunta N° 3 de fecha 4 de marzo de 2022 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y los actos emitidos en su consecuencia, resulta conveniente unificar el precio de referencia a efectos de dotar de mayor certeza a la operatoria del sector.

Que, asimismo, resulta pertinente efectuar ajustes y aclaraciones interpretativas a los requisitos que deben cumplimentar los postulantes a Destinatarios a fin de dotar de mayor agilidad la operatoria y, en igual sentido, el circuito que debe completarse en forma previa al requerimiento de desembolso que la Unidad Ejecutiva debe formular al Fiduciario.

Que se entiende conveniente modificar el porcentaje del costo logístico que debe incorporarse a los precios referidos en el Anexo III de la Resolución N° 355/22 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, a fin de reflejar de manera más adecuada la incidencia territorial sobre la actividad.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 4° del Decreto N° 132/22 y el Artículo 1° de la Resolución N° 215 de fecha 21 de marzo de 2022 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo II de la Resolución N° 426 de fecha 26 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO que como Anexo I, IF-2022-65809506-APN-DNPDMI#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo III de la Resolución N° 355 de fecha 7 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO que como Anexo II, IF-2022-65809672-APN-DNPDMI#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de julio de 2022.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Hang

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR****Resolución 499/2022****RESOL-2022-499-APN-SCI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-64804959- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.240 y sus modificatorias, 25.065 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 274 de fecha 17 de abril de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014 y sus modificaciones, la Resolución N° 282 de fecha 30 de marzo de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, que define como toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social.

Que a través de la Ley N° 25.065 y sus modificatorias, se regula diversos aspectos vinculados a las relaciones jurídicas que vinculan en el Sistema de Tarjetas de Crédito, Compra y Débito al emisor, titular y demás sujetos partícipes.

Que por medio de la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014 y sus modificaciones, fue creado el Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado "AHORA 12", con el objeto de estimular la demanda de bienes y de servicios, mediante el otorgamiento de facilidades de financiamiento a plazo, dirigidas a los usuarios y consumidores, para la adquisición de bienes y servicios de diversos sectores de la economía.

Que, asimismo, se estableció que dicho Programa regirá en todo el Territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, con los alcances establecidos en la citada resolución conjunta y en las normas que dicte la Autoridad de Aplicación.

Que, en ese marco, se dispuso que las entidades públicas o privadas que presten servicios financieros, los comercios y los prestadores de los servicios alcanzados por el referido Programa podrán, en el ámbito de sus respectivas incumbencias, adherirse, mediante las vías y en los términos estipulados.

Que resulta prioritario para el ESTADO NACIONAL ejecutar políticas destinadas a promover el crecimiento económico y el desarrollo, incentivando la inversión productiva y la demanda.

Que, a su vez, el Programa "AHORA 12" posee una estructura reglamentaria eficaz a la cual las entidades financieras, proveedores y comercios han sabido adherirse y ejecutar sin inconvenientes.

Que, los sectores intervinientes en la comercialización de bienes y servicios incluidos en el citado Programa han incrementado sostenidamente su oferta local, logrando abastecer la demanda interna y sostener los niveles de demanda de las y los consumidores.

Que, por medio de la Resolución N° 282 de fecha 30 de marzo de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se ha aprobado un nuevo Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios "AHORA 12", en miras de promover un cuerpo normativo armonizado y coherente con las necesidades actuales del referido Programa.

Que, asimismo, por la Resolución N° 753 de fecha 30 de julio de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se prorrogó la vigencia del Programa "AHORA 12" hasta el día 31 de enero de 2022.

Que, de igual forma, a través de la Resolución N° 754 de fecha 2 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se incorporó la modalidad de financiación de DOCE (12) cuotas para la adquisición de los bienes incluidos en los Rubros "INDUMENTARIA" y "CALZADO Y MARROQUINERÍA".

Que, por la Resolución N° 1.052 de fecha 22 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se incorporaron los Rubros "KIT PARA LA CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA Y CLOACAS" y "ELEMENTOS DURABLES DE COCINA".

Que, por la Resolución N° 34 de fecha 28 de enero de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se decidió prorrogar el Programa “AHORA 12” hasta el día 30 de junio de 2022.

Que, finalmente, a partir de la Resolución N° 490 de fecha 16 de junio de 2022 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se modificaron las condiciones financieras del Programa con un incremento de la Tasa de Interés Nominal Anual promedio del CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42 %) para la financiación en TRES (3), SEIS (6) y DOCE (12) cuotas fijas, y del CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49 %) para la adquisición de bienes y servicios en DIECIOCHO (18) y VEINTICUATRO (24) cuotas fijas.

Que, ante el inminente vencimiento del Programa “AHORA 12” el próximo 30 de junio de 2022, corresponde efectuar ciertos ajustes en función del desarrollo de la situación económica y con el fin de continuar con el proceso de recuperación de los distintos sectores de la producción.

Que, en tal sentido, diversas cámaras y asociaciones empresariales manifestaron la centralidad del Programa “AHORA 12” y su relevancia en torno a la dinamización del consumo interno, la producción de bienes en la industria local, la recuperación de la actividad de las pequeñas y medianas empresas, así como la incidencia en la generación de empleo.

Que, señalaron la incorporación de las actividades comerciales de los sectores que representan en el Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios “AHORA 12”.

Que, de acuerdo a las consideraciones vertidas y con motivo de continuar con el fomento al consumo de bienes de origen nacional y de relevancia para las y los consumidores; se consideró pertinente incluir los Rubros “SERVICIOS FUNERARIOS”, “ESPECTÁCULOS Y EVENTOS CULTURALES” y actualizar los bienes que se ofrecen para la adquisición del Rubro “EQUIPAMIENTO MÉDICO”.

Que, conforme la evolución de precios se considera pertinente adecuar los topes máximos de financiación para ciertos Rubros del Programa: “ANTEOJOS Y LENTES DE CONTACTO”, “MOTOS”, “ESPECTÁCULOS Y EVENTOS CULTURALES” y “EQUIPAMIENTO MÉDICO”.

Que, la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Punto 3.1 del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios “AHORA 12”, Anexo I a la Resolución N° 282 de fecha 30 de marzo de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, por el siguiente:

“3.1. El “Programa” tendrá vigencia hasta el día 31 de enero de 2023, siendo su plazo prorrogable.

Durante su vigencia, los usuarios podrán realizar adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios en los términos y condiciones previstos en la Resolución Conjunta N° 671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, sus modificaciones y en la presente reglamentación.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Punto 5.1 del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios “AHORA 12”, Anexo I a la Resolución N° 282/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“(i) Línea Blanca. Comprende únicamente los siguientes productos: aires acondicionados, climatizadores de aire y/o ventilación, lavavajillas, lavarropas y secarropas, cocinas, hornos y anafes, calefactores y estufas, termotanques y calefones, heladeras, congeladores y freezers.

(ii) Indumentaria. Comprende los siguientes productos: prendas de vestir para hombres, mujeres y niños (incluye ropa de trabajo, deportiva, de uso diario y todo tipo de accesorios de vestir), así como también joyería y relojería.

(iii) Calzado y Marroquinería. Comprende los siguientes productos: calzado deportivo y no deportivo, carteras, maletas, bolsos de mano y artículos de marroquinería de cuero y otros materiales.

(iv) Materiales y Herramientas para la Construcción. Comprende los siguientes productos: arena, cemento, cal, yeso, ladrillos, hierro, chapa, aberturas, maderas, cerámicos, sanitarios, caños, tuberías y sus conectores, grifería,

membranas, tejas, pintura, vidrios, herrajes, pisos de madera, tanques, acoples, cuplas, tapones y herramientas de trabajo.

(v) Muebles. Comprende todos los muebles para el hogar.

(vi) Bicicletas. Comprende todo tipo de bicicletas, inclusive las eléctricas, sus partes y/o piezas.

(vii) Motos. Comprende a todas aquellas cuyo precio final no sea superior a TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000).

(viii) Turismo. Comprende los siguientes servicios y/o productos a ser prestados íntegramente dentro del Territorio Nacional: pasajes de ómnibus de larga distancia, pasajes aéreos, hoteles y otros alojamientos turísticos habilitados por el organismo provincial competente, paquetes turísticos adquiridos a través de agencias de viaje habilitadas, autos de alquiler, excursiones y actividades recreativas, y productos regionales.

(ix) Colchones. Comprende colchones y somniers.

(x) Libros. Comprende textos escolares y libros.

(xi) Anteojos y Lentes de Contacto. Comprende anteojos recetados y lentes de contacto, adquiridos en ópticas, cuyo precio final no sea superior a VEINTISIETE MIL PESOS (\$ 27.000).

(xii) Artículos de Librería. Comprende artículos escolares de librería (cuadernos, papelería, lápices, lapiceras, mochilas, cartucheras, etiquetas, entre otros).

(xiii) Juguetes y Juegos de Mesa. Comprende todos los productos.

(xiv) Servicios Técnicos de Electrónica y Electrodomésticos para el Hogar.

(xv) Neumáticos, accesorios, kit de conversión de vehículos a gas GNC y repuestos para automotores y motos.

(xvi) Instrumentos Musicales.

(xvii) Computadoras, Notebooks y Tablets.

(xviii) Artefactos de iluminación, incluyendo los artefactos eléctricos de iluminación con tecnología LED (lightemitting diode).

(xix) Televisores y monitores.

(xx) Perfumería. Comprende productos de cosmética, cuidado personal y perfumes.

(xxi) Pequeños Electrodomésticos.

(xxii) Servicios de preparación para el deporte, comprendiendo gimnasios.

(xxiii) Equipamiento Médico. Comprende los instrumentos que a continuación se detallan: Equipos de terapia respiratoria (Aparatos de oxigenoterapia, Aparatos de aerosolterapia -nebulizadores-); Mobiliario (camas ortopédicas, Ayudas para el baño: sillas para bañarse, sillas de transferencia, barras de sujeción); Sillas de ruedas; Ortesis, ortopedia y sus partes (Prótesis para amputados, valvas a medida, ortesis a medida, plantillas, corssets a medida, andadores, bastones, muletas). Se establece un tope para el rubro de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000).

(xxiv) Maquinaria y Herramientas. Comprende los taladros, amoladoras angulares, lijadoras, pulidoras, sierras, soldadoras con electrodos revestido, soldadora sistema TIG, soldadora sistema MIG-MAG y morsas.

(xxv) Servicios de Cuidado Personal. Comprende peluquerías y centros de estética.

(xxvi) Servicios de Organización de Eventos y Exposiciones Comerciales. Incluye catering y fotografía.

(xxvii) Servicios de Reparación de Vehículos Automotores y Motocicletas.

(xxviii) Servicios de Instalación de Alarmas.

(xxix) Balnearios.

(xxx) Kit para la conexión domiciliaria a los servicios públicos de agua y cloacas.

(xxxi) Elementos durables de cocina. Comprende ollas, cacerolas, sartenes y planchas, todos de aluminio.

(xxxii) Servicios funerarios. Comprende ataúd, servicio funerario, sepelio, traslado dentro del territorio nacional.

(xxxiii) Espectáculos y Eventos culturales. Comprende obras teatrales y conciertos de artistas nacionales, y se establece un tope de VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000).

(xxxiv) Servicios Educativos. Comprende cursos de idioma, cursos relacionados con informática, deportivos y actividades culturales. No incluye escuelas ni universidades.

Que, en consonancia con indicado en los párrafos que anteceden, los bienes y servicios detallados precedentemente podrán ser ampliados, reducidos o modificados por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, para lo cual podrá requerir la intervención de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Punto 6.1 del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios "AHORA 12", Anexo I a la Resolución N° 282/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, por el siguiente:

"6.1. Las "Emisoras" deberán habilitar un código especial de identificación para las ventas realizadas en el marco del Programa "AHORA 12" con cada una de las modalidades: TRES (3) cuotas para las categorías (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (viii), (ix), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xv), (xvii), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix), (xxxi), (xxxii), (xxxiii) y (xxxiv);

y SEIS (6) cuotas para las categorías (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (viii), (ix), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xv), (xvii), (xviii), (xix), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix), (xxxi) y (xxxii) del Punto 5.1 y 5.2 del presente Reglamento; y DOCE (12) cuotas para las categorías (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xv), (xvi), (xvii), (xviii), (xix), (xx), (xxi), (xxii), (xxiii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix), (xxx), (xxxi), y (xxxii); DIECIOCHO (18) cuotas para las categorías (i), (iv), (v), (vi), (vii), (ix), (x), (xiii), (xv), (xvi), (xvii), (xix), (xxii) y (xxiii), (xxiv) y (xxx); y VEINTICUATRO (24) cuotas para las categorías (i), (xvii), (xix), (xxiii), (xxx) y (xxxi). Asimismo, deberán enviar a los "Proveedor/es y/o Comercio/s" adheridos un instructivo que indique los pasos a seguir para el cumplimiento de las condiciones de cada código."

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Punto 6.4 del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios "AHORA 12", Anexo I a la Resolución N° 282/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, por el siguiente:

"6.4. Las condiciones de financiamiento previstas en el Programa "AHORA 12" se encontrarán sujetas a los siguientes términos:

(i) Los "Usuarios y/o Consumidores" podrán adquirir los bienes previstos en las categorías (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (viii), (ix), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xv), (xvii), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix), (xxxi), (xxxii), (xxxiii) y (xxxiv) de los Puntos 5.1 y 5.2 del Programa "AHORA 12", con un financiamiento de TRES (3) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los "Proveedor/es y/o Comercio/s" que se encuentren adheridos a dicho Programa.

(ii) Los "Usuarios y/o Consumidores" podrán adquirir los bienes previstos en las categorías (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (viii), (ix), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xv), (xvii), (xviii), (xix), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix), (xxxi) y (xxxii) de los Puntos 5.1 y 5.2 del presente reglamento del Programa "AHORA 12", con un financiamiento de SEIS (6) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los "Proveedor/es y/o Comercio/s" que se encuentren adheridos a dicho Programa.

(iii) Los "Usuarios y/o Consumidores" podrán adquirir los bienes y/o servicios previstos en las categorías (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xv), (xvi), (xvii), (xviii), (xix), (xx), (xxi), (xxii), (xxiii), (xxiv), (xxvii), (xxviii), (xxix), (xxx), (xxxi), y (xxxii) del Punto 5.1 del presente Reglamento del Programa "AHORA 12", con un financiamiento de DOCE (12) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los "Proveedor/es y/o Comercio/s" que se encuentren adheridos a dicho Programa.

(iv) Los "Usuarios y/o Consumidores" podrán adquirir los bienes y/o servicios previstos en las categorías (i), (iv), (v), (vi), (vii), (ix), (x), (xiii), (xv), (xvi), (xvii), (xix), (xxii) y (xxiii), (xxiv) y (xxx) del Punto 5.1 del Programa "AHORA 12", con un financiamiento de DIECIOCHO (18) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los "Proveedor/es y/o Comercio/s" que se encuentren adheridos a dicho Programa.

(v) Los "Usuarios y/o Consumidores" podrán adquirir los bienes y/o servicios previstos en las categorías (i), (xvii), (xix), (xxiii), (xxx) y (xxxi) del Punto 5.1 del Programa "AHORA 12", con un financiamiento de VEINTICUATRO (24) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los "Proveedor/es y/o Comercio/s" que se encuentren adheridos a dicho Programa.

(vi) El límite disponible para las referidas financiaciones en cuotas estará determinado por aquel tope que haya convenido la "Emisora" de la "Tarjeta de Crédito" con cada uno de sus "Usuarios y/o Consumidores".

(vii) El/Los "Proveedor/es y/o Comercio/s" en las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito cobrarán en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad TRES (3) cuotas para las categorías (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (viii), (ix), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xv), (xvii), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix), (xxxi), (xxxii) y (xxxiii) de los Puntos 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, con la aplicación de una tasa máxima de descuento CINCO COMA ONCE POR CIENTO (5,11 %).

(viii) El/Los “Proveedor/es y/o Comercio/s” en las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito cobrarán en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad SEIS (6) cuotas para las categorías (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (viii), (ix), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xv), (xvii), (xviii), (xix), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix), (xxx) y (xxxii) de los Puntos 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, con la aplicación de una tasa máxima de descuento del NUEVE COMA SETENTA Y SIETE POR CIENTO (9,77 %).

(ix) El/los “Proveedor/es y/o Comercio/s” en las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito podrán elegir:

a) Cobrar en un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del CATORCE COMA CERO TRES POR CIENTO (14,03 %) directa, o en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del DIECIOCHO COMA DIECIOCHO POR CIENTO (18,18 %) directa, para las ventas realizadas con la modalidad DOCE (12) cuotas.

b) Cobrar en un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del VEINTICUATRO COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (24,55 %) directa, o en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del VEINTIOCHO COMA OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (28,84 %) directa, para las ventas realizadas con la modalidad DIECIOCHO (18) cuotas.

c) Cobrar en un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del TREINTA Y UNO COMA NOVENTA Y TRES POR CIENTO (31,93 %) directa, o en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del TREINTA Y CINCO COMA OCHENTA Y TRES POR CIENTO (35,83 %) directa, para las ventas realizadas con la modalidad VEINTICUATRO (24) cuotas.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Hang

e. 01/07/2022 N° 49418/22 v. 01/07/2022

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE MINERÍA**

**Resolución 46/2022**

**RESOL-2022-46-APN-SM#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-63763736- -APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras y sus modificatorias, reglamentada por el Decreto N° 2.686 de fecha 28 de diciembre de 1993 y sus modificaciones, establece un régimen especial de fomento para el desarrollo de la actividad minera en el Territorio Argentino, a partir del otorgamiento de beneficios a los diferentes actores participantes del sector.

Que el régimen se cimenta en el deber de información que las inscriptas asumen al inscribirse en el Registro de la Ley N° 24.196 de inversiones Mineras y que resulta condición del mantenimiento de su matrícula.

Que el Artículo 9° del Anexo de la Resolución N° 30 de fecha 27 de diciembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO establece que las inscriptas deberán presentar anualmente dentro de los TREINTA (30) días a partir del vencimiento para la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias, las Declaraciones Juradas prescriptas por los Artículos 12, 13, 18 y 23 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras.

Que, en esa misma oportunidad, aquellas inscriptas que hubieran obtenido el beneficio de estabilidad fiscal contemplado en el Artículo 8° de la mencionada ley, deberán presentar, además, una Declaración Jurada sobre la utilización del mismo en el Ejercicio fiscal, conforme el Modelo de Declaración Jurada del Anexo a la Resolución N° 30/18 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA.

Que mediante la Nota de fecha 23 de junio de 2022, obrante como IF-2022-63802569-APN-SM#MDP en el expediente de la referencia, la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS (CAEM) solicitó una prórroga de SESENTA (60) días para cumplir con la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes a los Artículos 12, 13, 18 y 23 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, respecto del calendario de vencimientos para el Ejercicio 2022.

Que en la instancia y a efectos de facilitar el cumplimiento temporáneo de las obligaciones impuestas, se estima pertinente acceder a lo solicitado por la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS (CAEM) y prorrogar los vencimientos de las Declaraciones Juradas correspondientes al Ejercicio 2021 respecto de los Artículos 12, 13, 18 y 23 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras. Asimismo, la Declaración Jurada del Artículo 8° de la misma ley, correspondiente al mismo Ejercicio.

Que la prórroga concedida será de SESENTA (60) días corridos contados a partir del vencimiento del plazo original establecido conforme el calendario de vencimientos del año 2022 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha prestado conformidad a la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 24 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras y el Artículo 24 del Decreto N° 2.686/93.

Por ello,

LA SECRETARIA DE MINERÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase por SESENTA (60) días corridos el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas respecto de los Artículos 8°, 12, 13, 18 y 23 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, correspondientes al Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga autorizada por el Artículo 1° de la presente medida rige a partir del vencimiento del plazo original establecido por el Artículo 9° del Anexo de la Resolución N° 30 de fecha 27 de diciembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y conforme el calendario de vencimientos fijado para el año 2022 por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Fernanda Avila

e. 01/07/2022 N° 48995/22 v. 01/07/2022

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 489/2022

#### RESOL-2022-489-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2022

Visto el expediente EX-2021-119631036-APN-DC#MEC, la ley 13.064, los decretos 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016 y 1169 del 21 de diciembre de 2018, la resolución 9 del 18 de enero de 2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-9-APN-MEC), la disposición 22 del 1° de agosto de 2019 de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la ex Secretaría de Modernización Administrativa de la ex Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros (DI-2019-22-APN-ONC#JGM), y

#### CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública Nacional N° 34-0031-LPU21, relativa a la contratación de trabajos de adecuación edilicia, redes de voz y datos, instalación eléctrica e instalación de aire acondicionado del 4° y 5° piso del edificio sito en Alsina 470 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitada por la Dirección Técnica Operativa dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de este ministerio.

Que mediante la resolución 9 del 18 de enero de 2022 de este ministerio (RESOL-2022-9-APN-MEC), se autorizó el llamado a licitación pública, bajo el Sistema de Ajuste Alzado, con un presupuesto oficial de cuarenta y nueve millones quinientos dos mil ciento ochenta y tres pesos con setenta y ocho centavos (\$ 49.502.183,78), establecido conforme lo previsto en el inciso b del artículo 5° y en el artículo 9° de la ley 13.064, y se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Particulares, de Especificaciones Técnicas y demás documentación licitatoria, los que junto con el

Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las Contrataciones de Obra Pública que fuera aprobado a través de la disposición 22 del 1° de agosto de 2019 de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la ex Secretaría de Modernización Administrativa de la ex Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros (DI-2019-22-APN-ONC#JGM), rigen el procedimiento licitatorio.

Que la Dirección de Compras dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de este ministerio, realizó la convocatoria a presentar ofertas para la Licitación Pública Nacional N° 34-0031-LPU21, dando cumplimiento a las normas de publicidad y difusión, habiéndose publicado durante quince (15) días, desde el 21 de enero de 2022 al 10 de febrero de 2022 inclusive, el llamado en el Boletín Oficial de la República Argentina, y habiéndose difundido en el Portal Electrónico de Contrataciones de Obra Pública Sistema "CONTRAT.AR".

Que en el Acta de Apertura del 25 de febrero de 2022 consta la recepción de seis (6) propuestas, correspondientes a: Seo Construcciones SRL (CUIT N° 30-71502444-2), Sunil SA (CUIT N° 30-51635424-7), Ipexcom SA (CUIT N° 30-70852809-5), Villarex SA (CUIT N° 30-71209799-6), Bonaldi Construcciones SRL (CUIT N° 30-70744361-4) e Ingeniería y Arquitectura SA (CUIT N° 30-71045496-1) (cf., IF-2022-18596431-APN-DC#MEC).

Que en función de las ofertas presentadas, la mencionada Dirección Técnica Operativa, emitió el Informe Técnico correspondiente y señaló que las propuestas de Seo Construcciones SRL, Villarex SA y Bonaldi Construcciones SRL cumplen técnicamente con todo lo solicitado en los Pliegos de Cláusulas Particulares, mientras que las propuestas de Sunil SA, Ipexcom SA e Ingeniería y Arquitectura SA no cumplen con lo requerido en esos instrumentos por resultar insuficiente la documentación para la evaluación de las ofertas presentadas (cf., IF-2022-36323817-APN-DTO#MEC).

Que el 20 de abril de 2022 la Comisión Evaluadora designada mediante las resoluciones 77 del 19 de febrero de 2020 (RESOL-2020-77-APN-MEC) y 635 del 4 de octubre de 2021 (RESOL-2021-635-APN-MEC), ambas de este ministerio, evaluó la documentación contenida en las ofertas presentadas y en consonancia con el informe técnico citado precedentemente, emitió el correspondiente Dictamen de Preadjudicación de Propuestas, en el que se desestimaron las propuestas de Sunil SA, Ipexcom SA e Ingeniería y Arquitectura SA, por no cumplir administrativamente con la documentación solicitada en el Pliego de Cláusulas Particulares y en el Pliego Único de Condiciones Generales para las Contrataciones de Obra Pública, y recomendó adjudicar esta licitación a Seo Construcciones SRL por un monto total de cincuenta y seis millones seiscientos cincuenta y cinco mil ciento setenta pesos con setenta y seis centavos (\$ 56.655.170,76), por cumplir técnicamente con lo solicitado en los Pliegos de Cláusulas Particulares y de Especificaciones Técnicas, y tener el precio más conveniente siendo éste razonable, colocando a las propuestas de Villarex SA y Bonaldi Construcciones SRL en segundo y tercer orden de mérito, respectivamente (cf., IF-2022-40084595-APN-DGA#MEC e IF-2022-42278191-APN-DTO#MEC).

Que el citado Dictamen de Preadjudicación de Propuestas fue notificado a la totalidad de los oferentes mediante mensajería del Sistema de Gestión CONTRAT.AR y cumplidos los plazos no se recibieron impugnaciones en el mencionado sistema (cf., IF-2022-40099793-APN-DGA#MEC e IF-2022-41471354-APN-DGA#MEC).

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de este ministerio informó que se cuenta con créditos presupuestarios suficientes para atender la erogación que implica el dictado de esta medida (cf., IF-2022-41302647-APN-DP#MEC).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades previstas en los incisos d y e del artículo 8° del decreto 1169 del 21 de diciembre de 2018, conforme lo establecido en el artículo 2° de la ley 13.064.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en la Licitación Pública Nacional N° 34-0031-LPU21 relativa a la contratación de trabajos de adecuación edilicia, redes de voz y datos, instalación eléctrica e instalación de aire acondicionado del 4° y 5° piso del edificio sito en Alsina 470 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el Sistema de Ajuste Alzado, con un presupuesto oficial de cuarenta y nueve millones quinientos dos mil ciento ochenta y tres pesos con setenta y ocho centavos (\$ 49.502.183,78), establecido conforme lo previsto en el inciso b del artículo 5° y en el artículo 9° de la ley 13.064.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense las propuestas de Sunil SA (CUIT N° 30-51635424-7), Ipexcom SA (CUIT N° 30-70852809-5) e Ingeniería y Arquitectura SA (CUIT N° 30-71045496-1), por los fundamentos expresados en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la Licitación Pública Nacional N° 34-0031-LPU21 a Seo Construcciones SRL (CUIT N° 30-71502444-2) por un monto total de cincuenta y seis millones seiscientos cincuenta y cinco mil ciento setenta pesos con setenta y seis centavos (\$ 56.655.170,76), en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos de esta medida.

ARTÍCULO 4°.- Determinase que las propuestas presentadas por Villarex SA (CUIT N° 30-71209799-6) y Bonaldi Construcciones SRL (CUIT N° 30-70744361-4) han quedado segunda y tercera en orden de mérito, respectivamente.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO 6°.- Por la Dirección de Compras dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de este ministerio, procédase al registro del compromiso definitivo.

ARTÍCULO 7°.- Delégase en la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa de este ministerio, la emisión y suscripción del contrato respectivo con el adjudicatario, a través del Portal Electrónico de Contrataciones de Obra Pública Sistema "CONTRAT.AR".

ARTÍCULO 8°.- Delégase la competencia para dictar los actos administrativos de aprobación de ampliaciones, disminuciones y/o prórrogas que se sucedan en el marco de esta licitación, en el/la titular de la citada Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 01/07/2022 N° 48984/22 v. 01/07/2022

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 490/2022

#### RESOL-2022-490-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2022

Visto el expediente EX-2022-42227641- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2022 formulado por la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que la ley 24.156 contiene en el capítulo III del título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2022 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2022-55563092-APN-SSP#MEC) y II (IF-2022-56046779-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estímanse en la suma de doscientos setenta y seis mil ciento cincuenta y siete millones novecientos setenta mil pesos (\$ 276.157.970.000) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de doscientos cincuenta mil ciento ochenta y dos millones seiscientos ochenta y nueve mil pesos (\$ 250.182.689.000) los gastos corrientes, y



como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en la suma de veinticinco mil novecientos setenta y cinco millones doscientos ochenta y un mil pesos (\$ 25.975.281.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-56046779-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de tres mil cien millones setenta mil pesos (\$ 3.100.070.000) los recursos de capital y fíjense en la suma de dieciséis mil doscientos treinta y cuatro millones setecientos mil pesos (\$ 16.234.700.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 2° de esta resolución, estímanse el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2022 en la suma de doce mil ochocientos cuarenta millones seiscientos cincuenta y un mil pesos (\$ 12.840.651.000), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2022-56046779-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2022 N° 49000/22 v. 01/07/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE ENERGÍA**  
**Resolución 501/2022**  
**RESOL-2022-501-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-49372834-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril de 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificaciones, las Resoluciones Nros. 809 de fecha 20 de agosto de 2021, 980 de fecha 14 de octubre de 2021, 88 de fecha 17 de febrero de 2022 y 271 de fecha 19 de abril de 2022, todas ellas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, y la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria de GLP reviste carácter de interés público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la mencionada norma.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el Programa Hogares con Garrafa (HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020, se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, esta Secretaría, como Autoridad de Aplicación, deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que la citada Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia, y dispuso en el Apartado 12.1 del Reglamento General, que la Autoridad de Aplicación los podrá modificar cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobaron: a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos, y b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Que dichos Precios Máximos de Referencia fueron actualizados sucesivamente, siendo la última modificación la correspondiente a la Resolución N° 270 de fecha 19 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021, se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país en atención a la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resultó necesario la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que, en la situación coyuntural descrita, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resulta conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNGLP), cuando el destino del producto sea el Programa HOGAR.

Que, a su vez, el Artículo 4° de la resolución mencionada en el considerando precedente estableció que dicha asistencia económica transitoria consistiría en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) que facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el período comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que mediante la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reglamentaron aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la mencionada resolución.

Que mediante la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se consideró el reconocimiento adicional de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.722,40) por cada tonelada relacionada a volúmenes destinados al Programa HOGAR durante el período agosto a diciembre de 2021 en concepto de volumen de venta de garrafas que los fraccionadores destinen a subdistribuidores y/o usuario final.

Que, mediante la Resolución N° 88 de fecha 17 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

Que, mediante la Resolución N° 271 de fecha 19 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas Resoluciones hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, y paralelamente se sustituyó el reconocimiento adicional determinado para fraccionadores cuando el destino sea otro del de venta a distribuidores en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) de capacidad, por el producto destinado al Programa HOGAR por el VEINTE POR CIENTO (20%) del Precio Máximo de Referencia vigente de venta de Fraccionadores a Distribuidores por cada tonelada facturada.

Que las empresas mencionadas en el Anexo (IF-2022-59983665-APN-DGL#MEC), que integra la presente medida, han presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y han acompañado la documentación requerida.

Que por lo expuesto y de acuerdo a la documentación presentada, la Autoridad de Aplicación ha realizado el cálculo de la asistencia económica correspondiente a cada período solicitado, estableciendo la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON CATORCE CENTAVOS (\$ 290.028.724,14) para los meses detallados en el Anexo (IF-2022-59983665-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida.

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Artículos 8, 34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase una erogación con carácter de asistencia económica transitoria, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, correspondiente al periodo de agosto de 2021 a diciembre de 2022 por la suma PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON CATORCE CENTAVOS (\$ 290.028.724,14) de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2022-59983665-APN-DGL#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Apertura Programática 73.2.0.48.0, Objeto del Gasto 5.1.9.2772 y 5.1.8.2772, Jurisdicción 50, del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2022 N° 49213/22 v. 01/07/2022

## **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

### **Resolución 731/2022**

#### **RESOL-2022-731-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2022

VISTO el Expediente EX-2022-61142490-APN-DNRNPACP#MJ y las Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, y, 1981 del 28 de septiembre de 2012 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias se establecieron los Aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias, dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, por la prestación del servicio registral que tienen a su cargo.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2021-2012-APN-MJ del 23 de diciembre de 2021, entre otras cosas, se sustituyeron los Anexos I, II, III, IV y V de la citada Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, que contienen los Aranceles de que se trata.

Que la mencionada Dirección Nacional ha manifestado la necesidad de introducir modificaciones en el citado régimen.

Que dicha necesidad se fundamenta en el equilibrio que debe regir entre el valor de los bienes alcanzados por ese sistema registral y los Aranceles que por los trámites referidos a estos deben solventar los usuarios.

Que, asimismo, la medida tiende a mantener la ecuación económico-financiera en que se apoya el correcto funcionamiento de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias.

Que, como se sostuviera en otras modificaciones de este tenor, esta medida tiende a garantizar la correcta y eficiente prestación del servicio público a cargo de esas unidades operativas, a través de un servicio de calidad acorde con el valor de los bienes afectados.

Que, por otro lado, se incorporan modificaciones en la redacción de algunos Aranceles, con el objeto de establecer un criterio uniforme sobre cómo encauzar algunas peticiones y qué arancel debe aplicarse.

Que en línea con los objetivos de eficiencia, equilibrio de la ecuación económico-financiera de las unidades registrales, y prestación garantizada y constante del servicio de registración de los automotores, deben también adecuarse algunos aspectos de la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias, que regula la liquidación de los Emolumentos.

Que, en esta oportunidad, corresponde disponer un aumento en los montos contenidos en el Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias, a fin de mantener la proporcionalidad existente entre los Aranceles registrales y los Emolumentos que por sus tareas perciben los/as señores/as Encargados/as.

Que, por otra parte corresponde efectuar algunas adecuaciones en relación con la distribución de lo percibido por los Aranceles Nros. 18, 19, 20 y 21 de los Anexos I, II y III de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias.

Que cabe destacar que los aumentos propuestos tanto para los Aranceles registrales como para los montos mínimos y límites de las sumas que perciben los/as Encargados/as de Registro resultan inferiores a los índices inflacionarios registrados desde la última modificación de este tenor.

Que, por consiguiente, con el objetivo de materializar la totalidad de los cambios propuestos, cabe sustituir los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, adecuando también el texto de algunos Aranceles para facilitar la interpretación de los conceptos a percibir en los Registros Seccionales, y realizar los ajustes necesarios en el cuerpo de la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias.

Que el Organismo registral ha acompañado el informe técnico y estadístico correspondiente, elaborado por su Departamento Control de Inscripciones.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto -Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias); 22, inciso 16), de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones; 2°, inciso f), apartado 22 del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios; 1° y 3°, inciso b), del Decreto N° 644 del 18 de mayo de 1989 y su modificatorio; y 1° del Decreto N° 1404 del 25 de julio de 1991.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyense los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, por los contenidos en el Anexo IF-2022-63455597-APN-DNRNPACP#MJ que integra la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Sustitúyese en la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias, el texto del inciso l) del artículo 3° por el siguiente:

“l) De la suma indicada en el inciso b), hasta alcanzar un tope equivalente a 350 Aranceles 18 del Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, el CIENTO POR CIENTO (100%) integrará la suma indicada en el artículo 6°, inciso a), y el CIENTO POR CIENTO (100%) de las sumas que superen ese tope integrarán la suma indicada en el artículo 6°, inciso b).”

**ARTÍCULO 3°.-** Sustitúyese el Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias, tabla de “Montos Mínimos y Límites para la Liquidación de Emolumentos”, por el contenido en el Anexo IF-2022-63456751-APN-DNRNPACP#MJ, que integra la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente medida entrará en vigencia a partir del 1° de julio de 2022.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 776/2022****RESOL-2022-776-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2022

VISTO el EX-2020-55225135- -APN-DGDYD#JGM del Registro del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 773/19, homologado por RESOL-2019-1619-APN-SECT#MPYT, fue celebrado FEDERACION ARGENTINA DE REMISES (F.A.R), por la parte sindical, la CAMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE REMISE y la ASOCIACION DE TITULARES DE AUTOS DE REMISE DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y resulta aplicable a los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en empresas que prestan servicios de remisería, en la Localidad de Quilmes y en el partido de General Pueyrredón, ambos de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que mediante presentación obrante como archivo embebido en el IF-2020-55225037-APN-DGDYD#JGM, la FEDERACION ARGENTINA DE REMISES solicita que se disponga la extensión del Convenio Colectivo de Trabajo N° 773/19 a todo el territorio nacional con excepción de la provincia de Córdoba y la ciudad de La Plata de la provincia de Buenos Aires, en la que existen organizaciones sindicales con personería gremial.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales emite dictamen en el cual surgen las asociaciones sindicales de primer grado, con personería gremial, que tendrían aptitud representativa de los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en empresas que prestan servicios de remisería.

Que en razón de, que de dicho informe se desprende que tres entidades de las allí consignadas poseen representación en el ámbito pretendido, la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, solicito a la peticionante formule las aclaraciones que crea corresponder, o en su caso manifieste si reajusta el ámbito de la extensión territorial peticionada, precisando el nuevo alcance territorial pretendido.

Que, en razón de ello, la FEDERACION ARGENTINA DE REMISES, reajusta su pedido de extensión territorial, a todo el territorio nacional, con excepción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Provincia de Buenos Aires y Gran Buenos Aires respecto de los Partidos de Florencio Varela, Ramallo, Cañuelas, Necochea, Lomas de Zamora, Pilar, Esteban Echeverría, Malvinas Argentinas, La Matanza, Morón, Chascomús, Merlo, Ezeiza, Lanús, Luján, Mercedes, Marcos Paz, Almirante Brown, Ituzaingó, José C. Paz, Moreno, Campana, San Pedro, Presidente Perón, Avellaneda, Municipio Urbano de La Costa, Escobar, Berazategui, Junín, Brandsen, Vicente López, Tigre, San Nicolás, Castelli, Dolores, Pila, General Belgrano, General Paz (Ranchos), Zarate, Coronel Pringles, Navarro, Mar Chiquita y La Plata; Resistencia en la Provincia de Chaco; las ciudades de Esperanza, Pérez y Villa Gobernador Gálvez en la provincia de Santa fe; la ciudad Capital de la Provincia de La Rioja; la ciudad Capital de las provincias de Neuquén; las ciudades de Cinco Saltos y Cipolletti en la provincia de Rio Negro; la ciudad de Santa Rosa en la provincia de La Pampa y la Provincia de Córdoba.

Que, por lo tanto, se ha constatado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley N° 14.250 que regula las Convenciones Colectivas de Trabajo y el artículo 6° de su Decreto Reglamentario N° 199/88.

Que se han expedido favorablemente, la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo y la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el artículo 10 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Extiéndase el ámbito territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 773/19, celebrado entre el FEDERACION ARGENTINA DE REMISES (F.A.R), por la parte sindical, la CAMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE REMISE y la ASOCIACION DE TITULARES DE AUTOS DE REMISE DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a todo el territorio nacional, con excepción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Provincia de Buenos Aires y Gran Buenos Aires respecto de los Partidos de Florencio Varela, Ramallo, Cañuelas, Necochea, Lomas de

Zamora, Pilar, Esteban Echeverría, Malvinas Argentinas, La Matanza, Morón, Chascomús, Merlo, Ezeiza, Lanús, Luján, Mercedes, Marcos Paz, Almirante Brown, Ituzaingó, José C. Paz, Moreno, Campana, San Pedro, Presidente Perón, Avellaneda, Municipio Urbano de La Costa, Escobar, Berazategui, Junín, Brandsen, Vicente López, Tigre, San Nicolás, Castelli, Dolores, Pila, General Belgrano, General Paz (Ranchos), Zarate, Coronel Pringles, Navarro, Mar Chiquita y La Plata; Resistencia en la Provincia de Chaco; las ciudades de Esperanza, Pérez y Villa Gobernador Gálvez en la provincia de Santa fe; la ciudad Capital de la Provincia de La Rioja; la ciudad Capital de las provincias de Neuquén; las ciudades de Cinco Saltos y Cipolletti en la provincia de Rio Negro; la ciudad de Santa Rosa en la provincia de La Pampa y la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la presente. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que tome razón de la extensión dispuesta por el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 773/19.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 01/07/2022 N° 49036/22 v. 01/07/2022

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 777/2022**

#### **RESOL-2022-777-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-53245349- -APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias, la Ley de Empleo N° 24.013, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública N° 27.541; los Decretos N° 892 del 11 de diciembre de 1995, N° 225 del 13 de marzo de 2007 y N° 782 del 20 de noviembre de 2019, N° 260 del 12 de marzo de 2020 y modificatorio, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y modificatorios y complementarios, las Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 894 del 2 de noviembre de 2020, N° 199 del 16 de abril del 2021, N° 586 del 28 de septiembre de 2021, N° 770 del 26 de noviembre del 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 894/2020 aprobó el "Régimen de Regularización para Provincias y Municipios" en el marco de planes, programas y acciones de empleo, formación profesional y de fortalecimiento de la Red de Servicios de Empleo, implementados en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el "Régimen de Regularización para Provincias y Municipios" se encuentra destinado a organismos o instituciones públicas estatales provinciales y municipales que registren incumplimientos de metas, tengan rendiciones de cuentas pendientes y/o adeuden el reintegro de fondos, por compromisos asumidos con anterioridad al 31 de diciembre de 2019, en el marco de planes, programas y acciones de empleo, formación profesional y de fortalecimiento de la Red de Servicios de Empleo, implementados en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el artículo 4° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 894/2020, se dispuso que las entidades provinciales o municipales destinatarias podrán adherir al "Régimen de Regularización para Provincias y Municipios" mediante una notificación formal en tal sentido dirigida a la SECRETARÍA DE EMPLEO, emitida por su representante legal o funcionario autorizado a tal efecto, la cual podrá ser presentada hasta el vencimiento del plazo establecido en el artículo 15 del Decreto N° 782/2019.

Que, asimismo, por el artículo 5° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 894/2020 y sus modificatorias, se estableció que una vez presentada la adhesión las entidades provinciales o municipales tendrán plazo hasta el 1° de julio de 2022 para la presentación de las propuestas de regularización.

Que dado el tiempo demandado para la unificación de los registros de distintas áreas, programas y etapas de tramitación y por los plazos procedimentales propios de cada jurisdicción provincial o municipal respecto de la previsión presupuestaria y la planificación de los pagos o de las acciones a realizar, los organismos provinciales

y municipales han reiterado su necesidad de disponer de un plazo mayor para revisar documentación, verificar presupuestos y ofrecer propuestas sostenibles, realizables y que supongan un cumplimiento eficaz de los objetivos del Régimen de Regularización.

Que en función de las necesidades planteadas, resulta pertinente extender el plazo para la presentación de propuestas de regularización previsto por el artículo 5° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 894/2020 y sus modificatorias.

Que, por otro parte, por el artículo 11 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 894/2020, se estableció que las entidades provinciales o municipales cuyas propuestas de regularización sean evaluadas positivamente suscribirán un Convenio de Regularización con la SECRETARÍA DE EMPLEO, en el que se formalizará la aprobación de la propuesta de regularización.

Que a efectos de brindar mayor celeridad a la puesta en marcha e implementación de las propuestas de regularización, resulta pertinente simplificar los procedimientos para su aprobación, habilitando la posibilidad de formalizar tales aprobaciones a través del dictado de resoluciones aprobatorias por parte de la SECRETARÍA DE EMPLEO.

Que, asimismo, resulta oportuno precisar aspectos relativos a las acciones de verificación del cumplimiento de las propuestas de regularización que resulten aprobadas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN FINANCIERA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias.

Por ello

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el texto del artículo 5° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 894/2020 y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- Las entidades provinciales o municipales que notifiquen formalmente su adhesión al presente Régimen tendrán plazo hasta el 30 de junio de 2023, inclusive, para la presentación de propuestas para la regularización de su situación, que prevean acciones y compromisos orientados a la recuperación de metas incumplidas, al cumplimiento de rendiciones de cuentas pendientes y/o al reintegro de fondos adeudados.”

**ARTÍCULO 2°.-** Sustitúyese el artículo 11 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 894/2020, por el siguiente:

“ARTÍCULO 11.- Las propuestas de regularización que sean evaluadas positivamente serán aprobadas por la SECRETARÍA DE EMPLEO mediante el dictado de una Resolución Aprobatoria o la suscripción de un Convenio de Regularización con la entidad provincial o municipal. En las Resoluciones Aprobatorias o Convenios de Regularización se detallarán los antecedentes del incumplimiento a regularizar, y las acciones y compromisos asumidos por las entidades provinciales o municipales para su regularización, con los respectivos cronogramas y plazos de ejecución.

La Dirección que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la presente Resolución, efectúe la evaluación de una propuesta de regularización aprobada, será la responsable de conducir y monitorear las acciones destinadas a verificar su cumplimiento por parte de la entidad provincial o municipal. A tales fines, la misma dará intervención a la Dirección de Seguimiento de Gestión de Proyectos de Empleo y Formación Profesional dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO y de las Agencias Territoriales dependientes de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL a fin de organizar e instrumentar las verificaciones en el territorio que sean necesarias, y a la Dirección General de Administración y Programación Financiera dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a efectos de que proceda a examinar la documentación respaldatoria y en su caso validar los comprobantes de gastos incorporados en concepto de rendición de cuentas como así también la devolución de fondos subejecutados en caso de corresponder.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES****Resolución 310/2022****RESOL-2022-310-APN-MTYD**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2022

VISTO el EX-2022-48658620- -APN-DDE#MTYD, las Leyes Nros. 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y 27.591, sus modificatorias y complementarias, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y sus modificatorios, y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591, prorrogada por Decreto N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, estableció el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2022.

Que por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, por Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y sus modificatorios, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, se procedió a adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, estableciéndose entre ellos el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este Ministerio.

Que por el Artículo 6° del decreto citado en el considerando precedente, se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes a nivel inferior a Subsecretaría.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias pertenecientes a distintas dependencias del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, atento a no haberse podido dar cumplimiento a los procesos de selección establecidos.

Que los cargos deben ser cubiertos conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SIN.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos, ambas de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, tomaron intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y sus modificatorios y 21 de fecha 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se indica y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias que se detallan en el IF-2022-61164323-APN-DGRRH#MTYD que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, en los cargos y niveles que allí se consignan, pertenecientes a distintas dependencias del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, autorizándose en los casos que resulta aplicable, el pago de la Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SIN.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.



ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2022 N° 48694/22 v. 01/07/2022

## MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

### Resolución 321/2022

#### RESOL-2022-321-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-55794632- -APN-DDE#MTYD, la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 262 del 16 de junio de 2020, 364 del 26 de agosto de 2020, 59 del 26 de febrero de 2021, 177 del 1° de junio de 2021, 227 del 1° de julio de 2021, 250 del 15 de julio de 2021 y 105 del 11 de marzo de 2022, todas del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la promoción y la regulación de la actividad turística y del recurso turismo mediante la determinación de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, resguardando el desarrollo sostenible y sustentable y la optimización de la calidad, estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en la actividad.

Que en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación al virus COVID-19, la cual provocó una merma de las actividades en general, pero que afectó de manera inmediata y aguda a todo el sector turismo, fue concebido el Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos (APTUR) mediante la Resolución N° 262/20 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES para brindar un sustento económico a aquellos prestadores turísticos que vieron perjudicados sus ingresos con motivo de la pandemia.

Que posteriormente, las Resoluciones Nros. 364/20, 59/21, 177/21, 227/21, 250/21 y 105/22, todas del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, crearon los Programas de Auxilio para Prestadores Turísticos en sus ediciones III, IV, V, VI, VII y VIII, con la finalidad de ayudar a quienes vieron afectada su labor por la disminución de la actividad turística.

Que debido a los resultados positivos obtenidos por las ediciones anteriores de APTUR, por el expediente mencionado en el Visto tramita la creación de un nuevo programa de auxilio que busca brindar un apoyo económico a aquellos prestadores turísticos cuya actividad se vea afectada por problemáticas de infraestructura.

Que la infraestructura es el conjunto de medios técnicos e instalaciones que permiten el desarrollo de actividades y el correcto funcionamiento de las organizaciones para la producción de bienes y servicios, tales como los recursos necesarios para la distribución de agua, electricidad, gas; aprovechamiento de transporte y comunicaciones; utilización, construcción, saneamiento y mantenimiento edilicio, entre otros.

Que existen situaciones atípicas que afectan la infraestructura de los destinos y dificultan la prestación de bienes y servicios, produciendo una merma en la actividad turística y generando un perjuicio económico.

Que en este marco el sector turístico se ve especialmente perjudicado por dichos eventos, los que impiden que las actividades se desarrollen con normalidad, alteran o disminuyen la calidad de las estadias, limitan el acceso a los destinos o dificultan la prestación del servicio en su totalidad.

Que el Aeropuerto Libertador General José de San Martín de la Ciudad de Posadas, Provincia de MISIONES, cerrará temporalmente durante el periodo de tiempo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de agosto de 2022, debido a la realización de obras en pista y en otros sectores de la infraestructura aeroportuaria, necesarias para mejorar la seguridad aérea y ampliar el periodo de operaciones, por lo que se interrumpirá la conectividad aérea de la localidad, afectando la modalidad de llegada de turistas.

Que, por lo expuesto, disminuirá la visitación de la ciudad de personas que utilizan el avión como medio de transporte y resultará afectado, principalmente, el turismo receptivo/emisivo nacional durante dicho lapso.

Que en virtud de la situación mencionada en los párrafos anteriores resulta procedente la creación del Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos IX (APTUR IX), el cual busca brindar un apoyo económico a aquellos prestadores turísticos cuya actividad se vea afectada por problemáticas de infraestructura que por su magnitud dificulten el desarrollo de la actividad turística con normalidad.

Que la Dirección Nacional de Créditos e Inversiones Turísticas y la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO de esta Cartera, han intervenido en los aspectos de su competencia.

Que la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha tomado intervención, de conformidad con lo normado por el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias y el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos IX (APTUR IX), en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el Reglamento del Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos IX (APTUR IX), que como Anexo registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el IF-2022-61211702-APN-SSDE#MTYD, forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Convócase a personas humanas y jurídicas cuya labor principal se encuentre vinculada con la actividad turística en la Ciudad de Posadas, Provincia de MISIONES, alcanzadas por el beneficio previsto en la presente medida, por el plazo de DIEZ (10) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia, a presentar las solicitudes de apoyo económico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento aprobado en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el beneficio de la presente convocatoria se hará efectivo a través de DOS (2) transferencias mensuales por montos de PESOS VEINTIDÓS MIL (\$22.000.-) cada una, conforme la modalidad que determina el Reglamento.

**ARTÍCULO 5°.-** Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES a: i) evaluar las presentaciones que se efectúen en el marco del Programa APTUR IX; ii) seleccionar a las personas beneficiarias de conformidad con lo establecido en el Reglamento; iii) prorrogar los plazos establecidos en el presente acto y su Reglamento; iv) efectuar nuevas convocatorias en el marco del Programa APTUR IX por problemáticas de infraestructura en la REPÚBLICA ARGENTINA; v) establecer nuevas zonas afectadas por problemáticas de infraestructura que, por su magnitud, dificulten el desarrollo de la actividad turística con normalidad; vi) disponer en futuras convocatorias el monto del beneficio y/o sus modalidades de pago previstas en el artículo 4° de la presente medida, y vii) dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación del Programa APTUR IX.

**ARTÍCULO 6°.-** La presente medida comenzará a regir a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

#### Resolución General 5222/2022

#### **RESOG-2022-5222-E-AFIP-AFIP - Prórroga del plazo autorizado por la Resolución General N° 5.102 para la ampliación del plazo de rehabilitación de la solicitud de destinación de exportación.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-01076662- -AFIP-DETEEX#SDGTLA del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 321 y siguientes del Código Aduanero –Ley N° 22.415 y sus modificaciones- establecen las disposiciones generales de la solicitud de destinación de exportación y por el artículo 328 se indica que la reglamentación establecerá el plazo de validez de la misma.

Que, en ese sentido, los apartados 1. y 2. del artículo 38 del Decreto Reglamentario N° 1.001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificatorios, fijan en TREINTA Y UN (31) días el plazo de validez de la solicitud de exportación, contado a partir del día de su registro, o en CUARENTA Y CINCO (45) días para el caso que se trate de una operación en la que medie una destinación suspensiva de tránsito terrestre. Asimismo, en su apartado 3. faculta a la entonces Administración Nacional de Aduanas, cuando mediaren causas debidamente justificadas, a conceder la rehabilitación de las solicitudes mencionadas, por única vez y por un plazo no mayor del originario y enuncia que deberá ajustarse el tratamiento cambiario y arancelario, si hubiere variado.

Que por el artículo 1° de la Resolución General N° 5.102 se autorizó, hasta el 31 de diciembre de 2021, un procedimiento para otorgar un plazo no mayor del originario para los casos en los que la rehabilitación de la solicitud de destinación de exportación -prevista en el apartado 3., artículo 38 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios- resulte insuficiente, para aquellos/as exportadores/as que cumplan los requisitos allí enunciados.

Que por las Resoluciones Generales Nros. 5.132 y 5.176, se prorrogó el plazo indicado por el artículo 1° de la mencionada Resolución General N° 5.102, hasta el 30 de junio de 2022, inclusive.

Que aún persisten los motivos que fundamentaron las referidas resoluciones generales relacionados a la pandemia declarada por el coronavirus COVID-19 y los inconvenientes acaecidos a causa del conflicto bélico entre la Federación de Rusia y la República de Ucrania que repercuten severamente en el comercio exterior, agravando aún más la crisis que atraviesa el transporte marítimo internacional.

Que en el mismo sentido, la Cámara de Exportadores de la República Argentina (CERA) ha formalizado solicitud de prórroga manifestando la actualidad y vigencia de los motivos que dieran origen a la presente Resolución, entendiendo que su adopción es una medida de facilitación para el cumplimiento de las operaciones de exportación, reduciendo tiempos, costos y asegurando a su vez, el debido control aduanero.

Que, por lo expuesto, se considera oportuno prorrogar hasta el 30 de septiembre de 2022, el plazo autorizado por el artículo 1° de la Resolución General N° 5.102 y sus complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Recaudación, Operaciones Aduaneras del Interior, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Control Aduanero y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución General N° 5.102 y su complementaria, y el artículo 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar hasta el 30 de septiembre de 2022 -inclusive- el plazo indicado por el artículo 1° de la Resolución General N° 5.102 y sus complementarias, para el otorgamiento de un plazo, no mayor que el originario,

para aquellos casos en los que la rehabilitación de la solicitud de destinación de exportación -prevista en el apartado 3. del artículo 38 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios- resulte insuficiente por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas ante el servicio aduanero.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Guillermo Michel

e. 01/07/2022 N° 49163/22 v. 01/07/2022

## BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial  
de la República Argentina



## Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE DEFENSA  
Y  
MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**Resolución Conjunta 5/2022**  
**RESFC-2022-5-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2022

Visto el expediente EX-2022-62893499-APN-UGA#MD, la Reglamentación del Capítulo IV -Haberes- del Título II de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, aprobada por el decreto 1081 del 31 de diciembre de 1973, y el decreto ley 5177 del 18 de abril de 1958 por el que se aprobó el Estatuto de la Policía de Establecimientos Navales y su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar una escala de haberes para el personal militar de las Fuerzas Armadas y para la Policía de Establecimientos Navales, que reconozca una adecuada jerarquización con relación a la capacidad, responsabilidad y dedicación que demanda la correcta ejecución de su actividad.

Que en tal entendimiento resulta procedente fijar los importes del “Haber Mensual” del Personal Militar de las Fuerzas Armadas y de la Policía de Establecimientos Navales, a partir de julio de 2022, de octubre de 2022, de enero de 2023 y de marzo de 2023.

Que han tomado la intervención que les compete la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, las áreas técnicas y los servicios jurídicos permanentes del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Economía.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones contempladas en los apartados 1) y 2) del inciso g del artículo 3° del decreto 101 del 16 de enero de 1985, sustituidos mediante los artículos 6° del decreto 954 del 23 de noviembre de 2017 y 10 del decreto 1086 del 29 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA  
Y  
EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el “Haber Mensual” del Personal Militar de las Fuerzas Armadas, conforme los importes y a partir de las fechas que para las distintas jerarquías se detallan en los anexos I (IF-2022-62915977-APN-UGA#MD) y II (IF-2022-62917156-APN-UGA#MD) que integran la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el “Haber Mensual” del Personal de la Policía de Establecimientos Navales, conforme los importes y a partir de las fechas que para las distintas jerarquías se detallan en los anexos III (IF-2022-62917571-APNUGA#MD), IV (IF-2022-62917991-APN-UGA#MD), V (IF-2022-62918488-APN-UGA#MD) y VI (IF-2022-62918766-APN-UGA#MD) que integran la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución será atendido con los créditos correspondientes a las subjurisdicciones respectivas del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional del Ministerio de Defensa.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Enrique Taiana - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
Y  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**Resolución Conjunta 4/2022**

**RESFC-2022-4-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2022

Visto el expediente EX-2022-62946121-APN-DCYF#SPF, la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal 17.236 (según texto ley 20.416) y la resolución conjunta 3 del 29 de abril de 2022 de los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos y Economía (RESFC-2022-3-APN-MJ), y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la resolución conjunta 3 del 29 de abril de 2022 de los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos y Economía (RESFC-2022-3-APN-MJ) como medida de recomposición de la pérdida del poder adquisitivo del salario del personal, se fijaron a partir del 1° de mayo de 2022 los nuevos importes correspondientes al haber mensual, las compensaciones, suplementos particulares, régimen de viáticos, complemento particular y los correspondientes a los conceptos “Resarcimiento de Gastos” y “Reintegro de Gastos de Sepelio”.

Que teniendo en cuenta las exigencias del servicio y los cometidos propios de la Institución Penitenciaria, con la finalidad de garantizar la implementación de una justa y equitativa escala retributiva del personal penitenciario, resulta necesario fijar una nueva escala de haberes para el citado personal.

Que a través del incremento de la retribución que se otorga con la presente medida, se mantiene una adecuada jerarquización con relación a la capacidad, responsabilidad y dedicación que demanda la correcta ejecución de las actividades del personal del Servicio Penitenciario Federal.

Que en tal entendimiento resulta procedente fijar los importes del “Haber Mensual”, las compensaciones, suplementos particulares, régimen de viáticos, complemento particular y los correspondientes a los conceptos “Resarcimiento de Gastos” y “Reintegro de Gastos de Sepelio”, modificando así las escalas salariales vigentes.

Que han tomado la intervención que les compete la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público y las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Economía.

Que esta medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 4°, inciso b, apartado 12 de la Ley de Ministerios -t. o. 1992- y sus modificaciones- y en el artículo 3°, inciso h, apartado l) del decreto 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
y  
EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense, a partir del 1° de julio de 2022, el haber mensual, los importes correspondientes a las compensaciones por “Fijación de Domicilio”, “Variabilidad de Vivienda”, “Título Académico”, el suplemento particular por “Zona Sur”, el régimen de viáticos, el complemento particular “Función Ejecutiva” y los importes correspondientes a “Resarcimiento de Gastos” y “Reintegro de Gastos de Sepelio” para el personal del Servicio Penitenciario Federal, conforme los importes que para los distintos grados y jerarquías se detallan en los Anexos I (IF-2022-62767293-APN-DCYF#SPF), II (IF-2022-62767253-APN-DCYF#SPF), III (IF-2022-62837644-APN-DCYF#SPF), IV (IF-2022-62812185-APN-DCYF#SPF), V (IF-2022-62812138-APN-DCYF#SPF), VI (IF-2022-62812092-APN-DCYF#SPF), VII (IF-2022-62812044-APN-DCYF#SPF), VIII (IF-2022-62811997-APN-DCYF#SPF), que forman parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Fíjense, a partir del 1° de octubre de 2022, el haber mensual, los importes correspondientes a las compensaciones por “Fijación de Domicilio”, “Variabilidad de Vivienda”, “Título Académico”, el suplemento particular por “Zona Sur”, el régimen de viáticos, el complemento particular “Función Ejecutiva” y los importes correspondientes a “Resarcimiento de Gastos” y “Reintegro de Gastos de Sepelio” para el personal del Servicio Penitenciario Federal, conforme los importes que para los distintos grados y jerarquías se detallan en los Anexos IX (IF-2022-62811959-APN-DCYF#SPF), X (IF-2022-62811910-APN-DCYF#SPF), XI (IF-2022-62811857-APN-DCYF#SPF), XII (IF-2022-62823520-APN-DCYF#SPF), XIII (IF-2022-62823465-APN-DCYF#SPF), XIV (IF-2022-62823408-APN-DCYF#SPF), XV (IF-2022-62823347-APN-DCYF#SPF), XVI (IF-2022-62823293-APN-DCYF#SPF), que forman parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Fíjense, a partir del 1° de enero de 2023, el haber mensual, los importes correspondientes a las compensaciones por “Fijación de Domicilio”, “Variabilidad de Vivienda”, “Título Académico”, el suplemento particular por “Zona Sur”, el régimen de viáticos, el complemento particular “Función Ejecutiva” y los importes correspondientes a “Resarcimiento de Gastos” y “Reintegro de Gastos de Sepelio” para el personal del Servicio Penitenciario Federal, conforme los importes que para los distintos grados y jerarquías se detallan en los Anexos XVII (IF-2022-62954671-APN-DCYF#SPF), XVIII (IF-2022-62954699-APN-DCYF#SPF), XIX (IF-2022-62954682-APN-DCYF#SPF), XX (IF-2022-62954655-APN-DCYF#SPF), XXI (IF-2022-62954647-APN-DCYF#SPF), XXII (IF-2022-62954633-APN-DCYF#SPF), XXIII (IF-2022-62954592-APN-DCYF#SPF), XXIV (IF-2022-62954584-APN-DCYF#SPF), que forman parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 4°.- Fíjense, a partir del 1° de marzo de 2023, el haber mensual, los importes correspondientes a las compensaciones por “Fijación de Domicilio”, “Variabilidad de Vivienda”, “Título Académico”, el suplemento particular por “Zona Sur”, el régimen de viáticos, el complemento particular “Función Ejecutiva” y los importes correspondientes a “Resarcimiento de Gastos” y “Reintegro de Gastos de Sepelio” para el personal del Servicio Penitenciario Federal, conforme los importes que para los distintos grados y jerarquías se detallan en los Anexos XXV (IF-2022-62954891-APN-DCYF#SPF), XXVI (IF-2022-62956151-APN-DCYF#SPF), XXVII (IF-2022-62956188-APN-DCYF#SPF), XXVIII (IF-2022-62956790-APN-DCYF#SPF), XXIX (IF-2022-62956784-APN-DCYF#SPF), XXX (IF-2022-62958149-APN-DCYF#SPF), XXXI (IF-2022-62958129-APN-DCYF#SPF), XXXII (IF-2022-62958110-APN-DCYF#SPF), que forman parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con los créditos que se asignen a la Jurisdicción 40 – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Sub jurisdicción 02- Servicio Penitenciario Federal, del Presupuesto General de la Administración Nacional.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán - Martín Ignacio Soria

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta no se publica/n.

e. 01/07/2022 N° 48975/22 v. 01/07/2022

¿Sabías que sumamos herramientas  
para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar),  
clickeá en el logo  y descubrilas.

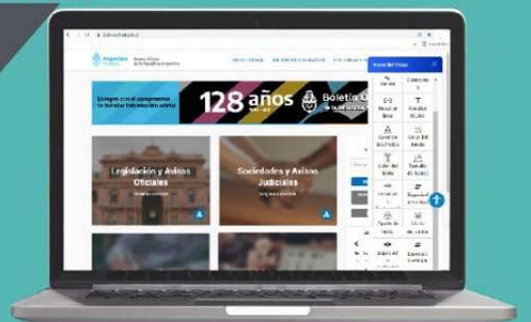
128°  
aniversario



Boletín Oficial  
de la República Argentina



Secretaría  
Legal y Técnica  
Argentina





## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1256/2022

RESOL-2022-1256-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/06/2022 ACTA 79

EX-2022-07452433-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por NSCW S.A. en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias, y del “Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana”, aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020. 2.- Adjudicar a NSCW S.A. la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$) 137.681.386) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$) 137.681.386) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/07/2022 N° 48997/22 v. 01/07/2022

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1257/2022

RESOL-2022-1257-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/06/2022 ACTA 79

EX-2021-71233816-APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Marcelo Javier PELICHERO, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Marcelo Javier PELICHERO en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, de fecha 28 de diciembre de 2017, del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet . 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gob.ar/normativas](http://ww.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/07/2022 N° 49023/22 v. 01/07/2022



**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1258/2022**

RESOL-2022-1258-ENACOM#JGM FECHA 29/06/2022 ACTA 79

EX-2019-85027702-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la cooperativa USINA ELÉCTRICA POPULAR LA NIÑA COOPERATIVA LTDA en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gob.ar/normativas](http://ww.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/07/2022 N° 49026/22 v. 01/07/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1259/2022**

RESOL-2022-1259-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/6/2022 ACTA 79

EX-2019-48592569-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa INTERNET ANDINA S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la empresa INTERNET ANDINA S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/07/2022 N° 49025/22 v. 01/07/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1260/2022**

RESOL-2022-1260-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/6/2022 ACTA 79

EX-2022-15852176-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la señora María Beatriz ALESSANDRIA en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/07/2022 N° 49029/22 v. 01/07/2022

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1261/2022**

RESOL-2022-1261-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/06/2022 ACTA 79

EX-2021-30894416-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Marcio SOSA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/07/2022 N° 49030/22 v. 01/07/2022

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1262/2022**

RESOL-2022-1262-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/6/2022 ACTA 79

EX-2021-81812674-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa TEVEMIA S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la empresa TEVEMIA S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado – Alarma por Vínculo Físico y/o Radioeléctrico y Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/07/2022 N° 49052/22 v. 01/07/2022

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1263/2022**

RESOL-2022-1263-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/6/2022 ACTA 79

EX-2020-86352321-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la firma CABLEPARTSNET S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la firma CABLEPARTSNET S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/07/2022 N° 49053/22 v. 01/07/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1264/2022

RESOL-2022-1264-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/06/2022 ACTA 79

EX-2019-105588826-APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Romina Celeste CALDERON, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gob.ar/normativas](http://ww.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/07/2022 N° 49034/22 v. 01/07/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1265/2022

RESOL-2022-1265-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/06/2022 ACTA 79

EX-2021-115902133-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por NIXON NET S.R.L. en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias y del “ Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana”, aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020. 2.- Adjudicase a NIXON NET S.R.L. la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ (\$ 187.616.410) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ (\$ 187.616.410) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/07/2022 N° 49002/22 v. 01/07/2022

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1266/2022**

RESOL-2022-1266-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/06/2022 ACTA 79

EX-2022-49991198-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la COOPERATIVA DE TRABAJO BRAGAWEB LIMITADA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la COOPERATIVA DE TRABAJO BRAGAWEB LIMITADA en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/07/2022 N° 49180/22 v. 01/07/2022

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1267/2022**

RESOL-2022-1267-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/06/2022 ACTA 79

EX-2021-117345998-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa GREEN IMPORT S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la empresa GREEN IMPORT S.R.L. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2017, los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico y de Valor Agregado de Acceso a Internet, Información de Voz, Audiotexto, Llamadas Masivas y Alarma por Vínculo Físico. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/07/2022 N° 49195/22 v. 01/07/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1268/2022**

RESOL-2022-1268-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/06/2022 ACTA 79

EX-2022-16133835-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la empresa DIGITAL MED S.A. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/07/2022 N° 49199/22 v. 01/07/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1277/2022**

RESOL-2022-1277-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/06/2022 ACTA 79

EX-2022-21107605-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa CABLEVISION GABOTO S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la empresa CABLEVISION GABOTO S.R.L. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/07/2022 N° 49197/22 v. 01/07/2022

**FIRMA DIGITAL**

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?  
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN O  
de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021

Primera Sección  
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO

The image shows a promotional graphic for digital signatures. On the left, there is a blue box with the text 'FIRMA DIGITAL' and a question about digital signatures on PDFs. Below this is the website URL 'www.boletinoficial.gob.ar'. On the right, there is a screenshot of a web browser displaying the 'BOLETÍN O de la República' website. A blue box highlights a 'Validar todas' button and a 'Firmado por Boletín Oficial' status. The website header shows the date 'Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021' and the section 'Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales'. A 'SUMARIO' link is visible at the bottom right of the screenshot.



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Disposición 122/2022

#### DI-2022-122-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-01073889- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección General de Aduanas propone dar por finalizadas funciones y designar a diverso personal para desempeñarse en el carácter de Subdirector General, Directores Titulares e Interinos y Jefatura de Departamento de Aduana de diversas unidades de estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de Planta Permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que, al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de las personas que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abgda. María Isabel RODRIGUEZ	23210911324	Subdir. Gral. área operativa - SUBDIR. GRAL. DE OPER. ADUAN. DEL INTERIOR (DG ADUA)	Director - DIR. REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA (SDG OAI)
Abog. Rubén Cesar PAVE	20182435547	Director/a regional aduanero/a - DIR. REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA (SDG OAI)	Subdirector General - SUBDIR. GRAL. DE OPER. ADUAN. DEL INTERIOR (DG ADUA)
Abog. Rodrigo DE DIOS (*)	20260945794	Director/a de fiscalización y operativa aduanera - DIR. DE REINGENIERÍA DE PROCESOS ADUANEROS (DG ADUA)	Acorde a la categoría - SEDE SUBDIRECCIÓN GENERAL (SDG SIT)
Ing. Maximiliano Miguel LUENGO	20265836209	Adjunto - DIR. DE REINGENIERÍA DE PROCESOS ADUANEROS (DG ADUA)	Director - DIR. DE REINGENIERÍA DE PROCESOS ADUANEROS (DG ADUA)
Cont. Púb. Santiago Carlos VERGARA ROSSI	20215068855	Director/a de fiscalización y operativa aduanera - DIR. ADUANA DE EZEIZA (SDG OAM)	Acorde a la categoría - DIR. ADUANA DE EZEIZA (SDG OAM)
Ag. Carlos Raúl AGUIAR	20126239204	Empleado/a especializado/a en fiscal. y operativa aduanera - DIV. AEROPARQUE JORGE NEWBERY (DI ADEZ)	Director Int. - DIR. ADUANA DE EZEIZA (SDG OAM)
Abog. Augusto CATOGGIO	20276775015	Director/a de fiscalización y operativa aduanera - DIR. DE INVESTIGACIONES (SDG CAD)	Acorde a la categoría - DIR. DE INVESTIGACIONES (SDG CAD)
Lic. Gabriel Fernando PERAGGINI	20214936012	Operador/ a de control aduanero (guarda) - ADUANA DOMICILIARIA PEUGEOT - CITROEN (DE OPAD)	Director Int. - DIR. DE INVESTIGACIONES (SDG CAD)
Ag. Walter Miguel GUILLERME	20278392180	Jefe/a de departamento de fiscalización y operativa aduanera - DEPTO. ADUANA DE CAMPANA (SDG OAM)	Acorde a la categoría - DEPTO. ADUANA DE CAMPANA (SDG OAM)
Ing. Marcelo Alejandro SOSA	20170711689	Supervisor/a de verificación / valoración - SECTOR BASE OP. D/ VERIF. EN ZONA 5 (DV CFSA)	Jefe de Departamento de Aduana Int. - DEPTO. ADUANA DE CAMPANA (SDG OAM)

(\*) a su pedido.

ARTÍCULO 2º.- Limitar la licencia sin goce de haberes otorgada en su momento a la abogada María Isabel RODRIGUEZ (CUIL N° 23-21091132-4), quien se reintegrará a la Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10).

ARTÍCULO 3º.- Durante el ejercicio del cargo, se le concederá al abogado Rubén Cesar PAVE (CUIL N° 20-18243554-7) licencia sin sueldo en su respectivo cargo de Planta Permanente, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10).

ARTÍCULO 4º.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del 1 de julio de 2022.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 01/07/2022 N° 49386/22 v. 01/07/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BUENOS AIRES

**Disposición 310/2022**

**DI-2022-310-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2022

VISTO lo dispuesto en los Art. 417, 419, 422, 429 y 430 de la Ley 22.415, lo actuado en el EX-2022-00480050-AFIP-SEGSRE#SDGOAM, y

CONSIDERANDO

Que la mercadería objeto de la presente ingresó al país amparada por los conocimientos de embarque CHWAN FDSZSE1901090 del 19001MANI038488M, arribado el 18/03/2019. Que recayó en situación de rezago en fecha 04/09/2019 bajo el manifiesto de rezago 19001MARE002255S; CHNGO AMIGL180481141A del 18001MANI196641H, arribado el 28/10/2018. Que recayó en situación de rezago en fecha 18/01/2019 bajo el manifiesto de rezago 19001MARE000491S; BEANW 2111-0924-808.013 del 18001MANI172565G, arribado el 14/09/2018. Que recayó en situación de rezago en fecha 18/01/2019 bajo el manifiesto de rezago 19001MARE000495W; USPVG HBL6825406 del 20001MANI032781R, arribado el 28/02/2020. Que recayó en situación de rezago en fecha 16/05/2020 bajo el manifiesto de rezago 20001MARE002274L y; GEHAM GOT137492 del 18001MANI203343S, arribado el 19/11/2018. Que recayó en situación de rezago en fecha 01/03/2019 bajo el manifiesto de rezago 19001MARE000953V.

Que la mercadería afectada al 18001MARE002026N se trata del remanente de una Moto marca Mondial 2017, subastada en fecha 26/01/2022 autorizado por DI-2021-632-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM y posteriormente aprobada por DI-2022-62-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM.

Que la Ley 25.603 contempla la comercialización de aquellas mercaderías sobre las que no hubieran solicitado una destinación autorizada transcurridos los treinta (30) días corridos de la publicación en el Boletín Oficial por encontrarse en las situaciones previstas en el Título II Cap. primero de la Ley 22.415, previa verificación, clasificación y valoración de oficio de las mismas.

Que mediante disposición DI-2022-230-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM la Dirección Aduana de Buenos Aires ha dispuesto la comercialización de la mercadería identificada con los manifiestos de Rezagos 19001MARE002255S, 19001MARE000491S, 20001MARE002274L, 19001MARE000495W, 19001MARE000953V y 18001MARE002026N, la cual se encuentra ingresada a Depósito Fiscal Censer, Depósito Fiscal Gemez SA, Depósito Fiscal Gemez Barracas, Depósito Fiscal Mercocarga, Depósito Fiscal Tefasa II y Depósito Fiscal Doderro Tigre respectivamente.

Que el día 16 de Junio de 2022 a las 12:00 hs. se realizó la pública subasta de tales mercaderías, de forma virtual a través de plataforma del Banco Ciudad según convenio celebrado con dicha entidad en fecha 09/11/2015 y adenda N° CONVE-2020-00621694-AFIP-AFIP mediante la cual se autoriza la realización de las subastas en forma electrónica.

Que la subasta realizada fue identificada por la entidad bancaria como Remate N° 2735.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos aportó la documentación recibida del Banco Ciudad donde se detallan los lotes vendidos, y la nomina de compradores.

Que el lote originalmente identificado con Nro de Orden 1 fue retirado de forma previa a la subasta ya que el importador solicitó la destinación a plaza de la mercadería.

Que para el lote identificado con Nro de Orden 4 se informó que resultó postor remiso.

Que para el lote identificado con Nro de Orden 5 se realizó un ajuste del peso de la mercadería en base a información recibida del Depósito Fiscal Tefasa II.

Que no mediando otras observaciones a realizar, correspondería aprobar la venta de los lotes vendidos, lotes de orden 1 al 3 y 5 al 6 .

Que la presente se dicta en el uso de las facultades conferidas en la Ley 22.415, las disposiciones DI-2018-101-E-AFIPAFIP y DI-2022-6-E-AFIP-SDGOAM.

Por ello,

**EL PRIMER REEMPLAZANTE DE LA DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES  
DISPONE:**

**ARTICULO 1° - Aprobar la venta de los LOTES VENDIDOS:** lotes de orden 1 a 3 y 5 a 6 comercializados en pública subasta en plataforma electrónica del Banco Ciudad el 16 de Junio de 2022 de acuerdo a la nómina que acompaña en el Anexo I, IF-2022-01040906-AFIP-DIABSA#SDGOAM.

**ARTICULO 2°:-** Regístrese, comuníquese a la entidad rematadora y a la Div. Coordinación de Secuestros y Rezagos (DI CEOA), dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, como así también en el Sitio Web Oficial de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Cumplido, archívese por finiquitado.

Gustavo Javier Araujo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA LA QUIACA****Disposición 17/2022****DI-2022-17-E-AFIP-ADLAQU#SDGOAI**

La Quiaca, Jujuy, 30/06/2022

VISTO, lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP- y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que se ha dispuesto la comercialización de las mercaderías correspondientes al Acta Lote N° 21034GSM001223, ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 22415, Título II, Capítulo I y de la Ley 25603.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, programaron ofrecer en subasta el día 21/07/2022 a las 12 hs, las mercaderías detalladas en el Anexo IF-2022-01078958-AFIP-ADLAQU#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noroeste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA LA QUIACA  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Autorizar la venta total de las mercaderías correspondientes al Acta Lote N° 21034GSM001223, las cuales se detallan en el Anexo IF-2022-01078958-AFIP-ADLAQU#SDGOAI, el que integra la presente; e n el estado en que se encuentran y exhiben con la debida antelación, y bajo modalidad electrónica, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican.

ARTICULO 2°.- La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica, a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 21 de julio de 2022, a las 12 hs.

ARTÍCULO 3°.- Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día.-

ARTICULO 4° Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese

Mario Cesar Arguello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 01/07/2022 N° 49073/22 v. 01/07/2022

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 523/2022****DI-2022-523-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2022

VISTO el expediente EX-2022-53049032-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 8 del 1° de enero de 2016 y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme Decretos 13/2015 y 8/2016, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 27 de Octubre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA ENTRE RIOS Y EL MUNICIPIO de VILLA PARANACITO, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que la Provincia de Entre Ríos adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Ley Provincial N° 10.025.

Que el Municipio de Villa Paranacito adhirió a la Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Ordenanza Municipal N° 10/2020.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Villa Paranacito el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Certifíquese y Homoléguese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Villa Paranacito, de la Provincia de Entre Ríos, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2022-65402519-APN-ANSV#MTR).-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2022 N° 48868/22 v. 01/07/2022

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 525/2022**

**DI-2022-525-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2022

VISTO el expediente EX-2022-53081329-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 8 del 1° de enero de 2016 y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme Decretos 13/2015 y 8/2016, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 27 de Octubre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA SALTA Y EL MUNICIPIO de LA VIÑA, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que la Provincia de Salta adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Ley Provincial N° 6.913 por la cual adhirió a la Ley Nacional N° 24.449 y la Ley Provincial N° 7.553 por la cual adhirió a la normativa nacional Ley N° 26.363.-

Que el Municipio de La Viña adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanza Municipal N° 17/2020.-

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de La Viña el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de La Viña, de la Provincia de Salta, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2022-65417736-APN-ANSV#MTR).-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO  
DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL****Disposición 129/2022  
DI-2022-129-APN-DGAMB#ACUMAR**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2022

VISTO el expediente EX-2021-94387976- -APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, las Resoluciones N° 297/2018 (RESOL-2018-297-APN-ACUMAR#MAD) modificada mediante la Resolución N° 214/2021 (RESOL-2021-214-APN-ACUMAR#MOP), la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APNACUMAR#MOP) texto ordenado por Resolución N° 90/2021 (RESOL- 2021-90-APN-ACUMAR#MOP) de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) y las Disposiciones de la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL de ACUMAR N° 374/2018 (DI-2018-374-APN-DGAMB#ACUMAR), N° 388/2018, (DI-2018-388-APN- DGAMB#ACUMAR), N° 400/2018 (DI-2018-400-APN-DGAMB#ACUMAR), N° 371/2019 (DI-2019-371-APN-DGAMB#ACUMAR), N° 143/2021 (DI-2021-143-APN-DGAMB#ACUMAR), N° 49/2022 (DI-2022-49-APN-DGAMB#ACUMAR) y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 297/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018 se creó el “Registro de Establecimientos y Actividades de la Cuenca Matanza Riachuelo”, en el cual está obligado a empadronarse todo responsable o titular de la explotación de todo establecimiento industrial, comercial o de servicios, o actividad, que se encuentre radicada en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo, conforme lo establecido en la Resolución Presidencia ACUMAR N° 1113/2013, o en el sector de Dock Sud comprendido entre la Autopista Buenos Aires - La Plata, el Río de la Plata, el Riachuelo y el Canal Sarandí.

Que la Resolución citada, en su artículo 19, estableció como plazo inicial para el empadronamiento hasta el día 31 de octubre de 2018 inclusive, el cual fue prorrogado mediante las Disposiciones de la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL N° 374/2018, N° 388/2018 y N° 400/2018, hasta el día 20 de enero de 2019 inclusive.

Que el artículo 10 de la Resolución de marras establece que la información declarada en el Empadronamiento deberá actualizarse anualmente en aquellos casos que el Nivel de Incidencia Ambiental (NIA) sea igual o mayor a CUARENTA (40) y cada DOS (2) años en aquellos casos que el NIA sea inferior.

Que la Disposición N° 371/2019 de la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL estableció que todos los obligados a empadronarse deben actualizar la información declarada en el empadronamiento, en forma anual o bienal, según sea el NIA del establecimiento, en el período comprendido desde el día 15 de octubre y hasta el día 31 de diciembre inclusive, del año correspondiente.

Que, en lo que respecta a la información requerida en la Declaración Jurada establecida por la Resolución Presidencia ACUMAR N° 297/2018, la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y ADECUACIÓN AMBIENTAL advirtió la necesidad de modificar, ampliar y profundizarla, con el fin de contar con información más detallada de las actividades productivas de los establecimientos y actividades radicadas en la Cuenca Matanza Riachuelo (CMR) y el posible impacto ambiental que generen, con particular énfasis en los efluentes líquidos generados y la carga másica que aportan.

Que, en consecuencia, se aprobó la Resolución Presidencia ACUMAR N° 214/2021, cuyo objeto fue sustituir dicha Declaración Jurada (que pasó a denominarse DJ REAMAR) así como sumar dos nuevos momentos en los que se la deberá actualizar: 1) en oportunidad de ser intimado a presentar un Plan de Adecuación y 2) en lo que respecta al módulo “Efluentes Líquidos”, según la magnitud de su aporte y conforme se determine en la reglamentación.

Que esta nueva Declaración Jurada implicó el diseño y desarrollo de un sistema informático complejo, que contemplaba una etapa de testeo y una campaña de comunicación para una mejor difusión, etapas que como se encontraban pendientes, conllevaron a emitir una prórroga del plazo de presentación de la actualización de la información de la DJ REAMAR.

Que, se aprobó entonces la Disposición DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL de ACUMAR N° 143/2021, que pospuso el plazo al período comprendido entre el 1 de diciembre de 2021 y el 31 de marzo de 2022 inclusive; luego la Disposición DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL de ACUMAR N° 49/2022, lo extendió hasta el 30 de junio de 2022 inclusive.

Que, en este último tiempo hubo una importante cantidad de solicitudes tanto de nuevas CURT (nuevos empadronados) como de modificación de los correos electrónicos informados al empadronarse, lo cual conllevó a demoras para que estos establecimientos puedan iniciar el procedimiento; a su vez, la operatividad de un sistema considerablemente más complejo sobre el que se construyó la DJ REAMAR continuó generando dificultades técnicas que repercutieron en los tiempos de carga de información.

Que, así las cosas, teniendo en cuenta dicha situación y con el fin de lograr que la mayor cantidad de sujetos puedan cumplir con la obligación de actualizar la DJ REAMAR, información que resulta fundamental para las tareas de control y fiscalización industrial llevadas a cabo por las áreas técnicas del organismo, se propone establecer una prórroga hasta el 31 de julio de 2022 inclusive.

Que, con posterioridad a la actualización correspondiente al año 2021, la fecha de actualización seguirá siendo la determinada en la Disposición N° 371/2019 de la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL en forma anual o bienal, según sea el NIA del establecimiento, en el período comprendido desde el día 15 de octubre y hasta el día 31 de diciembre inclusive, del año correspondiente.

Que la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN prestó su conformidad con la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL resulta competente para el dictado de la presente norma atento que el artículo 16 de la Resolución N° 297/2018, le delegó la facultad de aprobar las normas modificatorias referidas a cuestiones operativas del sistema, así como aclaratorias, reglamentarias o aquellas que, establezcan prórrogas a la fecha de realización del Empadronamiento inicial, actualizaciones o reempadronamiento.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que por lo expuesto, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168, la Resolución N° 71/2020 y el artículo 16 de la Resolución N° 297/2018.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL AMBIENTAL DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Se prorroga la obligación correspondiente al año 2021 de actualizar la información declarada en la "DECLARACIÓN JURADA DEL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO" (DJ REAMAR) establecida en el inciso a) del artículo 10 de la Resolución N° 297/2018 (RESOL-2018-297- APN-ACUMAR#MAD) modificada por la Resolución N° 214/2021 (RESOL-2021-214-APN-ACUMAR#MOP), la que deberá ser cumplida hasta el 31 de julio de 2022 inclusive.

ARTÍCULO 2°.- La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Bruno De Alto

e. 01/07/2022 N° 49125/22 v. 01/07/2022

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA**

**Disposición 21/2022**

**DI-2022-21-APN-SSI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-44863629- -APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, se instituyó el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión, destinado a aquellas empresas industriales que cuenten con un proyecto de mejoramiento de su competitividad.

Que la mencionada resolución, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del citado Régimen.

Que los proyectos presentados en el marco de dicha normativa y considerados sujetos a las disposiciones del Régimen mediante el acto administrativo de acogimiento correspondiente, deben ser auditados una vez expirados todos los plazos de los compromisos asumidos por la peticionante conforme a lo previsto por el Régimen.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y sus modificatorias, la referida auditoría puede ser solicitada en forma anticipada por la petitionerante cuando haya cumplimentado debidamente todos los requisitos del Régimen.

Qué, asimismo, se encuentra prevista la posibilidad de que la Autoridad de Aplicación realice auditorías intermedias a efectos de verificar los avances de los proyectos, una vez transcurridos DOCE (12) meses desde la resolución aprobatoria o, de corresponder, desde el último Certificado de Trámite, ello de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución 256/00 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Que, conforme a lo determinado por el Artículo 14 bis de la Resolución N° 256/00 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, las auditorías pueden ser realizadas por organismos científicos o tecnológicos especializados de reconocida solvencia técnica designados a tales efectos, o por la entonces SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR y la ex Dirección Nacional de Industria de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, debiendo sufragar el costo de las misma la empresa beneficiaria auditada.

Que la Disposición Conjunta N° 1 de fecha 2 de diciembre de 2021, de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA ambas de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, estableció el procedimiento para la coordinación de la auditoría y el cobro de los reglamentados aranceles, tanto para los casos en que concurra la Autoridad de Aplicación, como cuando sean realizadas por terceros organismos.

Que, en base a la experiencia recogida desde las Áreas Técnicas que actúan operativamente en la tramitación de las distintas solicitudes, para la implementación del referido marco normativo en la realización de las Auditorías Técnicas en las plantas industriales donde radican las líneas de producción instaladas por los proyectos presentados en el marco del Régimen de marras, deviene necesario reunir en un documento rector los lineamientos y criterios a tener en cuenta al momento de realizar las verificaciones presenciales y en la recolección de la evidencia empírica y documental, que requieren los temas abordados por la auditoría técnica.

Que el propósito expuesto en el considerando inmediato anterior se ha materializado en una herramienta que contribuirá a la realización práctica de la Auditoría Técnica y la elaboración del Informe pertinente, denominada "Manual de Buenas Prácticas de Auditoría", el que deberá servir como guía de los lineamientos de buenas prácticas a ser tenidas en cuenta en dicha instancia, tanto para los casos en que concurra la Autoridad de Aplicación, como cuando las auditorías sean realizadas por terceros organismos, de modo de lograr un resultado equivalente y uniformidad de criterios, con independencia del agente auditor.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de las facultades conferidas por el Artículo 23 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y sus modificatorias y en la competencia específica de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de acuerdo a lo establecido en el punto 7 de los objetivos asignados en el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Instrúyese a la Dirección de Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a implementar el "Manual de Buenas Prácticas de Auditoría" para la realización de las Auditorías Técnicas en el marco del régimen creado mediante la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, obrante en el Anexo, que como IF-2022-55008472-APN-DEYPI#MDP, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º.- La presente disposición comenzará a regir a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julieta Loustau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES**  
**DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 118/2022**  
**DI-2022-118-APN-DNRNPACP#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2022

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, y la Disposición N° DI-2021-207-APN-DNRNPACP#MJ de fecha 30 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se establecen los aranceles que deben percibir los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos por los trámites que realizan.

Que, en ese marco, compete a esta Dirección Nacional la aprobación de la tabla de valores de referencia de los automotores y motovehículos, a los fines del cálculo de los aranceles que perciben los Registros Seccionales por los trámites de inscripción inicial y de transferencia de dichos bienes.

Que se encuentran vigentes los valores de la tabla oportunamente aprobada mediante la Disposición indicada en el Visto.

Que mediante la Disposición N° DI-2016-509-APN-DNRNPACP#MJ, modificada por su similar DI-2020-165-APN-DNRNPACP#MJ, se aprobó el procedimiento para la confección de la Tabla de Valuación de los Automotores y Motovehículos, en el que participan el Departamento Control de Inscripciones y el Departamento Servicios Informáticos.

Que el procedimiento señalado dispone confrontar la tabla anterior con “los valores provistos por organismos públicos u organismos que nucleen a comerciantes habitualistas y fabricantes”, en cuyo marco se han consultado los valores que surgen de las tablas que mensualmente publican tanto la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.) como la Cámara del Comercio Automotor (C.C.A.).

Que en el presente caso se ha dado cumplimiento con el procedimiento arriba indicado, según da cuenta el Informe N° IF-2022-65598616-APN-DTRR#MJ producido por la Dirección Técnico-Registral y RUDAC de esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que, por otro lado, durante la vigencia de la Disposición N° DI-2021-207-APN-DNRNPACP#MJ la Dirección Técnico-Registral y RUDAC ha practicado en forma mensual las correcciones que así correspondían, las cuales deben ser incorporadas en esta oportunidad.

Que una buena técnica legislativa aconseja reunir en un único instrumento toda la información necesaria para la correcta percepción de los aranceles registrales.

Que, en consecuencia, corresponde sustituir la tabla de valuación oportunamente puesta en vigencia por la Disposición N° DI-2021-207-APN-DNRNPACP#MJ.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD  
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese la Tabla de Valuación de los Automotores y Motovehículos, oportunamente puesta en vigencia por Disposición N° DI-2021-207-APN-DNRNPACP#MJ a los fines del cálculo de los aranceles establecidos por Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias para los trámites de inscripción inicial y transferencia, por la Tabla de Valuación de los Automotores y Motovehículos que obra como Anexo de la presente (IF-2022-65652980-APN-DNRNPACP#MJ).

ARTÍCULO 2°.- A los fines del cálculo del valor de aquellos automotores y motovehículos cuyo modelo y año no estuviere valuado en tabla, el Registro Seccional interviniente deberá adicionarle un OCHO POR CIENTO (8%) al valor establecido para el año inmediato anterior. En su defecto, serán de aplicación para la valuación las previsiones contenidas en la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias.



ARTÍCULO 3°.- La presente entrará en vigencia a partir del día 1° de julio de 2022.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Eugenia Doro Urquiza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.dnrpa.gov.ar](http://www.dnrpa.gov.ar)

e. 01/07/2022 N° 48918/22 v. 01/07/2022

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Disposición 185/2022**  
**DI-2022-185-APN-SSCRYF#MS**

---

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-07428029- -APN-DNCH#MSYDS y los DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, complementarios y modificatorios, DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; las disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 157 de fecha 20 de julio de 2017 y las Disposiciones de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 38 de fecha 15 de octubre de 2021, N° 66 de fecha 20 de agosto de 2020 y N° 16 de fecha 2 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD - COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución Ministerial N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Neonatología, Cirugía General, Clínica Médica, Terapia Intensiva de adultos y Terapia Intensiva infantil. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que el DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que por DNU N° 867/2021 de fecha 23 de diciembre de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el DNU N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que por Decreto 235/2021 de fecha 8 de abril de 2021 se dejó sin efecto, a partir del día 9 de abril de 2021, la vigencia del Decreto N° 168/21 que establecía la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio".

Que la Disposición N° 16 de fecha 2 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN establece una prórroga excepcional para la vigencia de las acreditaciones de residencias cuyos

vencimientos operen desde el 20 marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022, en función de la revisión de los procesos técnicos y administrativos del SNARES.

Que la prórroga se determinó a los fines de restablecer y readecuar los procesos técnicos involucrados en la acreditación y reacreditación de las Residencias del Sistema de Salud, así como para incorporar nuevos lineamientos metodológicos y formativos propuestos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO para asegurar la calidad, mejora y fortalecimiento del SNARES.

Que por Disposición N° 19 de fecha 25 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se crea el Grupo de Trabajo de Acreditación del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud (GT-SNARES).

Que uno de los objetivos del Grupo de Trabajo es adaptar y rediseñar estrategias y mecanismos de evaluación y acreditación según necesidades del contexto y crecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (SNARES).

Que con y en la situación sanitaria imperante, las oportunidades de aprendizaje se han modificado durante el transcurso de la respuesta a la pandemia, por lo que las evaluaciones en prepandemia se deberán cotejar a la luz de las transformaciones producidas.

Que en función de los objetivos del Grupo de Trabajo y de acuerdo con lo consensuado con la Comisión Asesora del SNARES, en relación con la prórroga establecida resulta necesario acreditar las residencias cuyas evaluaciones fueron presentadas con anterioridad al inicio de la emergencia sanitaria.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se han aprobado los Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad Clínica médica está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. N° 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 38 de fecha 15 de octubre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 157 de fecha 20 de julio de 2017 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Clínica médica de la institución Hospital General de Agudos Dr. Carlos Durand (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha sido acreditada en la Categoría C por un período de 2 (DOS) años.

Que la institución Hospital General de Agudos Dr. Carlos Durand (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha solicitado la reacreditación de la residencia y ha presentado la documentación correspondiente.

Que habiendo vencido el período de acreditación y teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas oportunamente, la institución ha tenido en cuenta lo requerido.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la entidad evaluadora Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires ha realizado la evaluación de la residencia de Clínica médica de la institución Hospital General de Agudos Dr. Carlos Durand (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser reacreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes.

Que si bien la entidad evaluadora al momento de la visita sugiere la categoría B por un período de 3 (TRES) años, dada la adecuación de los procesos técnicos y mecanismos de evaluación en el contexto de pandemia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO propone reacreditar la residencia en la categoría C por un período de 2 años.

Que, conforme a las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007, en los casos debidamente fundados el Ministerio de Salud queda facultado a apartarse de los resultados de la evaluación.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de readecuar los procesos técnicos de evaluación y acreditación orientará el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia y ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que estas recomendaciones surgen del análisis de la situación sanitaria y el impacto producido por la misma en los escenarios y oportunidades de aprendizaje a la vez que puntualizan aspectos particulares a tener en cuenta en la incorporación de nuevos lineamientos metodológicos en el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la reacreditación de la residencia de Clínica médica de la institución Hospital General de Agudos Dr. Carlos Durand (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reacreditase la Residencia de Clínica médica de la institución Hospital General de Agudos Dr. Carlos Durand (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la especialidad Clínica médica, en la Categoría C por un período de 2 años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el Programa de residencia presentado y que se acompaña como IF-2022-24497770-APN-DNTHYC#MS que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** La Residencia Médica de Clínica médica de la institución Hospital General de Agudos Dr. Carlos Durand (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

a.- Asegurar que la carga horaria de residentes; la cantidad y distribución de guardias y los descansos post guardia estén acorde a lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación: jornada diaria que no exceda las 9 hs reales, con no más de 2 guardias de 12 hs semanales, en un intervalo no menor a cada 48 hs y asegurando las 6 hs de descanso post guardia fuera de la institución.

b.- Asegurar la supervisión en todas las actividades de residentes, incluidas las guardias, acorde al grado de autonomía alcanzado y registrado mediante las evaluaciones. La supervisión será directa en todos los actos durante todo el primer año de formación. A partir de los siguientes años, la supervisión podrá ser indirecta, acorde al grado de autonomía constatada. En todos los casos es necesario asegurar la supervisión mediante docentes o instructores expertos en la especialidad.

c.- Asegurar oportunidades de aprendizaje suficientes en todas las áreas definidas en el marco de referencia de la especialidad o en el programa de formación, en cantidad y en especificidad. Si la sede tuviera casuística insuficiente en algunas áreas de aprendizaje, deberá gestionar rotaciones programáticas para asegurarlas.

d.- Asegurar las condiciones de funcionamiento de la residencia suficientes tanto en alojamiento como en instrumental y materiales de la especialidad, así como de soporte para facilitar el aprendizaje, incluido elementos para telemedicina.

e.- Asegurar la realización sistematizada de evaluaciones a residentes. Las evaluaciones deben estar orientadas a evaluar aprendizajes de las competencias y adquisición de autonomía en el desempeño de las actividades.

f.- Asegurar condiciones y medio ambiente de trabajo acordes a la generación de un buen ambiente de aprendizaje.

**ARTÍCULO 4°.-** La Coordinación del SNARES sugiere para futuras acreditaciones considerar los lineamientos en relación a nuevos paradigmas en la formación de residencias:

· La perspectiva de las competencias profesionales para la especialidad aplicadas en la gestión de la enseñanza y orientadas al cumplimiento de derechos de pacientes y equipo de salud.

· La incorporación sistematizada de mecanismos de evaluación de residentes centrados en la adquisición de esas competencias como lo son las evaluaciones por actividades profesionales confiables definidas para la especialidad.

· La utilización de estrategias para el aprendizaje centradas en contextos virtuales o de tecnologías de la información y comunicación (TIC), que permitan a residentes incluirse en actividades para el aprendizaje con redes locales, regionales o interinstitucionales.

· La inclusión de mecanismos de autoevaluación de la sede; así como de autoevaluación para residentes; y de hetero-evaluación a docentes y responsables institucionales de la sede.

ARTÍCULO 5°.- La Residencia de Clínica médica de la institución Hospital General de Agudos Dr. Carlos Durand (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 6°.- Se otorgará el reconocimiento a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia básica de la misma especialidad o con programa equivalente, acreditada por este Ministerio, hayan iniciado el segundo año en la residencia acreditada por la presente norma en forma inmediata o en un período inferior a los 90 (noventa) días corridos desde la promoción de primer año.

ARTÍCULO 7°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 3° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Antonio Ortiz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2022 N° 49196/22 v. 01/07/2022

**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**  
**Disposición 1/2022**  
**DI-2022-1-APN-DNE#MI**

---

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2022

VISTO el Expediente N° EXP-S02:0001479/2019 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de TUCUMÁN y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 34/2019 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/ distrito TUCUMÁN s/subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 15 – Yerba Buena)".

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que consta la resolución de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales para su tratamiento a la Dirección Nacional Electoral.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días.

Que la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral ha elaborado el Informe Técnico descriptivo N° IF-2020-73953126-APN-DEYCE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral el que como

Anexo N° DI-2022-39312835-APN-DEYCE#MI forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de TUCUMÁN y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 34/2019 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito TUCUMÁN s/subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 15 – Yerba Buena)".

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo que como Anexo N° DI-2022-39312835-APN-DEYCE#MI forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral TUCUMÁN, sobre el contenido del Anexo N° DI-2022-39312835-APN-DEYCE#MI que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de TUCUMÁN, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

**ARTÍCULO 5°.-** Esta disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA por el plazo de DOS (2) días.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcos Schiavi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2022 N° 49024/22 v. 04/07/2022

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL  
Disposición 2/2022  
DI-2022-2-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2022

VISTO el Expediente N° EXP-S02:0000860/2019 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de RÍO NEGRO y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 39/2015 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito RÍO NEGRO s/eleva anteproyecto de subdivisión de circuito electoral N° 63 General Roca (sección electoral 12)".

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que consta la resolución de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales para su tratamiento a la Dirección Nacional Electoral.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días.

Que a fojas 277/286, la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral ha elaborado el Informe Técnico descriptivo N° IF-2020-73952502-APN-DEYCE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral el que como Anexo N° DI-2022-39313205-APN-DEYCE#MI forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de RÍO NEGRO y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 39/2015 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito RÍO NEGRO s/eleva anteproyecto de subdivisión de circuito electoral N° 63 General Roca (sección electoral 12)".

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo el que como Anexo N° DI-2022-39313205-APN-DEYCE#MI, forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral RÍO NEGRO, sobre el contenido del Anexo N° DI-2022-39313205-APN-DEYCE#MI que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de RÍO NEGRO, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

**ARTÍCULO 5°.-** Esta disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA por el plazo de DOS (2) días.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcos Schiavi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2022 N° 49027/22 v. 04/07/2022

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 3/2022**

**DI-2022-3-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2022

VISTO el Expediente N° EXP-S02:0001957/2019 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de SAN LUIS y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 39/2019 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito SAN LUIS s/subdivisión y creación de circuitos (secciones electorales 1 - Juan Martín de Pueyrredón- y 8 -Belgrano-)".

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que consta la resolución de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales para su tratamiento a la Dirección Nacional Electoral.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días.

Que la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral ha elaborado el Informe Técnico descriptivo N° IF-2020-73952487-APN-DEYCE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral el que como Anexo N° DI-2022-39313562-APN-DEYCE#MI forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de SAN LUIS y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 39/2019 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito SAN LUIS s/subdivisión y creación de circuitos (secciones electorales 1 - Juan Martín de Pueyrredón- y 8 -Belgrano-)".

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el extracto del Informe Técnico descriptivo que como Anexo N° DI-2022-39313562-APN-DEYCE#MI, forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral SAN LUIS, sobre el contenido del Anexo N° DI-2022-39313562-APN-DEYCE#MI que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de SAN LUIS, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

**ARTÍCULO 5°.-** Esta disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA por el plazo de DOS (2) días.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcos Schiavi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2022 N° 49028/22 v. 04/07/2022

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL  
Disposición 4/2022  
DI-2022-4-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2022

VISTO el Expediente N° EXP-S02:0001746/2019 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de SANTA FE y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 35/2019 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito SANTA FE s/modificación de límites de circuitos (sección electoral 7 - General Obligado)".

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que consta resolución de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales para su tratamiento a la Dirección Nacional Electoral.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días.

Que la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral ha elaborado el Informe Técnico descriptivo N° IF-2020-73952542-APN-DEYCE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral el que como Anexo N° DI-2022-39312726-APN-DEYCE#MI forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de SANTA FE y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 35/2019 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito SANTA FE s/modificación de límites de circuitos (sección electoral 7 - General Obligado)".

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el extracto del Informe Técnico descriptivo que como Anexo N° DI-2022- 39312726-APN-DEYCE#MI, forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral SANTA FE, sobre el contenido del Anexo N° DI-2022-39312726-APN-DEYCE#MI que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** Requierase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de SANTA FE, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

**ARTÍCULO 5°.-** Esta disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA por el plazo de DOS (2) días.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcos Schiavi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2022 N° 49033/22 v. 04/07/2022

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL  
Disposición 5/2022  
DI-2022-5-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2022

VISTO el Expediente N° EXP-S02:0001440/2019 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y la Disposición N° DI-2019-51-APN-DNE#MI de fecha 16 de mayo de 2019, de la Dirección Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO:



Que por la disposición mencionada en el Visto se notificó el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de TUCUMÁN y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 49/2018 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito TUCUMÁN s/subdivisión y creación de circuitos (secciones electorales 12 y 16 -Cruz Alta y Tafí Viejo-)" y se aprobó el extracto del informe técnico descriptivo N° IF-2019-36406473-APN-DEYCE#MI, el que como Anexo N° DI-2019- 43925482-APN-DEYCE#MI formaba parte de la misma.

Que la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de la Dirección Nacional electoral, ha emitido un informe a fin de subsanar el error material por el que se omitió la descripción de los nuevos circuitos Nros. 0142, 0142A y 0142B en el informe original y consecuentemente en el Anexo N° DI-2019-43925482-APN-DEYCE#MI de la Disposición N° DI-2019-51-APN-DNE#MI.

Que corresponde rectificar el Anexo arriba mencionado y corregir el error material informado por la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral incorporando la descripción de los nuevos circuitos Nros. 0142, 0142A y 0142B, en el distrito Tucumán.

Que resulta conveniente notificar el extracto del informe técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral que como Anexo N° DI-2022-39312566-APN-DEYCE#MI forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la Dirección Genral de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida por los artículoa 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias y 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Incorpórese al Anexo N° DI-2019-43925482-APN-DEYCE#MI de la Disposición N° DI-2019-51-APN-DNE#MI de fecha 16 de mayo de 2019 de la Dirección Nacional electoral, la descripción de los nuevos circuitos Nros. 0142, 0142A y 0142B, en el distrito Tucumán, preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de TUCUMÁN y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 49/2018 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito TUCUMÁN s/subdivisión y creación de circuitos (secciones electorales 12 y 16 -Cruz Alta y Tafí Viejo-)" que figuran en el Anexo N° DI-2022-39312566-APN-DEYCE#MI y que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo que como Anexo N° DI-2022-39312566-APN-DEYCE#MI, forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral Tucumán, sobre el contenido del Anexo N° DI-2022-39312566-APN-DEYCE#MI que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de TUCUMÁN, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

**ARTÍCULO 5°.-** Esta disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcos Schiavi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2022 N° 49062/22 v. 04/07/2022



**¿Nos seguís en Instagram?**  
Buscanos en **@boletinoficialarg**  
y sigamos conectando la voz oficial

128° | Boletín Oficial  
Secretaría Legal y Técnica  
Argentina

**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 6/2022**

**DI-2022-6-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2022

VISTO el Expediente N° EXP-S02:0000861/2019 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 de fecha 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de SANTA FE y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 106/2018 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito SANTA FE s/subdivisión y creación de circuitos -Barrios 'Acapulco' y 'Veracruz' - (sección electoral 3 - Castellanos-)".

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que consta la resolución de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales para su tratamiento a la Dirección Nacional Electoral.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial durante DOS (2) días.

Que a fojas 87/90, la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, ha elaborado el Informe Técnico descriptivo N° IF-2020-73953142-APN-DEYCE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral el que como Anexo N° DI-2022-39313704-APN-DEYCE#MI forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL**  
**DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de SANTA FE y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 106/2018 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito SANTA FE s/subdivisión y creación de circuitos -Barrios 'Acapulco' y 'Veracruz' - (sección electoral 3 - Castellanos-)".

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo que como Anexo N° DI-2022-39313704-APN-DEYCE#MI, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral Santa Fe, sobre el contenido del Anexo N° DI-2022-39313704-APN-DEYCE#MI que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Requierase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de SANTA FE, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Esta disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcos Schiavi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 7/2022**

**DI-2022-7-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2022

VISTO el Expediente N° EXP-S02:0008307/2018 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de BUENOS AIRES y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 45/2018 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito BUENOS AIRES s/ subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 50 -General Pueyrredón-)".

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que consta la resolución de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales para su tratamiento a la Dirección Nacional Electoral.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial durante DOS (2) días.

Que la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, ha elaborado el Informe Técnico descriptivo N° IF-2020-73952520-APN-DEYCE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral el que como Anexo N° DI-2022-39312385-APN-DEYCE#MI forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL**  
**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de BUENOS AIRES y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 45/2018 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito BUENOS AIRES s/ subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 50 -General Pueyrredón-)".

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo que como Anexo N° DI-2022-39312385-APN-DEYCE#MI, forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral Buenos Aires, sobre el contenido del Anexo N° DI-2022-39312385-APN-DEYCE#MI que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** Requierase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de BUENOS AIRES, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

**ARTÍCULO 5°.-** Esta disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcos Schiavi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Tratados y Convenios Internacionales

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES QUE NO REQUIEREN APROBACIÓN LEGISLATIVA

- ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18.190.28) - CENTÉSIMO NONAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL - APÉNDICE 28

Celebración: Montevideo, 17 de diciembre de 2021.

Vigor: 22 de julio de 2022

Se adjunta copia de su texto.

Santiago Javier Vázquez Montenegro, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2022 N° 49127/22 v. 01/07/2022

**¿Tenés dudas o  
consultas?**

**Escribinos por mail a**

**[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)**

**y en breve nuestro equipo de  
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS llaman a convocatoria abierta para cubrir los puestos de:

Dependientes del Centro de Investigación de Agroindustria

· Director/a del Instituto de Tecnología de Alimentos - Sede UEDD Instituto de Ciencia y Tecnología de Sistemas Alimentarios Sustentables (ICYTESAS)

Dependientes del Centro de Regional Patagonia Norte

· Director/a de la Estación Experimental Agropecuaria Bariloche "Dr. Grenville Morris - Sede UEDD Investigaciones Forestales y Agropecuarias Bariloche (IFAB)

El postulante seleccionado ingresará INTA a la Planta Permanente en el Grupo Profesional, Nivel 11 Grado Escalafonario entre 18 a 25 a definir según los antecedentes de cada profesional propuesto en el caso de profesionales externos a la institución. En caso que resulte designado un agente perteneciente a la Planta Permanente del INTA mantendrá su Grado Escalafonario.

Son requisitos, entre otros, siete (7) años de experiencia laboral profesional y tres (3) en funciones directivas.

Método de meritación y selección: evaluación de antecedentes y para los postulantes preseleccionados, evaluación psicotécnica y entrevista y presentación de propuestas de gestión.

Integración de la Junta de Selección: UN (1) miembro del Consejo Directivo, DOS (2) miembros del Consejo de Centro; el Director del Centro Regional/Centro de Investigación respectivo; el Director Nacional o en quien este delegue; UN (1) miembro de las Direcciones Nacionales Asistentes/Direcciones Generales/Coordinación Nacional de Vinculación Tecnológica y Relaciones Institucionales; y UN (1) miembro del CONICET (designado por CONICET).

Mayores informes, otros requisitos, Bases y Formulario estarán disponibles en <https://inta.gob.ar/sobre-el-inta/convocatorias-abiertas>

Documentación necesaria para postularse: Las personas interesadas en participar en el proceso de selección deberán presentar un sobre con la siguiente documentación: 1) Formulario de Registro de Datos Personales disponible en la página web de INTA y que forma parte de las Bases del llamado; 2) Copia del título de grado y postgrado que declare poseer 3) Currículum Vitae actualizado.

Envío de postulaciones: Las postulaciones podrán ser presentadas personalmente o enviadas por carta certificada con aviso de retorno, en sobre cerrado y firmado, únicamente en la sede en la sede de la sede del Centro al que pertenece la Dirección a la cual se postula.

Los interesados que deseen presentarse a varios puestos deberán efectuar presentaciones por separado para cada uno de ellos.

Cronograma tentativo:

Instancias	Fechas Estimativas
Presentación de Postulaciones	Del 19 al 25 de julio de 2022 de 2022-12 hs
Recibimiento de Postulaciones vía postal con matasellos de hasta el día de cierre	Hasta el 1 de agosto de 2022 -12 hs
Tareas a cargo de la Comisión de Preselección	Entre el 2 y 9 de agosto de 2022
Evaluación Psicotécnica	A partir 10 de agosto de 2022
Presentación Propuesta de Gestión	Envío vía email con una antelación mínima de cinco (5) días previos a la entrevista
Entrevista con la Junta de Selección	A partir de la última semana del mes de julio de 2022.
Consideración de la Propuesta al CD	Conforme a la reunión de la Junta de Selección la propuesta podrá ser considerada en la reunión del CD según corresponda

Viviana Jaluf, Asesora, Gerencia Diseño Organizacional, Selección y Desarrollo de Carrera.

e. 01/07/2022 N° 49070/22 v. 01/07/2022



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	24/06/2022	al	27/06/2022	53,35	52,18	51,04	49,94	48,87	47,83	42,05%	4,385%
Desde el	27/06/2022	al	28/06/2022	53,55	52,37	51,23	50,12	49,04	47,99	42,17%	4,401%
Desde el	28/06/2022	al	29/06/2022	58,06	56,67	55,33	54,03	52,78	51,56	44,84%	4,772%
Desde el	29/06/2022	al	30/06/2022	57,91	56,54	55,20	53,91	52,66	51,44	44,75%	4,760%
Desde el	30/06/2022	al	01/07/2022	57,99	56,61	55,27	53,98	52,72	51,51	44,80%	4,766%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	24/06/2022	al	27/06/2022	55,80	57,08	58,39	59,75	61,15	62,60		
Desde el	27/06/2022	al	28/06/2022	56,02	57,30	58,63	60,00	61,42	62,87	72,92%	4,604%
Desde el	28/06/2022	al	29/06/2022	60,97	62,49	64,07	65,70	67,39	69,13	81,28%	5,011%
Desde el	29/06/2022	al	30/06/2022	60,82	62,33	63,90	65,52	67,20	68,93	81,01%	4,998%
Desde el	30/06/2022	al	01/07/2022	60,90	62,42	63,99	65,62	67,30	69,04	81,16%	5,005%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 30/06/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 44,50% TNA, de 91 a 180 días del 48,00%TNA, de 181 días a 270 días del 52,00% y de 181 a 360 días-SGR- del 49,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 47,50% TNA, de 91 a 180 días del 51,00%, de 181 a 270 días del 53,00%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 51,50% TNA, de 91 a 180 días del 54,00% y de 181 a 270 días del 56,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 01/07/2022 N° 49064/22 v. 01/07/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO**

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 09/2017 (DGA) Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, solicite respecto de las mercaderías en cuestión alguna de las destinaciones aduaneras permitidas, de corresponder y previa acreditación de su condición fiscal, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por

los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y Ley 25.603, con relación a las actuaciones que tienen involucradas mercaderías consistentes en cigarrillos, se procedió a su comiso y destrucción conforme lo normado en el art. 6° de la Ley 25.603 y modificatoria (ley 25.986) Fdo. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes. 28 de junio de 2022.-

DN / SC N°	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I./CI/PAS	N°	LEY 22.415	RESOLUCION
65-2020/K	MACHADO ROSA	D.N.I	22340843	987	112/2020
94-2020/6	CORREA ABILIO	D.N.I	23373464	987	113/2020
100-2020/2	SCHMITT LEANDRO LUIS	D.N.I	33143604	985	118/2020
103-2020/7	DUTRA ANDRES JOSE	D.N.I	30692653	987	114/2020
104-2020/5	ACEVEDO FABIAN ALBERTO	D.N.I	38777087	985	119/2020
133-2020/0	ACOSTA ALEJANDRO	D.N.I	19057503	987	116/2020
134-2020/9	COSTA PEDRO EUGENIO	D.N.I	38777026	987	115/2020
139-2017/6	DUBLESE NETTO ABEL	D.N.I	7587609	987	38/2022
149-2020/8	BATISTA CAMARGO SERGIO	D.N.I	28410360	987	117/2020
192-2017/6	DORNELLES YUNIOR	D.N.I	37972768	970	236/2021
225-2019/8	NDIAYE MODOU NDOYE	PAS.	A011145789	987	0294/2019
371-2017/8	PADILLA YANINA VANESSA	D.N.I	34413250	977	139/2018
465-2017/2	DOS SANTOS ADRIANA GRACIELA	D.N.I	29798474	987	151/2022
471-2017/8	MACHADO JUAN RAMON	D.N.I	26978184	987	152/2022
502-2017/K	LOPEZ MARCOS MAXIMILIANO	D.N.I	37219004	987	185/2018
567-2017/5	HANNE CHEIKH	D.N.I	95101746	987	151/2018

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 01/07/2022 N° 48982/22 v. 01/07/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN JAVIER

### EDICTO

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que mas abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Ratificar la medida cautelar de secuestro sobre las mercaderías en presunta infracción, tomadas durante los procedimientos que originan las actuaciones indicadas, en los términos del art. 1085 del C.A. Declarar que la permanencia en depósito de la mercadería secuestrada, implica peligro para su inalterabilidad y/o de la contigua, o podría disminuir su valor por lo que se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en las leyes N° 25.603/25.986, o en su caso de acuerdo a los arts. 439 y 448 del C.A. Asimismo se le comunica que contra la medida precedente puede articular impugnación únicamente en lo que se refiere a la calificación del estado de la mercadería mediante el procedimiento de impugnación previsto en los arts. 1053 al 1067 del citado texto legal, dentro del término de tres (3) días contados, una vez vencido el plazo otorgado para la verificación física de la mercadería.

SC54 N°	CAUSANTE	DNI/CI/CUIT	Inf. Art. C.A.	Multa mínima \$	Tributos U\$S
20-2022/0	CLAUDIO MARCELO MARCZUK	27.459.361	987	150.110,02	-----
21-2022/4	FRANCISCO JAVIER RUIZ DIAZ	32.436.204	947	13.377,82	-----
49-2022/5	LUCAS DANIEL ALEGRE	40.338.013	987	27.043,48	-----
52-2022/7	ANTONIO PAREDES	95.025.242	987	60.164,14	-----
54-2022/3	MARIO DE SOUZA	29.324.062	987	270.948,44	-----
55-2022/1	WALTER ALEJANDRO LOPEZ	C.I. (PAR.) 7.322.918	985	15.846,71	-----
57-2022/8	SERGIO VIEIRA	39.639.099	947	26.995,60	-----
58-2022/5	CECILIO VOGADO	C.I.( BR.) 1025506336	947	32.434,74	-----
58-2022/5	ROSA MARICEL RODRIGUEZ	35.016.139	947	32.434,74	-----

SC54 N°	CAUSANTE	DNI/CI/CUIT	Inf. Art. C.A.	Multa mínima \$	Tributos U\$S
60-2022/9	RAMON JOSE ROMERO	30.961.223	985	36.435,18	----
62-2022/5	SILVIA SOLEDAD PALACIOS	27.205.340	985	47.694,46	-----

SAN JAVIER, 30 de Junio de 2022.-

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 01/07/2022 N° 48985/22 v. 01/07/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a PANTANO, Norberto Jose, (DNI N° 28.166.405) para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-1492-2016, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 977 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO (\$51.805,00.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, se hace saber que para el libramiento a plaza de la mercadería, deberá abonar el importe de los tributos, cuyo monto asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL SETENTA Y OCHO CON 54/100 (U\$D 2.078,54.-) requiriéndose asimismo el aporte de los certificados y/o intervenciones que conforme Acta de valoración y aforo de la mercadería corresponda.

Ello conforme PV-2021-01237979-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 01/07/2022 N° 48822/22 v. 01/07/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a WANG, Shisong, (PAS CHINA N° G38652975) para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-765-2017, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 977 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON 50/100 (\$139.870,50.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, se hace saber que para el libramiento a plaza de la mercadería, deberá abonar el importe de los tributos, cuyo monto asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON 11/100 (U\$D 5.532,11.-) requiriéndose asimismo el aporte de los certificados y/o intervenciones que conforme Acta de valoración y aforo de la mercadería corresponda.



Ello conforme PV-2021-00527448-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 01/07/2022 N° 48829/22 v. 01/07/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a CARMONA, Melisa Gisele, (DNI N° 35.341.471) para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-511-2017, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 977 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 68/100 (\$44.353,68.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, se hace saber que para el libramiento a plaza de la mercadería, deberá abonar el importe de los tributos, cuyo monto asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON 55/100 (\$ 1.826,55.-) requiriéndose asimismo el aporte de los certificados y/o intervenciones que conforme Acta de valoración y aforo de la mercadería corresponda.

Ello conforme PV-2021-00527708-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 01/07/2022 N° 48830/22 v. 01/07/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a ALFARO ESCOBAR, Ricardo Mario, (PAS COL N° AO430678) para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-396-2016, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 977 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$91.948,00.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, se hace saber que para el libramiento a plaza de la mercadería, deberá abonar el importe de los tributos, cuyo monto asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON 27/100 (USD 2.732,37.-) requiriéndose asimismo el aporte de los certificados y/o intervenciones que conforme Acta de valoración y aforo de la mercadería corresponda.

Ello conforme PV-2021-1282147-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 01/07/2022 N° 48831/22 v. 01/07/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a TERAN, Santiago Juan, (DNI N° 35.972.443) para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-38-2017, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 977 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON 60/100 (\$46.416,60.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, se hace saber que para el libramiento a plaza de la mercadería, deberá abonar el importe de los tributos, cuyo monto asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 52/100 (U\$D 1.686,52.-) requiriéndose asimismo el aporte de los certificados y/o intervenciones que conforme Acta de valoración y aforo de la mercadería corresponda.

Ello conforme PV-2020-00295051-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 01/07/2022 N° 48833/22 v. 01/07/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a MONTES, Sebastian Marcelo Pedro, (DNI N° 36.532.232) para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-1228-2016, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 977 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$75.950,00.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, se hace saber que para el libramiento a plaza de la mercadería, deberá abonar el importe de los tributos, cuyo monto asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE (U\$D 3.197,00.-) requiriéndose asimismo el aporte de los certificados y/o intervenciones que conforme Acta de valoración y aforo de la mercadería corresponda.

Ello conforme PV-2020-00481920-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 01/07/2022 N° 48834/22 v. 01/07/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. i) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a SORIANO, Eduardo Alberto, (DNI N° 17.993.12) para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-842-2017, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 977 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE (\$57.120,00.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, se hace saber que para el libramiento a plaza de la mercadería, deberá abonar el importe de los tributos, cuyo monto asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON 24/100 (U\$D 1.372,24.-) requiriéndose asimismo el aporte de los certificados y/o intervenciones que conforme Acta de valoración y aforo de la mercadería corresponda.

Ello conforme PV-2021-00527639-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 01/07/2022 N° 48836/22 v. 01/07/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. i) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a TURANO, Raúl Alejandro, (DNI N° 26.633.279) para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-819-2017, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 977 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON 80/100 (\$39.826,80.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, se hace saber que para el libramiento a plaza de la mercadería, deberá abonar el importe de los tributos, cuyo monto asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON 95/100 (U\$D 1.372,95.-) requiriéndose asimismo el aporte de los certificados y/o intervenciones que conforme Acta de valoración y aforo de la mercadería corresponda.

Ello conforme PV-2021-00527521-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 01/07/2022 N° 48837/22 v. 01/07/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. i) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a SEGURA, Micaela Glenis, (DNI N° 25.824.684) para que en el marco de las Actuaciones N° 17110-44-2015, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 977 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 88/100 (\$158.999,88.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, se hace saber que para el libramiento a plaza de la mercadería, deberá abonar el importe de los tributos y el aporte de los certificados y/o intervenciones que conforme Acta de valoración y aforo de la mercadería corresponda (fs. 35/36).

Ello conforme PV-2020-00346009-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 01/07/2022 N° 48838/22 v. 01/07/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. i) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a HERNAGA PEREZ, César Alejandro, (DNI N° 92.957.405) para que en el marco de las Actuaciones N° 12227-379-2015, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 977 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS ONCE CON 50/100 (\$45.811,50.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, se hace saber que para el libramiento a plaza de la mercadería, deberá abonar el importe de los tributos, cuyo monto asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL CIENTO DIECIOCHO CON 90/100 (U\$D 2.118,90.-) requiriéndose asimismo el aporte de los certificados y/o intervenciones que conforme Acta de valoración y aforo de la mercadería corresponda.

Ello conforme PV-2020-00295069-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 01/07/2022 N° 48842/22 v. 01/07/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a OROZCO, Ana María, (DNI N° 17.486.240) para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-957-2016, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 977 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$52.500,00.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, se hace saber que para el libramiento a plaza de la mercadería, deberá abonar el importe de los tributos, cuyo monto asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL CUATROCIENTOS DOCE CON 60/100 (U\$D 1.412,60.-) requiriéndose asimismo el aporte de los certificados y/o intervenciones que conforme Acta de valoración y aforo de la mercadería corresponda.

Ello conforme PV-2020-00295047-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 01/07/2022 N° 48843/22 v. 01/07/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a JEFERSON, Pulido Fuentes, (DNI N° 94.994.466) para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-971-2016, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 977 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$54.945,00.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, se hace saber que para el libramiento a plaza de la mercadería, deberá abonar el importe de los tributos, cuyo monto asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 21/100 (U\$D 1.546,21.-) requiriéndose asimismo el aporte de los certificados y/o intervenciones que conforme Acta de valoración y aforo de la mercadería corresponda.

Ello conforme PV-2020-00285048-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 01/07/2022 N° 48845/22 v. 01/07/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. i) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a BARDALES RIVA, Jorge Steve, (PAS PERU N° 7175695) para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-1204-2016, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 977 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL QJINIENTOS TRES (\$118.503,00.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, se hace saber que para el libramiento a plaza de la mercadería, deberá abonar el importe de los tributos, cuyo monto asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON 05/100 (USD 2.932,05.-) requiriéndose asimismo el aporte de los certificados y/o intervenciones que conforme Acta de valoración y aforo de la mercadería corresponda.

Ello conforme PV-2020-00431134-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 01/07/2022 N° 48846/22 v. 01/07/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. i) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a CAVO, Leandro Ezequiel, (DNI N° 36.299.188) para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-432-2017, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 977 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 04/100 (\$97.489,04.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, se hace saber que para el libramiento a plaza de la mercadería, deberá abonar el importe de los tributos, cuyo monto asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (USD 2.575,00.-) requiriéndose asimismo el aporte de los certificados y/o intervenciones que conforme Acta de valoración y aforo de la mercadería corresponda.

Ello conforme PV-2021-00527879-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 01/07/2022 N° 48847/22 v. 01/07/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. i) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a ROSELL, Estefania Daniela, (DNI N° 31.873.684) para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-820-2017, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 977 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO CON 75/100 (\$74.508,75.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, se hace saber que para el libramiento a plaza de la mercadería, deberá abonar el importe de los tributos, cuyo monto asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 56/100 (U\$D 2.846,56.-) requiriéndose asimismo el aporte de los certificados y/o intervenciones que conforme Acta de valoración y aforo de la mercadería corresponda.

Ello conforme PV-2021-00527506-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 01/07/2022 N° 48848/22 v. 01/07/2022

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. i) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a SILVA, Francisco, (DNI N° 29.593.932) para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-1431-2015, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 977 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOCE (\$33.912,00.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, se hace saber que para el libramiento a plaza de la mercadería, deberá abonar el importe de los tributos, cuyo monto asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL TRESCIENTOS DOS CON 38/100 (U\$D 2.302,38.-) requiriéndose asimismo el aporte de los certificados y/o intervenciones que conforme Acta de valoración y aforo de la mercadería corresponda.

Ello conforme PV-2020-00295064-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 01/07/2022 N° 48849/22 v. 01/07/2022

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. i) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a ZHENG, Huifang, (DNI N° 94.225.274) para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-701-2017, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 977 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$95.880,00.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, se hace saber que para el libramiento a plaza de la mercadería, deberá abonar el importe de los tributos, cuyo monto asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 30/100 (U\$D 3.837,30.-) requiriéndose asimismo el aporte de los certificados y/o intervenciones que conforme Acta de valoración y aforo de la mercadería corresponda.

Ello conforme PV-2021-00527970-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 01/07/2022 N° 48850/22 v. 01/07/2022

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

### **EDICTO**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2022-01059496-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Defensa 131, 5to piso, Of 505 y 507, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gomez, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2022 N° 48789/22 v. 01/07/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan: -"ASOCIACION MUTUAL SAN GENARO, Matricula. CF 2882; ASOCIACION MUTUAL CIVICO POLICIAL, Matricula. CF 2355; COOPERATIVA DE TRABAJO "CUNAN NUMA" LDA., Matricula. 50.657, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO TEMPLAR LDA. , Matricula. 20.708, y, COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO "LA RIBERA" LDA, Matricula. 23.716, ASOCIACION MUTUAL VENDEDORES AMBULANTES Y/O MUSICOS DEL FERROCARRIL, Matricula. CF 2938 (RESFC-2019-928-APN-DI#INAES, RESFC-2019-2019-2708-APN-DI#INAES, RESF-2021-08772019-APN-MGESYA#INAES, RESFC-2019-2431-APN-DI#INAES, RESFC-2020-667-APN-DI#INAES, RESFC-2019-1952-DI#INAES).

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1º inc.f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso d de la Ley N° 20321 y/o en el Art. 101 inc. 3) de la Ley N° 20.337, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.



El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: Dra. Melina Guassardo. Instructora sumariante.

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 01/07/2022 N° 49160/22 v. 05/07/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL SAN GENARO, Matricula. CF 2882; ASOCIACION MUTUAL CIVICO POLICIAL, Matricula. CF 2355; COOPERATIVA DE TRABAJO "CUNAN NUMA" LDA., Matricula. 50.657, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO TEMPLAR LDA. , Matricula. 20.708, y, COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO "LA RIBERA" LDA, Matricula. 23.716 (RESFC-2019-928-APN-DI#INAES, RESFC-2019-2019-2708-APN-DI#INAES, RESF-2021-08772019-APN-MGESYA#INAES, RESFC-2019-2431-APN-DI#INAES, RESFC-2020-667-APN-DI#INAES).

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso d de la Ley N° 20321 y/o en el Art. 101 inc. 3) de la Ley N° 20.337, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: Dra. Melina Guassardo. Instructora sumariante.

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 01/07/2022 N° 49175/22 v. 05/07/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL SAN GENARO, Matricula. CF 2882; ASOCIACION MUTUAL CIVICO POLICIAL, Matricula. CF 2355; COOPERATIVA DE TRABAJO "CUNAN NUMA" LDA., Matricula. 50.657, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO TEMPLAR LDA. , Matricula. 20.708, COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO "LA RIBERA" LDA, Matricula. 23.716, y, COOPERATIVA DE CREDITO SUDAMERICANA, Matricula. 24.331 (RESFC-2019-928-APN-DI#INAES, RESFC-2019-2019-2708-APN-DI#INAES, RESF-2021-08772019-APN-MGESYA#INAES, RESFC-2019-2431-APN-DI#INAES, RESFC-2020-667-APN-DI#INAES, RE. 2933/22).

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso d de la Ley N° 20.321 y/o en el Art. 101 inc. 3) de la Ley N° 20.337, consistente en la inhabilitación temporal

o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: Dra. Melina Guassardo. Instructora sumariante.

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 01/07/2022 N° 49198/22 v. 05/07/2022

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Mostaza india (*Brassica juncea* (L.) Czern.) de nombre SANTA CATALINA UNLP obtenida por UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA - FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES.

Solicitante: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA - FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES.

Representante legal: RICARDO HIPÓLITO ANDREAU

Ing. Agr. Patrocinante: OMAR SALVADOR PERNIOLA

Fundamentación de novedad: SANTA CATALINA UNLP presenta color de semilla marrón negruzco y hoja tipo lirado. No tiene ampollado en el limbo y la densidad de las incisiones del borde es media. No presenta formación de repollo. Otras características a destacar son:

Característica	Media	Desvío estándar
Cotiledón: longitud (mm)	5,77	0,54
Cotiledón: anchura (mm)	10,98	0,87
Hoja: longitud (cm)	17,12	2,11
Hoja: anchura (cm)	5,35	0,68
Planta: longitud (m)	1,36	0,08
Silicua: longitud (cm)	3,44	0,29
Silicua: anchura (cm)	0,38	0,04

Fecha de verificación de estabilidad: 05/06/2017

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 01/07/2022 N° 48692/22 v. 01/07/2022

## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

### EDICTO

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5°, inc. b de la Ley N° 26.682 de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS COMODORO RIVADAVIA ( CUIT- 30545956280 )

A fin de resguardar los derechos de los usuarios, se convoca a toda persona que tenga una afiliación vigente en la entidad mencionada, a comunicar dicha situación a este Organismo en un plazo de DIEZ (10) días hábiles. Los usuarios deben presentar o enviar adjunto copia de D.N.I., carnet de afiliación y constancia de pago de la última cuota.

Esta información puede enviarse por alguno de los siguientes medios:

-correo electrónico a beneficiarios@sss.salud.gob.ar

-correo postal a Avenida Pdte. Roque Sáenz Peña 530, Gerencia de Atención al Usuario del Sistema de Salud (C1035AA)

-personalmente en la Sede Central del Organismo, sito en Avenida Pdte. Roque Sáenz Peña 530 -Gerencia de Atención al Usuario del Sistema de Salud- o en alguna de nuestras delegaciones provinciales.

Silvia Viazzi, Supervisora Técnica, Secretaría General.

e. 01/07/2022 N° 49208/22 v. 04/07/2022



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 515/2022 DI-2022-515-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2022

VISTO el EX – 2019-97715629-APN-DGDMT# MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF-2019-98002399-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019-97715629-APN-DGDMT# MPYT, obra el acuerdo de fecha 26 de septiembre de 2019, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 725/05 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 26 de septiembre de 2019, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A), por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/3 del IF-2019-98002399-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019-97715629-APN-DGDMT# MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 2/3 del IF-2019-98002399-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019-97715629-APN-DGDMT# MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 725/05 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2022 N° 39214/22 v. 01/07/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 516/2022**  
**DI-2022-516-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2022

VISTO el EX-2019-110770201-APN-DGDMT#MPYT del por entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/5 del IF-2019-110786314-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de referencia, obra agregado el acuerdo suscripto por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM), por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, aplicables a los trabajadores de la empleadora alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 82/93 "E", conforme la vigencia y detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados, y las obrantes en esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo encuentra concordancia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que sin perjuicio de ello, y en atención al carácter asignado por las partes a la gratificación extraordinaria prevista en el mentado acuerdo, cabe recordar a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 2.004)

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM), por el sector empleador, obrante en las páginas 1/5 del IF-2019-110786314-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-110770201-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en las páginas 1/5 del IF-2019-110786314-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-110770201-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2022 N° 39215/22 v. 01/07/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 458/2022  
DI-2022-458-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el EX-2018-32962994-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF-2018-32976287-APN-DGD#MT del EX-2018-32962994-APN-DGD#MT obra el Acuerdo celebrado con fecha 10 de Julio de 2018 entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo, las partes establecen un incremento salarial a partir del mes de julio de 2018 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 882/07 "E", de acuerdo a las condiciones y términos estipulados en dicho texto negocial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se ha dado cumplimiento con lo normado en el Art. 17° de la Ley 14.250.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo que luce en las páginas 2/3 del IF-2018-32976287-APN-DGD#MT del EX-2018-32962994-APN-DGD#MT, celebrado con fecha 10 de Julio de 2018 entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 882/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2022 N° 39216/22 v. 01/07/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 517/2022  
DI-2022-517-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2022

VISTO el EX-2019-77640115- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 y 7/19 del IF-2019-77706017-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, obran el acuerdo y sus escalas salariales, respectivamente, celebrados entre la UNION PERSONAL DE FABRICAS

DE PINTURAS Y AFINES, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan un incremento salarial con vigencia a partir del 1 de agosto de 2019, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 86/89, conforme los términos y lineamientos allí estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologado el acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 3/4 y 7/19, respectivamente, del IF-2019-77706017-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-77640115- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 86/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 459/2022**  
**DI-2022-459-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el EX-2019-111492663-APN-MT del Registro del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/5 del IF-2019-111583357-APN-MT del EX-2019-111492663-APN-MT obran el Acuerdo y Anexo I celebrados con fecha 2 de Diciembre de 2019 entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELECTRICA, por la parte gremial, y las empresas GENERACION MEDITERRANEA SOCIEDAD ANONIMA, CENTRAL TERMICA ROSA SOCIEDAD ANONIMA y ALBANESI ENERGÍA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto y anexo referidos las partes convienen modificaciones salariales, conforme a las condiciones y términos allí pactados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se ha dado cumplimiento con lo normado en el Art. 17° de la Ley 14.250.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y Anexo I que lucen en las páginas 2/5 del IF-2019-111583357-APN-MT del EX-2019-111492663-APN-MT, celebrados con fecha 2 de Diciembre de 2019 entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELECTRICA, por la parte gremial, y las empresas GENERACION MEDITERRANEA SOCIEDAD ANONIMA, CENTRAL TERMICA ROSA SOCIEDAD ANONIMA y ALBANESI ENERGÍA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio



establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2022 N° 39224/22 v. 01/07/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 466/2022**  
**DI-2022-466-APN-DNRYRT#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el EX-2019-09482752-APN-DGDMT#MPYT Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/13 del IF-2019-09533121-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-09482752-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 6 de febrero de 2019, celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1483/15 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribución empresaria pactada con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 6 de febrero de 2019, celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/13 del IF-2019-09533121-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-09482752-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/13 del IF-2019-09533121-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-09482752-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1483/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2022 N° 39225/22 v. 01/07/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 467/2022  
DI-2022-467-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el EX-2019-56859474- -APN-DGDMT#MPYT del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 15/17 de la IF-2019-56920586-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-56859474- -APN-DGDMT#MPYT obra el Acuerdo suscripto por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la firma TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes pactan ciertas condiciones de trabajo para los dependientes de la empleadora comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1172/10 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

.Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en las paginas 15/17 de la IF-2019-56920586-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-56859474- -APN-DGDMT#MPYT celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la firma TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora,, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1172/10"E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Disposición resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2022 N° 39230/22 v. 01/07/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
Disposición 468/2022  
DI-2022-468-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el EX-2019-75618965--APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2019-75734051-APN-DGDMT#MPYT del EX -2019-75618965-APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical, y EL SECTOR EMPLEADOR DE LA ACTIVIDAD DE TELEFONIA CELULAR Y/O MOVILES por el sector empleador, ratificado por la firma TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA en el IF-2019-87753304-APN-DNRYRT#MPYT, por la empresa AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA en el IF-2020-09826764-APN-DNRYRT#MPYT y por la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA en la RE-2021-52186933-APN-DGD#MT, dichos documentos incorporados al principal, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el presente acuerdo se establece un incremento salarial a partir del 1 de enero de 2019 para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de N° 712/15 dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que al respecto corresponde señalar que oportunamente las partes signatarias del convenio mencionado fueron las empresas: TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR),

Que las empresas TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR) han sido determinadas por esta Autoridad de Aplicación como "Sector Empleador de la Actividad de la Telefonía Celular y/o Móviles" en el Expediente N° 1.599.947/13.

Que de la RESOL-2020-1482-APN-ST#MT del EX-2018-37909587-APN-DGD#MT surge que la firma TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA fue absorbida por la firma TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y que la firma NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA fue absorbida por la firma CABLEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, y que esta última se ha fusionado con la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en cuanto a la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR), mediante IF-2020-68901033-APN-DGD#MT del EX-2021-116095292-APN-DGD#MT, informó a esta Autoridad de Aplicación que ha procedido a la rescisión de la Operación Móvil Virtual que llevaba a cabo con TELECOM ARGENTINA S.A.

Que así las cosas, el ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo de marras se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 712/15 que laboren para las empresas TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN - ST#MT su consecuente DI-2021-288-APN-DNERYRT#MT se evalué la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-75734051-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-75618965- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical, ratificado por la firma TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA en el IF-2019-87753304-APN-DNRYRT#MPYT, por la empresa AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA en el IF-2020-09826764-APN-DNRYRT#MPYT y por la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA en la RE-2021-52186933-APN-DGD#MT, dichos documentos incorporados al EX-2019-75618965- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 712/15.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2022 N° 39231/22 v. 01/07/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 470/2022**  
**DI-2022-470-APN-DNRYRT#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el EX -2018-43327266-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/11 del IF-2018-43340123-APN-DGD#MT del EX -2018-43327266-APN-DGD#MT, obra Acuerdo de fecha 11 de agosto de 2018, celebrado entre la UNION PERSONAL PANADERIA AFINES, por la parte sindical y la CAMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE BUENOS AIRES y la ASOCIACION DE PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 269/95, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 11 de agosto de 2018, celebrado entre la UNION PERSONAL PANADERIA AFINES, por la parte sindical y la CAMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE BUENOS AIRES y la ASOCIACION DE PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/11 del IF-2018-43340123-APN-DGD#MT del EX -2018-43327266-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/11 del IF-2018-43340123-APN-DGD#MT del EX -2018-43327266-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 269/95.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2022 N° 39238/22 v. 01/07/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 460/2022  
DI-2022-460-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el EX-2019-108965742-APN-DGDMT#MPYT del registro del Entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2019-108975524-APN-DGDMT#MPYT de los presentes actuados, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece la actualización del concepto de viáticos, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 994/08 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para disponer en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en la página 3 del IF-2019-108975524-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-108965742-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en la página 3 del IF-2019-108975524-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-108965742-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 994/08 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2022 N° 39239/22 v. 01/07/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 461/2022  
DI-2022-461-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el EX-2019-54400216-APN-DGDMT#MPYT Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 3/7 del IF-2019-54516332-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-54400216-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 2 de mayo de 2019, celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C), por la parte sindical, y la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCOS), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1158/10 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo de fecha 2 de mayo de 2019, celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C), por la parte sindical, y la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCOS), por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/7 del IF-2019-54516332-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-54400216-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/7 del IF-2019-54516332-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-54400216-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1158/10 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2022 N° 39242/22 v. 01/07/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 463/2022  
DI-2022-463-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el EX-2021-74403235-APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:



Que en las páginas 11, 13 y 15 y 134/136 de la CD-2021-74405318-APN-DGD#MT de los presentes actuados, obran los acuerdos y anexos celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical y el PATRONATO DE LA INFANCIA y SOCIEDAD DAMAS DE LA MISERICORDIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los acuerdos traídos a estudio resultarán de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1465/15 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que los ámbitos de aplicación de los presentes acuerdos se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para disponer en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárense homologados el acuerdo y anexo celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical y el PATRONATO DE LA INFANCIA y SOCIEDAD DAMAS DE LA MISERICORDIA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 11, 13 y 15 de la CD-2021-74405318-APN-DGD#MT del EX-2021-74403235-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárense homologados el acuerdo y anexo celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical y el PATRONATO DE LA INFANCIA y SOCIEDAD DAMAS DE LA MISERICORDIA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 134/136 de la CD-2021-74405318-APN-DGD#MT del EX-2021-74403235-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos y anexos que lucen en las páginas 11, 13 y 15 y 134/136 de la CD-2021-74405318-APN-DGD#MT del EX-2021-74403235-APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1465/15 "E".

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y anexos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2022 N° 39247/22 v. 01/07/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 462/2022**  
**DI-2022-462-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el EX-2021-61934277-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/7 y 33 de la CD-2021-61938759-APN-DGD#MT del Expediente de referencia, obran agregados respectivamente el acuerdo y escañas salariales suscriptos entre la UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS (UPADEP), por la parte sindical, y la empresa SKY AIRLINE SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, aplicables a los trabajadores de la empleadora alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, conforme la vigencia y detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados, y las obrantes en esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo encuentra concordancia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo y escalas salariales suscriptos entre la UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS (UPADEP), por la parte sindical, y la empresa SKY AIRLINE SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrantes respectivamente en las páginas 5/7 y 33 de la CD-2021-61938759-APN-DGD#MT del EX-2021-61934277-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones

del Trabajo a fin del registro de los instrumentos obrantes en las páginas 7 y 33 de la CD-2021-61938759-APN-DGD#MT del EX-2021-61934277-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas salariales homologados, y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2022 N° 39248/22 v. 01/07/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 465/2022**  
**DI-2022-465-APN-DNRYRT#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el EX-2019-66236504-APN-DGD#MPYT del Registro del Entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3 y 5 del IF-2019-66335058-APN-DGD#MPYT del EX-2019-66236504-APN-DGD#MPYT, obra el acuerdo de fecha 18 de Julio de 2019, celebrado entre la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE, el SINDICATO DE ELECTRICISTAS - ELECTRONICISTAS NAVALES, el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES y el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES, FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (FENA), quien interviene en representación de la ASOCIACIÓN CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS, la CÁMARA DE ARMADORES DE BANDERA ARGENTINA, la CÁMARA NAVIERA ARGENTINA y la CÁMARA DE ARMADORES REMOLCADORES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, en las páginas 3/8 del IF-2019-91123808-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-66236504-APN-DGD#MPYT, obran los anexos con escalas salariales correspondientes al acuerdo celebrado.

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial para el personal representado por las entidades sindicales firmantes, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con lo establecido en la cláusula primera incisos b) y c), se deja aclarado que en el supuesto de darse los eventos allí descriptos las partes deberán constituir la respectiva unidad de negociación.

Que el acuerdo traído a estudio es concertado en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 682/14, 601/10, 711/15, 651/12, 668/13, 631/11, 665/13, 573/09 y 630/11.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para disponer en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárense homologados el acuerdo de fecha 18 de Julio de 2019, celebrado entre la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE, el SINDICATO DE ELECTRICISTAS - ELECTRONICISTAS NAVALES, el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES y el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES, FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (FENA), quien interviene en representación de la ASOCIACIÓN CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS, la CÁMARA DE ARMADORES DE BANDERA ARGENTINA, la CÁMARA NAVIERA ARGENTINA y la CÁMARA DE ARMADORES REMOLCADORES, por la parte empleadora, que luce en las páginas 3 y 5 del IF-2019-66335058-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-66236504-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con los anexos con escalas salariales obrantes en las páginas 3/8 del IF-2019-91123808-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-66236504-APN-DGDMT#MPYT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y anexos que lucen en las páginas 3 y 5 del IF-2019-66335058-APN-DGDMT#MPYT y en las páginas 3/8 del IF-2019-91123808-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-66236504-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 682/14, 601/10, 711/15, 651/12, 668/13, 631/11, 665/13, 573/09 y 630/11.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2022 N° 39261/22 v. 01/07/2022

**El Boletín en tu celular**  
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el  

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 464/2022**  
**DI-2022-464-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el EX-2019-12996684- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4, 2 y 3, del IF-2019-13466699-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, obran los acuerdos celebrados en fechas 26 de febrero de 2018, 7 de enero de 2019 y 1 de febrero de 2019, respectivamente, entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y el INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los acuerdos precedentemente indicados, las partes pactan incrementos salariales desde diciembre de 2018, enero de 2019, y noviembre de 2018, respectivamente, en los términos y condiciones allí pactados.

Que la totalidad de los acuerdos precedentemente indicados han sido celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado en fecha 26 de febrero de 2018, entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y el INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empleadora, que luce en la página 4 del IF-2019-13466699-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-12996684- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado en fecha 7 de enero de 2019, entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y el INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empleadora, que luce en la página 2 del IF-2019-13466699-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-12996684- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado en fecha 1 de febrero de 2019, entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y el INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empleadora, que luce en la página 3 del IF-

2019-13466699-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-12996684- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 4°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2022 N° 39262/22 v. 01/07/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 130/2022  
DI-2022-130-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2022

VISTO el EX-2018-66893750- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-163-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del IF-2018-66920720-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-66893750-APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 810/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo celebrado por dichas partes, que fue homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el número 344/20 conforme surgen del orden 21 y del IF-2020-11528404-APN -DNRYRT#MPYT respectivamente.

Que en la página 5 del IF-2019-66816370-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-56017941-APN- -DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2018-66893750- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa HIDROELÉCTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 810/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo celebrado por dichas partes, que fue homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el número 345/20, conforme surgen del orden 21 y del IF-2020-11528404-APN -DNRYRT#MPYT respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-16370624-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2020-163-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 344/20, suscripto entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical y la empresa HIDROELÉCTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora conforme al detalle que, como ANEXO I DI-2022-16371599-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2020-163-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 345/20, suscripto entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical y la empresa HIDROELÉCTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora conforme al detalle que, como ANEXO II DI-2022-16372724-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2022 N° 39702/22 v. 01/07/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 131/2022  
DI-2022-131-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2022

VISTO el EX-2020-65483805- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1247-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4/6 del RE-2020-65483299-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la empresa ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA) y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISIÓN (CAPIT), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 634/11 y N° 131/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1470/21, conforme surge del orden N° 38 y del IF-2021-92265222-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-16557628-APN-DNL#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-1247-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1470/21, suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la empresa ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA) y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISIÓN (CAPIT), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-16559751-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2022 N° 39703/22 v. 01/07/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 132/2022  
DI-2022-132-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2022

VISTO el EX-2020-10209251- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1327-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 9 y 37 del CD-2020-13432694-APN-MT del EX-2020-10209251- -APN-MT obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1131/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).



Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fueron homologados por la Resolución citada en el Visto y registrados bajo el N° 1688/19 y N° 1689/19, conforme surge del orden 56/57 y 61 del CD-2020-13432694-APN-MT del EX-2020-10209251- -APN-MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-16504694-APN-DNL#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que por último, es pertinente señalar que por la DI-2021-229-APN-DNL#MT ya se encuentran fijados también los topes indemnizatorios, correspondientes a esta misma convención colectiva, con fechas de vigencia posteriores a las que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-1327-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1688/19, suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-16508232-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-1327-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1689/19, suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-16509423-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2022 N° 39704/22 v. 01/07/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 133/2022  
DI-2022-133-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2022

VISTO el EX-2018-67539259- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1613-APN-SECT#MPYT, la DI-2021-221-APN-DNL#MT, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la página 9 del IF-2018-67598182-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-67539259- -APNDGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA.) SECCIONAL TUCUMÁN, por la parte sindical, y la UNIÓN HOTELES, CONFITERÍAS, BARES, CAFÉS, RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMÁN, por la parte empleadora, ratificado por la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 758/19, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2100/19, conforme surge del orden 18 y del IF-2019-99734924-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-16480478-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que por último, es pertinente señalar que por la DI-2021-221-APN-DNL#MT ya se encuentran fijados también los topes indemnizatorios, correspondientes a esta misma convención colectiva, con fechas de vigencia posteriores a las que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-1613-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2100/19, suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA.) SECCIONAL TUCUMÁN, por la parte sindical, y la UNIÓN HOTELES, CONFITERÍAS, BARES, CAFÉS, RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMÁN, por la parte empleadora, ratificado por la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA.), conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-16482409-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2022 N° 39705/22 v. 01/07/2022

**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 2120/2019**  
**RESOL-2019-2120-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO el EX-2019-09157129-APN-DGMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que obra agregado a autos los Acuerdos suscriptos en fecha 27 de diciembre de 2.018 (glosados respectivamente como páginas 2/4 y página 6 del IF-2019-092066174-APN-DGDMT#MPYT), celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1233/11 "E" entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y el INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (IERIC), por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004)

Que mediante el primero de los Acuerdos las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores de la empleadora comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, con vigencia a partir del 01 de diciembre de 2.018, mientras que a través del restante instrumento se establece por única vez, el pago de una gratificación extraordinaria a abonarse el 02 de enero de 2.019, todo ello conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación de los referidos Acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-35-APN-PTE

Por ello.

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto el 27 de diciembre de 2.018, celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical, y el INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, por el sector empleador, glosado como páginas 2/4 del IF-2019-092066174-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto el 27 de diciembre de 2.018, celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical, y el INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, por el sector empleador, glosado como página 6 del IF-2019-092066174-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos suscriptos el 27 de diciembre de 2.0018, glosados respectivamente como páginas 2/4 y página 6 del como páginas 3/7 del IF-2019-092066174-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones,

del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1233/11 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION, Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2022 N° 41803/22 v. 01/07/2022

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 2121/2019

#### RESOL-2019-2121-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO el EX-2018-58003128-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/12 del IF-2018-58088131-APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES (STIGAS) por la parte gremial, y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 996/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron un incremento salarial que se hará efectivo desde el 1 de Septiembre de 2018, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO- 2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/12 del IF-2018-58088131-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES (STIGAS) por la parte gremial, y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte

empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 996/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2018-58088131-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 996/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2022 N° 41824/22 v. 01/07/2022

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 2123/2019**

#### **RESOL-2019-2123-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO el Ex-2018-53567002-APN-DGDMT#MPYT del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/7, 9 y 11/13 del IF- 2018- 53626580-APN-DGDMT#MPYT del presente expediente, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por la parte sindical y AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 95/75 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acordado, en todos los casos, incrementos salariales, a partir del mes de Abril, Julio y Octubre de 2018, respectivamente, en los términos y condiciones allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cuál surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO 2019-35-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por la parte sindical y AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, que luce a páginas 3/7 del del IF- 2018- 53626580-APN-DGDMT#MPYT del presente expediente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por la parte sindical y AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, que luce en pagina 9 del del IF- 2018- 53626580-APN-DGDMT#MPYT del presente expediente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por la parte sindical y AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, que luce a páginas 11/13 del del IF- 2018- 53626580-APN-DGDMT#MPYT del presente expediente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los Acuerdos obrantes a páginas 3/7, 9 y 11/13 del IF- 2018-53626580-APN-DGDMT#MPYT del presente expediente.

ARTICULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 95/75"E".

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2022 N° 41826/22 v. 01/07/2022

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 2124/2019**

#### **RESOL-2019-2124-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO el EX-2018-31553419- -APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 3 y 5 del IF-2018-31617838-APN-DGD#MT del Expediente de referencia obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOCRA), por la parte gremial y la CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta un incremento salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75 -Rama Ceramista-, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 3 y 5 del IF-2018-31617838-APN-DGD#MT de autos, celebrado entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOCRA), por la parte gremial y la CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3 y 5 del IF-2018-31617838-APN-DGD#MT de autos.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2022 N° 42141/22 v. 01/07/2022

**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 2125/2019**

**RESOL-2019-2125-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO el EX-2018-42279621- -APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que en páginas; 8/9, del IF – 2018-42326564-APN-DGD#MT, obra el “acuerdo” de fecha 06 de agosto de 2018, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.TA), por la parte sindical, y la Empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA Sociedad Anónima, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido instrumento las partes pactan un aumento salarial, para el personal alcanzado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1124/10 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la empresa firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas en los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el “acuerdo”, obrante en páginas; 8/9, del IF – 2018-42326564-APN-DGD#MT, de fecha 06 de agosto de 2018, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.TA), por la parte sindical, y la Empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en páginas; 8/9, del IF – 2018-42326564-APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 1124/10 “E”.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 817/2022**

**RESOL-2022-817-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2022

VISTO el EX-2021-104031424- -APN-DGDYD#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-104031365-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-104031424- -APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical y CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional traído a estudio se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1127/10 "E", suscripto oportunamente por las mismas partes.

Que en relación al carácter asignado a los incrementos pactados, y sin perjuicio de la transformación prevista en el texto sujeto a homologación, cabe hacer saber a las partes que deberán tener presente las disposiciones del Artículo 103 de la Ley 20.744.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados de personal han ejercido la representación prevista en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, se estima procedente el dictado del acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que finalmente correspondería que una vez homologado el texto convencional de referencia, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en el RE-2021-104031365-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-104031424- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1127/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/07/2022 N° 39378/22 v. 01/07/2022

# Encontrá lo que buscás

**Accedé desde la web o desde la app a Búsqueda Avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.**

## Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





## Resoluciones Generales

ANTERIORES

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

#### Resolución General 934/2022

#### RESGC-2022-934-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-63411099-APN-GE#CNV, caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y GARANTIZADO PARA EMISIONES CON IMPACTO SOCIAL”, lo dictaminado por la Gerencia de Emisoras, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.831 (B.O. 28-12-12) tiene por objeto el desarrollo del Mercado de Capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el ámbito del mismo.

Que mediante el dictado de la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 (B.O. 11-5-18) se propició la modernización y adaptación de la normativa a las necesidades actuales del Mercado, el que ha experimentado una importante evolución en los últimos años.

Que el artículo 19, inciso h), de la Ley N° 26.831 otorga a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) atribuciones para dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del Mercado de Capitales, hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, todo ello para el desarrollo del Mercado de Capitales.

Que el artículo 19, inciso r), de la citada ley dispone que la CNV puede establecer regímenes de información y requisitos para la Oferta Pública diferenciados.

Que el artículo 81 del mencionado cuerpo legal dispone que la CNV podrá establecer regímenes diferenciados de autorización de Oferta Pública de acuerdo con las características objetivas o subjetivas de los emisores y/o de los destinatarios de los ofrecimientos, el número limitado de éstos, el domicilio de constitución del emisor, los montos mínimos de las emisiones y/o de las colocaciones, la naturaleza, origen y/o especie de los valores negociables, o cualquier otra particularidad que lo justifique razonablemente.

Que entre los objetivos estratégicos de la CNV se destacan como relevantes el difundir el acceso al Mercado de Capitales en todo el ámbito de la República Argentina; establecer regulaciones y acciones para la protección de los inversores; fomentar el desarrollo económico a través de la profundización del Mercado de Capitales; asegurar que el Mercado se desenvuelva en forma sana, segura, transparente y competitiva, garantizando la eficiente asignación del ahorro hacia la inversión; desarrollar medidas para que las operaciones se desarrollen en un marco de integridad, responsabilidad y ética, como asimismo establecer herramientas necesarias para que los inversores cuenten con información plena, completa y necesaria para la toma de decisiones de inversión.

Que, en tal sentido, la CNV suscribió con el “Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo” (PNUD), órgano subsidiario de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), un Memorando de Entendimiento con el propósito de establecer un marco de cooperación y facilitar y fortalecer la colaboración entre los Organismos, a fin de articular un circuito que reúna a los actores y las acciones necesarias para facilitar el acceso al crédito y la inclusión progresiva de nuevos participantes relativos a la economía socio-productiva, popular y/o social de impacto, aspirando a que ese circuito actúe como un efecto multiplicador de los recursos disponibles.

Que dicho acuerdo busca aprovechar los logros alcanzados en lo relativo a posibilitar el acceso al crédito por parte de nuevas emisoras en el Régimen de Oferta Pública, con orientación hacia la financiación de proyectos sociales y de impacto social; orientándose, asimismo, a identificar la existencia de barreras u obstáculos que impidan y/o limiten alcanzar el objetivo deseado de una manera eficiente y con menores costos para las entidades.

Que, en este sentido, se acordó trabajar en una mesa/laboratorio orientado al desarrollo del financiamiento con impacto social, en el cual se puntualiza sobre los siguientes ejes: (a) identificar potenciales beneficiarios y actores

estratégicos; (b) planificar políticas de financiamiento o apoyo, con el desarrollo de instrumentos de capacitación, educación y soporte para emisiones; (c) monitorear estrategias de financiamiento y propiciar las tareas de vinculación con partes involucradas en el proceso de estructuración y financiamiento; y d) trabajar, en articulación con el Pacto Global o Mundial de la ONU en la República Argentina, el fomento y la sensibilización de ejecutivos empresariales y la participación de empresas y otras organizaciones interesadas en el desarrollo sostenible en las estrategias implementadas.

Que la presente iniciativa busca establecer una alternativa genuina de acceso al crédito para actividades y sujetos relativos a la economía socio-productiva, popular y/o social de impacto, cuyas actividades y/o proyectos representen un significativo impacto social y que, para materializarlo, requieran de fuentes concretas de financiamiento.

Que, a los fines indicados, se aprecia necesario promover e incentivar la participación de inversores con capacidad de canalizar sus fondos disponibles, favoreciendo el ahorro nacional y federal de un mayor número de beneficiarios de esos proyectos sociales.

Que mediante la Resolución General CNV N° 788, de fecha 20 de marzo de 2019, se han establecido los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en la República Argentina, como marco conceptual para instrumentar emisiones sustentables, ofreciendo contenido de buenas prácticas dirigidas a los mercados a los fines de la estandarización de criterios.

Que mediante la Resolución General CNV N° 896, de fecha 8 de julio de 2021, se han incorporado las Guías Sustentables, donde se establecen las buenas prácticas y definiciones para aquellos mercados, agentes de calificación de riesgo, emisoras e inversores que quieran incorporar criterios de inversión responsable y/o participar como revisores externos.

Que los agentes de calificación de riesgo registrados y autorizados en CNV tienen competencia para evaluar la condición social y registrar la metodología a tal efecto, siguiendo los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales y las Guías Sustentables dictados por esta CNV.

Que la simplificación de los requisitos de acceso y permanencia de las emisoras que emitan valores negociables vinculados a la economía social resulta atendible y justificada en la medida que este tipo de emisiones se encuentren totalmente garantizadas por parte de Entidades de Garantía o agentes habilitados a tal fin, cuando cuenten, asimismo, con una calificación social.

Que, por tal motivo, se propone la incorporación de una nueva Sección en el Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), a fin de incluir el “Régimen Simplificado y Garantizado para emisiones de obligaciones negociables con impacto social”, que deberán cumplimentar las emisoras que se registren bajo este Régimen para proceder a la emisión de Obligaciones Negociables de Bonos Sociales, cuando dichas emisiones se encuentren totalmente garantizadas y cuenten con una calificación social.

Que atendiendo a las circunstancias descriptas y como continuidad de la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, resulta oportuno aplicar el Procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos h) y r), y 81 de la Ley N° 26.831.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer la aplicación del Procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y GARANTIZADO DE EMISIONES CON IMPACTO SOCIAL”, tomando en consideración el texto contenido en el ANEXO I (IF-2022-65056870-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Designar a los Dres. Luis Felipe Marrollo y María Laura Porto para dirigir el Procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas”, conforme al Decreto N° 1172/2003.

**ARTÍCULO 3°.-** Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° EX-2022-63411099-APN-GE#CNV a través del Sitio Web [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv).

**ARTÍCULO 4°.-** Aprobar el Formulario que se adjunta como ANEXO II (IF-2022-65058240-APN-GAL#CNV), que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv).

**ARTÍCULO 5°.-** Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv).

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv) y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Matías Isasa - Martin Alberto Breinlinger - Adrián Esteban Cosentino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 30/06/2022 N° 48601/22 v. 01/07/2022

## BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial  
de la República Argentina



## Concursos Oficiales

### ANTERIORES

#### PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

##### LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 de la ley 24.937 y modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 480, destinado a cubrir un cargo de juez/a de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, provincia del mismo nombre.

Integran el Jurado los Dres., Ana María Iácono, Raúl Guillermo López Camelo, Mario Antonio R. Midón y María Isolina Dabove (titulares); Gustavo Castiñeira de Dios, Edmundo S. Hendler, Jorge Horacio Gentile y Mónica Andrea Anís (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 1° de agosto al 5 de agosto de 2022.

Fecha para la prueba de oposición: 1° de septiembre de 2022, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 18 de agosto de 2022.

2) Concurso N° 481, destinado a cubrir el cargo de juez/a en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Tartagal, provincia de Salta.

Integran el Jurado los Dres., Juan Carlos Vallejos, Jorge Rolando Palacios, Carlos Alfredo Juárez Centeno y María Susana Tabieres (titulares); Alfredo Silverio Gusman, Francisco José D'Albora, Hugo Nelson Prieto y Andrea Danas (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 1° de agosto al 5 de agosto de 2022.

Fecha para la prueba de oposición: 2 de septiembre de 2022, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 19 de agosto de 2022.

El Reglamento y el Llamado a Concurso estarán disponibles en las páginas web del Consejo ([www.consejomagistratura.gov.ar](http://www.consejomagistratura.gov.ar)) y del Poder Judicial de la Nación ([www.pjn.gov.ar](http://www.pjn.gov.ar)). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal, y su horario de atención al público es de 09:00 a 15:00 hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, "los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos, dentro del período fijado para cada prueba. Quien no confirme por el medio aquí dispuesto y dentro del plazo establecido, será excluido de ese procedimiento de selección".

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos. El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Horacio Rosatti

Presidente del Consejo de la Magistratura de la Nación.

Publíquese los días 29, 30 de junio y 1° de julio de 2022 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de 2022.

Ingrid I. Jorgensen, Secretaria Letrada.

e. 29/06/2022 N° 39402/22 v. 01/07/2022

**¿Tenés dudas o  
consultas?**

**Escribinos por mail a**

**[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)**

**y en breve nuestro equipo de  
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido NUÑEZ, ALFREDO VENANCIO (D.N.I. N° 16.243.112), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 29/06/2022 N° 47883/22 v. 01/07/2022

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido REYNAGA, JUAN NICOLAS (D.N.I. N° 13.921.934), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 29/06/2022 N° 47932/22 v. 01/07/2022

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Mariano Miguel CAPRISTO PAGABURU (D.N.I. N° 35.180.156), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7594, Expediente N° 383/1141/19, caratulado "DIEGO EDUARDO YUNES Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/06/2022 N° 48309/22 v. 06/07/2022



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA RÍO GALLEGOS**

(Art. 1112 inc. "a" C.A.)

**EDICTO**

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de Condena conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podrá interponer demanda contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 1133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) : Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
14997-356-2016	033-22	ORUE MIGUEL	DNI 10779667	\$13136,58	NO	ART.977	COMISO
14997-1-2020	006-22	CONTRERAS MIRANDA LUIS ALBERTO	RUN 16964261-3	\$16755,62	\$8377,81	ART.947	NO

Se certifica que la firma que antecede pertenece a Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –  
Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 30/06/2022 N° 48264/22 v. 04/07/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA RÍO GALLEGOS**

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

**EDICTO**

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presunta infracción al Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Se les hace saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa y tributo que deben abonar, y que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) diez días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese. Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos.

ACT.SIGEA	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTO	ART C.A.	PENA ACC.
14997-1-2021/1	BARRIL ORELLANA RAMON ALEJANDRO	RUT 7645741-7	\$1000	NO	ART.995	CORRER VISTA
14997-1-2021/1	SOCIEDAD DE TRANSPORTES BEMA LTDA	RUT 76291384-4	\$1000	NO	ART.995	CORRER VISTA
17600-4-2022	TTE PATAGONIA CARS SPA	RUT 76695113-9	\$200804,45	NO	ART.962	CORRER VISTA
17600-4-2022	CASTILLO DIAZ MIGUEL DE LA CRUZ	RUN 10001655-9	\$200804,45	NO	ART.962	CORRER VISTA

Se certifica que la firma que antecede pertenece a Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos.  
Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 30/06/2022 N° 48274/22 v. 04/07/2022

## OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

La Obra Social del Personal de Seguridad Pública de la Ciudad de Buenos Aires (O.S.Pe.Se.) con domicilio en Av. Regimiento de los Patricios N° 1050 Local 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, da cuenta del deceso del Oficial Damián Edgard José Moyano (Oficial L.P.15.781 - DNI 35.325.365) de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con motivo de un hecho calificado “en y por acto de servicio” en los términos del artículo 244 de la Ley 5688, por lo que cita y emplaza a beneficiaros del subsidio allí previsto, a instar su cobro dentro del plazo de 40 días hábiles.

e. 29/06/2022 N° 47021/22 v. 01/07/2022

# El Boletín en tu celular

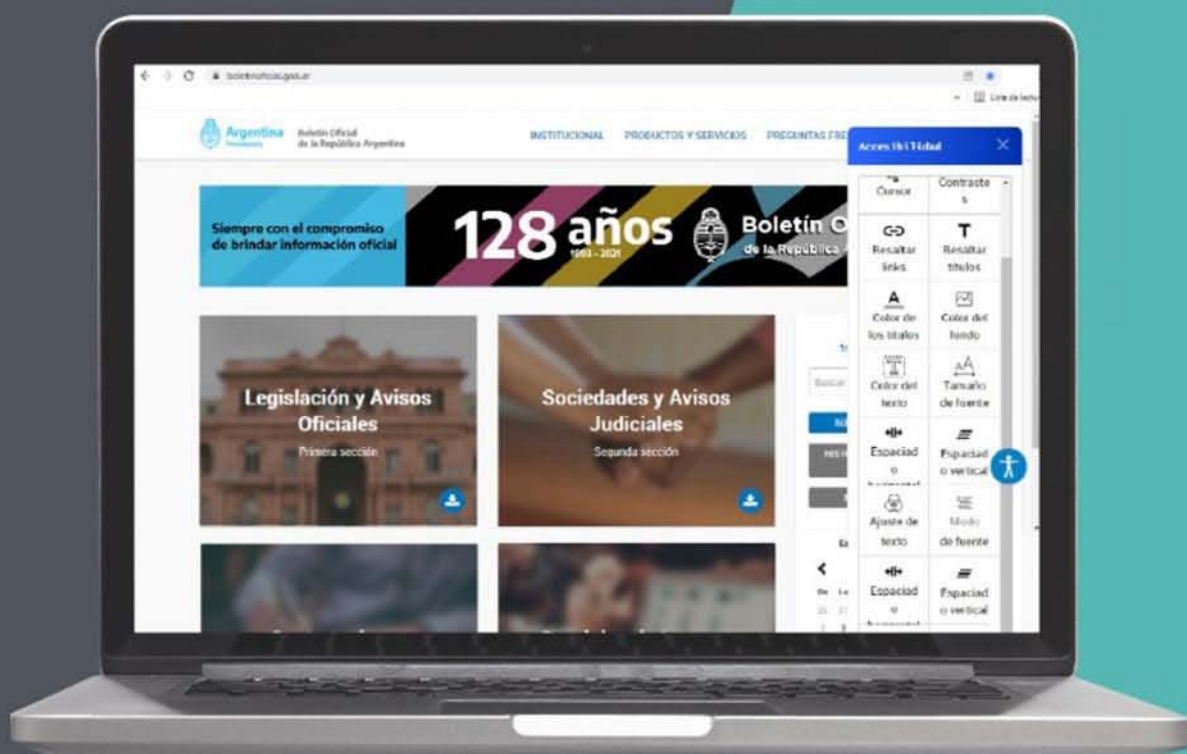
Accedé a toda la información desde  
la APP del Boletín estés donde estés.



Podés descargarla de forma  
gratuita desde:



# ¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



**Entrá** a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
**clikeá** en el logo  y **descubrilas.**